POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE ARICA Y PARINACOTA

INFORME N° 544/2021
7 DE DICIEMBRE DE 2021

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
26-III-1927
CHILE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 602/2021
CE N° 11/2021
REF. Nº 151.360/2021

REMITE INFORME FINAL N° 544, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LAS ACCIONES Y MEDIDAS ADOPTADAS POR LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE ARICA Y PARINACOTA, EN RELACIÓN CON LAS EXTRACCIONES DE ÁRIDOS.

ARICA, 7 de diciembre de 2021

Se remite a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 544, de 2021, sobre auditoría a las medidas adoptadas por ese servicio en relación con las extracciones de áridos.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA
Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA
Cargo	Contralor Regional (S)
Fecha firma	09/12/2021
Código validación	P7PEnRqsH
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 603/2021
CE N° 11/2021
REF. Nº 151.360/2021

REMITE INFORME FINAL N° 544, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LAS ACCIONES Y MEDIDAS ADOPTADAS POR LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE ARICA Y PARINACOTA, EN RELACIÓN CON LAS EXTRACCIONES DE ÁRIDOS.

ARICA, 7 de diciembre de 2021

Se remite a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 544, de 2021, sobre auditoría a las medidas adoptadas por ese servicio en relación con las extracciones de áridos.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA
Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota

A LA SEÑORA
ASESORA JURÍDICA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA
Cargo	Contralor Regional (S)
Fecha firma	09/12/2021
Código validación	arASEuP16
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 606/2021
CE N° 11/2021
REF. Nº 151.360/2021

REMITE INFORME FINAL N° 544, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LAS ACCIONES Y MEDIDAS ADOPTADAS POR LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE ARICA Y PARINACOTA, EN RELACIÓN CON LAS EXTRACCIONES DE ÁRIDOS.

ARICA, 7 de diciembre de 2021

Se remite a la Municipalidad de Arica, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 544, de 2021, sobre auditoría a las medidas adoptadas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, en relación con las extracciones de áridos.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA
Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA
Cargo	Contralor Regional (S)
Fecha firma	09/12/2021
Código validación	arASEuPgm
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 607/2021
CE N° 11/2021
REF. Nº 151.360/2021

REMITE INFORME FINAL N° 544, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LAS ACCIONES Y MEDIDAS ADOPTADAS POR LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE ARICA Y PARINACOTA, EN RELACIÓN CON LAS EXTRACCIONES DE ÁRIDOS.

ARICA, 7 de diciembre de 2021

Se remite a la Municipalidad de Arica, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 544, de 2021, sobre auditoría a las medidas adoptadas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, en relación con las extracciones de áridos.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA
Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA
Cargo	Contralor Regional (S)
Fecha firma	09/12/2021
Código validación	arASEuPTo
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 604/2021
CE N° 11/2021
REF. Nº 151.360/2021

REMITE INFORME FINAL N° 544, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LAS ACCIONES Y MEDIDAS ADOPTADAS POR LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE ARICA Y PARINACOTA, EN RELACIÓN CON LAS EXTRACCIONES DE ÁRIDOS.

ARICA, 7 de diciembre de 2021

Se remite a la Dirección Regional de Vialidad de Arica y Parinacota, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 544, de 2021, sobre auditoría a las medidas adoptadas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, en relación con las extracciones de áridos.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA
Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL DE VIALIDAD
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA
Cargo	Contralor Regional (S)
Fecha firma	09/12/2021
Código validación	arASEuNeS
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 605/2021
CE N° 11/2021
REF. Nº 151.360/2021

REMITE INFORME FINAL N° 544, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LAS ACCIONES Y MEDIDAS ADOPTADAS POR LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE ARICA Y PARINACOTA, EN RELACIÓN CON LAS EXTRACCIONES DE ÁRIDOS.

ARICA, 7 de diciembre de 2021

Se remite a la Dirección Regional de Vialidad de Arica y Parinacota, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 544, de 2021, sobre auditoría a las medidas adoptadas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, en relación con las extracciones de áridos.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA
Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota

AL SEÑOR
JEFE DE CONTROL INTERNO
DIRECCIÓN REGIONAL DE VIALIDAD
DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA
Cargo	Contralor Regional (S)
Fecha firma	09/12/2021
Código validación	arASEuOUJ
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 609/2021
CE N° 11/2021
REF. Nº 151.360/2021

REMITE INFORME FINAL N° 544, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LAS ACCIONES Y MEDIDAS ADOPTADAS POR LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE ARICA Y PARINACOTA, EN RELACIÓN CON LAS EXTRACCIONES DE ÁRIDOS.

ARICA, 7 de diciembre de 2021

Se remite a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Arica y Parinacota, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 544, de 2021, sobre auditoría a las medidas adoptadas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, en relación con las extracciones de áridos.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA
Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA
Cargo	Contralor Regional (S)
Fecha firma	09/12/2021
Código validación	P7PEnRp3T
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 608/2021
CE N° 11/2021
REF. Nº 151.360/2021

REMITE INFORME FINAL N° 544, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LAS ACCIONES Y MEDIDAS ADOPTADAS POR LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE ARICA Y PARINACOTA, EN RELACIÓN CON LAS EXTRACCIONES DE ÁRIDOS.

ARICA, 7 de diciembre de 2021

Se remite a la Superintendencia del Medio Ambiente de la Región de Arica y Parinacota, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 544, de 2021, sobre auditoría a las medidas adoptadas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, en relación con las extracciones de áridos.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA
Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota

A LA SEÑORA
JEFA REGIONAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA
Cargo	Contralor Regional (S)
Fecha firma	09/12/2021
Código validación	P7PEnRqcc
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 610/2021
CE N° 11/2021
REF. Nº 151.360/2021

REMITE INFORME FINAL N° 544, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LAS ACCIONES Y MEDIDAS ADOPTADAS POR LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE ARICA Y PARINACOTA, EN RELACIÓN CON LAS EXTRACCIONES DE ÁRIDOS.

ARICA, 7 de diciembre de 2021

Se remite a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Arica y Parinacota, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 544, de 2021, sobre auditoría a las medidas adoptadas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, en relación con las extracciones de áridos.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA
Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA
Cargo	Contralor Regional (S)
Fecha firma	09/12/2021
Código validación	P7PEnRqBA
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 611/2021
CE N° 11/2021
REF. Nº 151.360/2021

REMITE INFORME FINAL N° 544, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LAS ACCIONES Y MEDIDAS ADOPTADAS POR LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE ARICA Y PARINACOTA, EN RELACIÓN CON LAS EXTRACCIONES DE ÁRIDOS.

ARICA, 7 de diciembre de 2021

Se remite a la Unidad de Seguimiento Fiscalía de la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 544, de 2021, sobre auditoría a las medidas adoptadas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, en relación con las extracciones de áridos.

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA
Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA
Cargo	Contralor Regional (S)
Fecha firma	09/12/2021
Código validación	arASEuMk2
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 613/2021
CE N° 11/2021
REF. Nº 151.360/2021

REMITE INFORME FINAL N° 544, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LAS ACCIONES Y MEDIDAS ADOPTADAS POR LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE ARICA Y PARINACOTA, EN RELACIÓN CON LAS EXTRACCIONES DE ÁRIDOS.

ARICA, 7 de diciembre de 2021

Se remite a la Unidad Jurídica de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 544, de 2021, sobre auditoría a las medidas adoptadas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, en relación con las extracciones de áridos.

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA
Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA
Cargo	Contralor Regional (S)
Fecha firma	09/12/2021
Código validación	arASEuNFT
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 614/2021
CE N° 11/2021
REF. Nº 151.360/2021

REMITE INFORME FINAL N° 544, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LAS ACCIONES Y MEDIDAS ADOPTADAS POR LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE ARICA Y PARINACOTA, EN RELACIÓN CON LAS EXTRACCIONES DE ÁRIDOS.

ARICA, 7 de diciembre de 2021

Se remite a la Unidad de Planificación de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 544, de 2021, sobre auditoría a las medidas adoptadas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, en relación con las extracciones de áridos.

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA
Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota

AL SEÑOR
ANALISTA DE PLANIFICACIÓN
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA
Cargo	Contralor Regional (S)
Fecha firma	09/12/2021
Código validación	arASEuMAH
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 612/2021
CE N° 11/2021
REF. Nº 151.360/2021

REMITE INFORME FINAL N° 544, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LAS ACCIONES Y MEDIDAS ADOPTADAS POR LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE ARICA Y PARINACOTA, EN RELACIÓN CON LAS EXTRACCIONES DE ÁRIDOS.

ARICA, 7 de diciembre de 2021

Se remite a la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 544, de 2021, sobre auditoría a las medidas adoptadas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, en relación con las extracciones de áridos.

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA
Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota

A LA SEÑORITA
ANALISTA DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	ESTEBAN GALVEZ ARRIAZA
Cargo	Contralor Regional (S)
Fecha firma	09/12/2021
Código validación	arASEuN0u
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

INDICE

GLOSARIO.....1

RESUMEN EJECUTIVO 3

JUSTIFICACIÓN 5

ANTECEDENTES GENERALES 6

OBJETIVO.....7

METODOLOGÍA.....7

UNIVERSO Y MUESTRA.....8

RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....9

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....9

1. Falta de mecanismos y procedimientos de control respecto a autorizaciones y restituciones de terrenos. 9

2. Falta de control en la revisión del pago del impuesto territorial. 11

3. Sobre concentración de funciones del personal. 12

4. Sobre contratación a honorarios de la servidora [redacted] [redacted] [redacted] ….....13

5. Autorizaciones para girar en cuentas corrientes no revocadas ante este Órgano de Control.....14

6. Ausencia de estructura orgánica u organigrama de la entidad regional. 15

7. Manual de perfil de cargos desactualizado. 15

8. Sobre ausencia de manual de procedimientos para arqueos de fondos fijos. ..16

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA 17

9. Faenas de extracción o acopio de materiales en predios fiscales sin autorización. 17

10. Faenas en predios con solicitud concedida en años anteriores, sin que exista una renovación posterior. 19

11. Faenas de extracción de áridos desarrolladas en zonas que exceden el polígono y superficie arrendada o solicitada.....20

12. Faenas de extracción de áridos en predios fiscales que superan las 5 hectáreas.….....22

13. Predios fiscales ocupados con fines agrícolas sin autorización.....23

14. La SEREMI de Bienes Nacionales no cuenta con un procedimiento ni equipamiento que permita verificar los volúmenes de material extraído.....24

15. Incumplimiento de cláusulas contractuales.....25

16. Incumplimiento del plan de abandono de predios fiscales.....26

17. Inexistencia de acta de restitución de inmuebles con plazo de arriendo vencido. 27

18. Faenas de extracción en desarrollo sin autorización municipal en la comuna de Arica.....28

19. Faenas de extracción de áridos ejecutadas en el marco de contratos adjudicados por la Dirección de Vialidad, Región de Arica y Parinacota, en predios fiscales, sin autorización de Bienes Nacionales. 29

20. Contratos adjudicados por la Dirección de Vialidad con faenas de extracción de áridos en predios fiscales sin autorización de Bienes Nacionales. 31

21. Contratos adjudicados por la Dirección de Vialidad con faenas que utilizaron predios fiscales para extracción de áridos sin contar con autorización.....33

22. Demora en la tramitación de las solicitudes de arriendo.....34

23. Custodia de boletas de garantía. 36

24. Falta de control en gestiones de cobranza. 40

25. Sobre el pago de impuesto territorial. 42

26. Sobre incongruencias en el cobro y pago de cuotas mensuales. 43

27. Sobre la completitud de los expedientes de los contratos de arriendos. 44

III. EXAMEN DE CUENTAS.....50

28. Inobservancia del principio de devengado.....50

29. Inconsistencias en la información contable.....51

30. Ingresos no acreditan su percepción. 52

31. Error en la determinación del canon de arriendo. 53

32. Sobre irregularidad técnica en el proceso de confección de conciliación bancaria.....55

33. Sobre error en transcripción de las conciliaciones.....57

34. Sobre el control de los cheques girados y no cobrados.....57

35. Sobre cheques revalidados. 60

36. Falta de control y supervisión en rendiciones de caja chica. 61

CONCLUSIONES.....62

ANEXO N° 1:Contratos informados por la Dirección de Vialidad relacionados con extracción de áridos en predios fiscales.....72

ANEXO N° 2: Detalle de inmuebles fiscales administrados por la SEREMI de Bienes Nacionales sin rol de avalúo fiscal asignado en sus sistemas. 81

ANEXO N° 3:Registro fotográfico faenas en predios con solicitud rechazada 83

ANEXO N° 4:Registro fotográfico faenas en predios con solicitud archivada 85

ANEXO N° 5:Registro fotográfico faenas en predios con solicitud en trámite 86

ANEXO N° 6:Faenas en predios con solicitud concedida anterior sin renovación 89

ANEXO N° 7:Registro fotográfico faenas de extracción de áridos desarrolladas en zonas que exceden el polígono y superficie arrendada o solicitada.....92

ANEXO N° 8:Predios fiscales ocupados con fines agrícolas sin autorización.....97

ANEXO N° 9:Cumplimiento de exigencias del contrato de arrendamiento. 98

ANEXO N° 10:Registro fotográfico cumplimiento de exigencias del contrato de arrendamiento. 99

ANEXO N° 11:Registro fotográfico predios abandonados con rastros de faenas anteriores. 102

ANEXO N° 12:Inexistencia de acta de restitución de inmuebles con plazo de arriendo vencido, sin que se haya tramitado una renovación posterior.....104

ANEXO N° 13:Contratos informados por la Dirección de Vialidad, asociados a solicitudes en trámite en la SEREMI de Bienes Nacionales.....105

ANEXO N° 14:Expedientes cuya tramitación supera los 6 meses días de duración…….. 107

ANEXO N° 15:Detalle de inmuebles fiscales administrados por la SEREMI de Bienes Nacionales que presentan deuda según la Tesorería Regional de Arica y Parinacota.….....109

ANEXO N° 17:Detalle de expedientes de arriendos sin respaldo de cartolas de pago en SISTRED.....111

ANEXO N° 18:Detalle de expedientes de arrendamientos de predios fiscales que no contienen actas de recepción.....112

ANEXO N° 19:Detalle de expedientes de arrendamientos de predios fiscales que no contienen declaración jurada de uso.....113

ANEXO N° 20:Detalle de expedientes de arrendamientos de predios fiscales que no contienen pronunciamientos de capacidad de pagos.....114

ANEXO N° 21:Detalle de expedientes de arriendos que no tienen carta Gantt 115

ANEXO N° 22:Diferencias consideración factor de volumen de extracción mínimo…….. 116

ANEXO N° 23:Recálculo renta de arrendamiento en UF 117

ANEXO N° 24:Estado de Observaciones de Informe Final N° 544, de 2021. 118

GLOSARIO

TÉRMINO	CONCEPTO
Inmueble[1]	Es el activo inmobiliario objeto de la solicitud de arriendo.
Arriendo de inmueble fiscal[1]	Derecho especial de uso y goce que se concede a particulares, generalmente de manera directa, sobre bienes fiscales inmuebles, mediante el respectivo contrato, por un periodo determinado y por una renta que se paga en forma mensual, semestral, trimestral o anual.
Garantía[1]	Documento que, cuando el secretario regional ministerial determine, deberá entregar el solicitante de un arriendo, con el objetivo de resguardar el interés fiscal, podrá ser utilizado para cubrir rentas insolutas y otros pagos adeudados, tales como gastos comunes, contribuciones, y otros de análoga naturaleza que deriven del contrato.
Encargado de la Unidad de Bienes[1]	Funcionario de nivel regional que colabora directamente con el Seremi en todo lo relacionado con el procedimiento de arriendo. Sobre el recae la responsabilidad de tutelar la integridad del proceso hasta su término.
Ocupante ilegal[1]	Persona que ocupa un inmueble fiscal sin la autorización que le permita hacer uso y goce de la propiedad, por mera tolerancia o ignorancia del ministerio
Ocupante irregular[1]	Es la persona que hace uso de un inmueble fiscal que le fue otorgado en arriendo (u otra modalidad de administración) mediante un acto administrativo que se encuentra vencido y requiere ser actualizado.
Plan de abandono[1]	Es el plan de manejo de terreno que debe presentar el solicitante, a objeto de garantizar que no se causará impacto ambiental ni daños en el inmueble fiscal una vez éste sea desocupado.
Resolución de arriendo[1]	Es el acto administrativo unilateral dictado por el Seremi correspondiente a la circunscripción del inmueble fiscal entregado en arriendo.
Sistema de Cobranza[1]	Sistema informático interno del Ministerio de Bienes Nacionales que se utiliza para controlar el pago de los procesos que generan créditos para el Fisco de Chile, como el arriendo de inmuebles fiscales
SISTRED[1]	Es el sistema informático interno del Ministerio de Bienes Nacionales que se utiliza para controlar diversos procesos de tramitación en formato digital, entre los cuales se encuentra el arriendo de inmuebles fiscales
Sistema Nacional de Catastro Vigente[1]	Es el sistema de catastro de inmuebles fiscales que se encuentra a cargo de la División de Catastro del Ministerio de Bienes Nacionales
Solicitante[1]	Persona natural o jurídica, que solicita el arriendo de un inmueble fiscal.
Solicitud de arriendo para extracción de áridos y pétreos[1]	Es aquella solicitud que recae sobre inmuebles fiscales definidos por el solicitante como polígonos de interés para iniciar en ellos faenas extractivas de este tipo de materiales.

TÉRMINO	CONCEPTO
Áridos[2]	Partículas granulares de material pétreo de tamaño variable, originado por fragmentación de las distintas rocas de la corteza terrestre, ya sea en forma natural o artificial.
Empréstito[3]	Se entenderá por empréstito al lugar físico y sus instalaciones, aprobado por la Inspección Fiscal, destinado a la extracción de áridos para la producción de materiales destinados a una obra vial. Para la explotación de un empréstito se deberá contar con un Plan de Manejo.
Monumentación[4]	La materialización de vértices que definen el deslinde de un predio con acto administrativo se realizará, cuando esos se mantengan en el patrimonio fiscal, como el caso de la auto destinación, Parques Nacionales, concesiones, etc, y para los predios a enajenar cuando estos sean segregados de una inscripción mayor.

Fuente: 1.- Manual de Arriendos, del Ministerio de Bienes Nacionales, aprobado por la resolución exenta N° 2.127, de 2015, de esa cartera ministerial.
2. Documento técnico “Industria del Árido en Chile”, Comisión Nacional de Áridos, Corporación de Desarrollo Tecnológico-MOP-MINVU, 2001.
3. Manual de Carreteras, del Ministerio de Obras Públicas, volumen N° 8.
4. Manual de Normas Técnicas de Mensuras, del Ministerio de Bienes Nacionales, Segunda Edición.

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 544, de 2021, Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota

Objetivo: Efectuar una auditoría a las acciones y medidas adoptadas por la SEREMI de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, en relación con las extracciones de áridos emplazadas en predios fiscales, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y 31 de agosto de 2020, con la finalidad de verificar que dicha entidad, en coordinación con otros servicios, hayan velado por el cumplimiento de la normativa aplicable y las condiciones técnicas establecidas.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Se encuentran acreditados los ingresos percibidos por la SEREMI de Bienes Nacionales, por concepto de extracciones de áridos?

- ¿Adoptó la SEREMI de Bienes Nacionales medidas tendientes a velar porque las extracciones de áridos cumplan con la normativa aplicable y las condiciones técnicas establecidas?

- ¿Se ajustaron al principio de legalidad e integridad los ingresos percibidos por la SEREMI de Bienes Nacionales, por concepto de extracción de áridos?

- ¿Existió coordinación adecuada y oportuna entre los organismos competentes en el ejercicio de sus funciones en relación con el cumplimiento de las exigencias medio ambientales en materia de extracción áridos?

Principales resultados:

- Se comprobaron ingresos de arriendo de inmuebles para la extracción de áridos que no acreditan su percepción, por un monto de $ 87.495.134, errores en la determinación del canon de arriendo, al no asignar correctamente el factor de metro cúbico proyectado de extracción, por un monto de $ 595.274, y al determinar en las resoluciones de arriendo el monto en pesos y no en Unidades de Fomento, por lo que la SEREMI, deberá acreditar documentadamente el ingreso objetado y el reintegro de los fondos a las arcas fiscales por aquellos casos en los que se detectaron errores, respectivamente, en un plazo de 30 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

- Se verificó falta de control y supervisión en las rendiciones de caja chica, por lo que la entidad auditada deberá el acto administrativo mediante el que dispuso la investigación sumaria indicada en su respuesta a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles.

- Se verificaron faenas de extracción de áridos ejecutadas en el marco de contratos adjudicados por la Dirección de Vialidad, Región de Arica y Parinacota, en predios fiscales, sin autorización de Bienes Nacionales, por lo que la aludida Dirección, deberá instruir un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles.

- Por otra parte, se constató la inexistencia de actas de restitución de inmuebles con plazo de arriendo vencido, por tanto, la SEREMI igualmente, deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Asimismo, se detectaron faenas de extracción en desarrollo sin autorización municipal en la comuna de Arica, por lo tanto, la SEREMI, deberá realizar las fiscalizaciones pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los arrendatarios, informando en un plazo de 60 días hábiles.

- Por su parte, la Municipalidad de Arica deberá adoptar las medidas que permitan regularizar lo representado, y realizar las fiscalizaciones que corresponda, con la finalidad de determinar los volúmenes de material extraído irregularmente para el cálculo de los derechos municipales adeudados por tales conceptos y dar curso a los mecanismos para el cobro de estos, debiendo informar documentadamente a esta Contraloría Regional en un plazo 60 días hábiles.

- En terreno se detectaron faenas de extracción o acopio de materiales en predios fiscales sin autorización; faenas en predios con solicitud concedida en años anteriores, sin una renovación posterior; predios fiscales ocupados con fines agrícolas sin autorización, por lo que la SEREMI deberá remitir la documentación que acredite el resultado de las acciones que indica en cada caso.

- Igualmente, se constataron faenas de extracción de áridos en zonas que exceden el polígono y superficie arrendada, por lo que esa secretaría deberá remitir la documentación que permita verificar el resultado de la notificación y regularización que menciona, y del envío de antecedentes al Consejo de Defensa del Estado, junto con ejercer la facultad prevista en el inciso segundo del artículo 80, del decreto ley N° 1.939, y, de ser necesario, poner término anticipado al arrendamiento, además de las fiscalizaciones que proceda, informando a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles.

- Se verificó que la SEREMI de Bienes Nacionales no cuenta con un procedimiento ni equipamiento que permita verificar los volúmenes de material extraído, por lo que deberá remitir la documentación que acredite la implementación del procedimiento de verificación que solicitará a la Jefa de la División, y que se ha completado la capacitación de los funcionarios que corresponda, en un plazo de 60 días hábiles.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 5.017/2021
UCE N° 11/2021
REF N° 151.352/2021

INFORME FINAL N° 544, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LAS ACCIONES Y MEDIDAS ADOPTADAS POR LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE ARICA Y PARINACOTA, EN RELACIÓN CON LAS EXTRACCIONES DE ÁRIDOS.

ARICA, 7 de diciembre de 2021

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, además de lo dispuesto en el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a las acciones y medidas adoptadas, en relación con extracciones de áridos, por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, SEREMI, y otras entidades relacionadas con la materia, por período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y 31 de agosto de 2020.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría fue planificada en el marco del impacto social y medioambiental que conlleva el fenómeno de extracción de áridos a nivel nacional y los riesgos detectados durante la etapa de planificación, relacionados con la deficiente fiscalización, ausencia de coordinación entre las entidades intervinientes, vacíos legales en la normativa vigente aplicada a la materia, entre otros.

Asimismo, de los antecedentes aportados por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales se han identificado sectores arrendados a empresas dedicadas al rubro de la construcción en que se podrían haber efectuado solicitudes de arrendamiento fraccionadas para eludir la evaluación de Servicio de Evaluación Ambiental. Cabe señalar que las referidas empresas figuran como adjudicatarias de contratos por conservación de la red vial, suscritos con la Dirección de Vialidad, Región de Arica y Parinacota.

En complemento de lo anterior, esta propuesta responde a lineamientos emanados de la División de Auditoría de la Contraloría General y se enmarca en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, N^{os} 6, Agua Limpia Saneamiento, 9, Industria Innovación e Infraestructura, 12, Producción y Consumo Responsable, y 16, Paz, Justicia e Instituciones sólidas, de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

AL SEÑOR
ESTEBAN GÁLVEZ ARRIAZA
CONTRALOR REGIONAL (S)DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

ANTECEDENTES GENERALES

El inciso primero del artículo 1° del decreto ley N° 1.939, de 1977, del entonces Ministerio de Tierras y Colonización, actual Ministerio de Bienes Nacionales, establece que las facultades de adquisición, administración y disposición sobre los bienes del Estado o fiscales que corresponden al Presidente de la República, las ejercerá por intermedio de la mencionada Cartera de Estado.

Al respecto, el artículo 1° del decreto ley N° 3.274, de 1980, Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales, establece que dicha secretaría de estado es la encargada de aplicar, controlar y orientar las políticas aprobadas por el supremo gobierno, como asimismo, aplicar la legislación correspondiente y controlar su cumplimiento, en las materias que allí se indican, entre las que se encuentran, en lo que interesa, las relativas a la adquisición, administración y disposición de bienes fiscales, la estadística de los bienes nacionales de uso público, de los bienes inmuebles fiscales y de los pertenecientes a las entidades del Estado, mediante un registro o catastro de ellos y las relativas a la regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz particular y constitución del dominio sobre ella.

Luego, su artículo 19, inciso segundo, prescribe que la ocupación de un inmueble que pertenezca al Estado requiere de una autorización, concesión o contrato, extendido en conformidad con esa ley o de otras disposiciones. El inciso tercero de esa misma norma indica que todo ocupante de un bien raíz fiscal que no acredite, a requerimiento del Ministerio de Bienes Nacionales, contar con algunas de las calidades descritas, será considerado ocupante ilegal; en tanto sus artículos 55 y 56 establecen que los bienes del Estado podrán ser objeto de contratos de arrendamiento, a través de los cuales se concederá el uso y goce de bienes del Estado y que se regirán por dicho cuerpo normativo.

Por su parte, el artículo 23 de dicho texto legal, prevé que todas las facultades que ese decreto ley confiere al Ministro de Tierras y Colonización y al Director de Tierras y Bienes Nacionales se podrán delegar en las autoridades regionales del ministerio o del servicio, según correspondiere.

En ese contexto normativo, el subsecretario de bienes nacionales dictó la resolución exenta N° 1.831, de 2009, que en las letras s) y t) del resuelvo N° 1, en lo que interesa, delega en los secretarios regionales ministeriales correspondientes la facultad de autorizar ocupaciones en los inmuebles fiscales por un plazo que no exceda de seis meses, y de dictar las resoluciones y celebrar los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles fiscales por el plazo máximo de 5 y 10 años, según sean urbanos o rurales, respectivamente.

A su turno, el Manual de Arriendos, aprobado mediante la resolución exenta N° 2.127, de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales, establece en la letra d) del acápite “Otros antecedentes según propósito o finalidad del arriendo”, los requisitos mínimos para solicitar un arriendo de terreno para la extracción de áridos y pétreos, indicándose, entre otros, que se debe presentar un proyecto de extracción señalando la cantidad a extraer; un certificado de pertinencia emitido por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), indicando si es o no necesario que el proyecto a desarrollar en el inmueble ingrese al Sistema de Impacto Ambiental;

permisos municipales que sean necesarios; informe del SEREMI de Medio Ambiente indicando que la propiedad no se encuentra en una zona declarada como "saturada"; plan de abandono; entre otros.

Ahora bien, por medio del oficio N° E131987, de 20 de agosto de 2021, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la SEREMI de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, el preinforme de auditoría N° 544, de 2021, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 3.997, de 2021, ingresado a esta Contraloría Regional el 6 de septiembre del mismo año.

Igualmente, a través los oficios N^{os} E131984 y E131985, de la misma fecha y con igual carácter, se remitieron las observaciones pertinentes a la Municipalidad de Arica y a la Dirección de Vialidad, Región de Arica y Parinacota, respectivamente, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, sin que se diera respuesta en el plazo establecido, por lo que corresponde mantener todas las observaciones planteadas.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría a las acciones y medidas adoptadas por la SEREMI de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, en relación con las extracciones de áridos emplazadas en bienes nacionales, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y 31 de agosto de 2020.

Lo anterior, con la finalidad de verificar que dicha entidad, en coordinación con otros servicios, según sus competencias, hayan velado porque las citadas extracciones cumplan con la normativa aplicable y condiciones técnicas establecidas.

De igual modo, se constató si los organismos con competencia medioambiental sobre la materia se han coordinado adecuada y oportunamente.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este origen y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

En conformidad con el análisis realizado a los antecedentes proporcionados por la SEREMI de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, respecto de las solicitudes de arriendo de predios fiscales para extracción de áridos, ingresadas en la referida Secretaría de Estado entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de agosto de 2020, se determinó un total de 105 registros que configuran el universo, de solicitudes concedidas, rechazadas, archivadas o en trámite.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo estadístico aleatorio por número de registros, con un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 3%, selección que se efectuó de manera estratificada de acuerdo con el estado de la solicitud, esto es, concedida, rechazada, archivada o en trámite, incluyendo el 100% de las solicitudes rechazadas, obteniéndose una muestra de 76 registros, lo que representa un 72,38% del total de solicitudes ingresadas a la SEREMI en el período auditado, como se muestra a continuación.

Tabla N° 1: Universo y Muestra

MATERIA ESPECÍFICA		UNIVERSO #	MUESTRA ESTADÍSTICA #	TOTAL EXAMINADO %
Solicitudes de arriendo de predios fiscales para extracción de áridos	Solicitudes concedidas	31	21	
	Solicitudes rechazadas	12	12	
	Solicitudes archivadas	31	22	
	Solicitudes en trámite	31	21	
Solicitudes		105	76	72,38

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización a partir de los antecedentes proporcionados por la SEREMI de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota.

Adicionalmente, se incluye la revisión de contratos de construcción de obras viales adjudicados por la Dirección de Vialidad, Región de Arica y Parinacota, vinculados con faenas de extracción de áridos en el período auditado, de los cuales se identificaron 55, cuyos empréstitos se ubicaron en predios fiscales como se detalla en el anexo N° 1.

Cabe señalar, que, de los 55 contratos indicados por esa Dirección, 13 aparecen en la muestra de solicitudes informadas por la SEREMI de Bienes Nacionales, no obstante, de los 42 restantes se revisó la

autorización de uso del bien fiscal por parte de dicha entidad y las aprobaciones efectuadas por la Inspección Fiscal de la Dirección de Vialidad.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Falta de mecanismos y procedimientos de control respecto a autorizaciones y restituciones de terrenos.

De acuerdo con las validaciones efectuadas durante el desarrollo de la presente auditoría, se constató que dicha repartición no cuenta con un procedimiento para comprobar el cumplimiento de las autorizaciones sectoriales que deben obtener los arrendatarios de predios fiscales, ni existe una instancia de revisión del cumplimiento de los plazos estipulados en los respectivos contratos ni comprobaciones en terreno al término de estos.

En el mismo sentido, tampoco existe una verificación de la restitución de los inmuebles al finalizar el plazo de arrendamiento, ni acerca del cumplimiento del plan de cierre de cada faena.

Además, no se comprueba que el uso dado a los inmuebles se ajuste a la finalidad declarada en la solicitud de arriendo y no es factible detectar el uso ilegal de un terreno fiscal cuando la faena de extracción de áridos demora menos que la tramitación del arriendo.

Consultada al respecto, la Encargada de la Unidad Jurídica de esa SEREMI respondió mediante correo electrónico de 11 de agosto de 2021, que, debido al volumen de expedientes de la cartera de arriendo, la falta de personal, y dado que el servicio no cuenta con recursos suficientes para efectuar las fiscalizaciones, como la disposición de vehículos y mayor personal.

Por lo anterior, en la eventualidad que el expediente sea incorporado en el plan de fiscalización se pueden detectar algunos incumplimientos y que las inspecciones se dan al momento de la renovación de los arriendos.

Añade, que la restitución de los inmuebles se fiscaliza cuando las empresas solicitan la devolución del terreno, instancia en la que se realiza la revisión del cierre de la faena, en caso contrario no sería posible la fiscalización. Reitera que dado que esa entidad no tiene personal suficiente para efectuar las fiscalizaciones en terreno no es posible hacer las verificaciones oportunamente.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la aludida ley N° 18.575, que consigna que los órganos que integran la Administración del Estado están sujetos, entre otros, a los principios de eficiencia y eficacia y como manifestaciones de aquello, entre otras disposiciones legales, el artículo 5° impone a las autoridades y funcionarios el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el artículo 11 consagra que el control que indica se extenderá a la eficiencia y eficacia.

A mayor abundamiento, el artículo 31, inciso segundo, de la citada norma legal, dispone que a los jefes de servicio les corresponde, entre otras funciones, dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos, y responder de su gestión.

Asimismo, contraviene lo indicado en el numeral 38 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En su respuesta, la SEREMI señala, respecto a la comprobación del cumplimiento de permisos y autorizaciones, que si bien, no existe enunciado en la normativa legal sobre la materia, se debe tener presente que el acto administrativo que concede el arriendo, se entiende, conforme al manual de arriendos, como un acto unilateral que, según lo indicado en el artículo 68 del decreto ley N° 1.939, de 1977, genera obligaciones solo para una de las partes recayendo en el arrendatario el deber de obtener las autorizaciones que le permitan desarrollar su actividad, y que la labor del servicio se orienta a la administración de inmuebles fiscales, más que al cumplimiento de cada permiso sectorial asociado al proyecto.

Respecto del control de los plazos, la verificación de la restitución, el cumplimiento del plan de cierre, la comprobación del uso solicitado para el inmueble, y la detección del uso ilegal del terreno cuando la faena demora menos que la tramitación, incluso el uso previo, manifiesta, que debido a las dificultades logísticas que estas acciones conllevarían para la SEREMI, no es posible realizarlas a tiempo, efectuándolas con posterioridad, y eventualmente, ya sea por denuncias, por estar dentro del plan anual de fiscalización, por ser parte del programa de normalización, por requerimiento de la autoridad, o como parte de la renovación de algún arriendo.

Enseguida, sobre el desfase en los plazos entre la tramitación de arriendo y el uso del terreno, señala que el Ministerio de Bienes Nacionales utiliza los días hábiles administrativos, lo que produce una desventaja para el control de las ocupaciones previas efectuadas por faenas de contratos ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, MOP, que cuentan su desarrollo en días corridos.

Finalmente, en cuanto al uso y cierre de las faenas de extracción en predios fiscales, indica que dado que se trata en su mayoría de solicitudes asociadas a obras ejecutadas por el MOP, las empresas adjuntan en el expediente de arrendamiento los planes de apertura, explotación y abandono, dando cuenta de los volúmenes de extracción de material conforme al Manual de Carreteras, del citado ministerio y, por lo tanto, se entiende que la aprobación y verificación del cumplimiento de dichos planes recae en la Inspección Fiscal de la Obra y en la Dirección de Vialidad.

Al respecto, cabe señalar que la obtención de autorizaciones sectoriales, el plazo de arriendo, las restitución y uso dado al inmueble, constituyen obligaciones contractuales cuyo cumplimiento debe ser fiscalizado por esa repartición pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18, del decreto ley N° 1.939, que establece que los Inspectores de Bienes Nacionales deberán fiscalizar los bienes del Estado y el debido cumplimiento de las obligaciones y deberes que les imponen las leyes, decretos, reglamentos y contratos.

En tal sentido, y en concordancia con lo señalado en el dictamen N° 31.981, de 2018, de este Órgano de Control, en el ejercicio de las potestades y funciones que le atribuye el ordenamiento jurídico al Ministerio de Bienes Nacionales, en relación a la administración de los bienes del Estado, aquel posee amplias facultades para suscribir, en lo que interesa, contratos de arrendamiento sobre inmuebles fiscales, determinación que, en sus aspectos de mérito, conveniencia y oportunidad, le corresponde a dicha cartera, sin la intervención de otros organismos públicos.

No obstante, esa secretaría de Estado y sus organismos dependientes, tienen el deber de respetar el principio de coordinación establecido en el artículo 5° de la ley N° 18.575, en razón del cual, se estipuló expresamente que el arrendatario debe dar cumplimiento a la normativa sectorial vigente y que aun en caso de que no se señalara dicha obligación, esto recae sobre aquel, lo cual es sin perjuicio de la fiscalización que le corresponde a los Órganos de la Administración, en sus ámbitos de competencia.

2. Falta de control en la revisión del pago del impuesto territorial.

Se advirtió que 29 inmuebles fiscales, no tienen un rol registrado en los sistemas y/o plataformas informáticas de la Tesorería General de la República, por lo que no es posible determinar si dichos inmuebles presentan deudas por pago del impuesto territorial, lo que se detalla en anexo N° 2.

Lo señalado anteriormente, transgrede lo dispuesto en los numerales 38 y 52 de la citada resolución exenta N° 1.485, los que indican que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar

inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; y, las transacciones y hechos relevantes sólo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias.

Sobre el particular, la SEREMI de Bienes Nacionales señala en su respuesta que, para los casos de arriendos observados, existen arriendos sin rol de avalúo, para lo cual, se deben diferenciar entre aquellos expedientes en proceso de enrolamiento y aquellos que se encuentran sin plano ministerial. Agrega que, si bien es cierto, existen expedientes con plano asociado, por cuanto se trataba de solicitudes con pertinencia de arriendo positiva, el solicitante, antes de la dictación del acto, presentó carta de desistimiento, por tanto, dichos planos no se enrolaron, toda vez que se dictó resolución que pone término a la solicitud.

Asimismo, señala que existen solicitudes que se encuentran en trámite actualmente ante esa secretaría regional, por lo tanto, no habiéndose dictado el acto administrativo que concede el arriendo para la realización de faenas, no se ha enrolado aun el plano en el servicio de impuestos internos, lo que se detalla en el aludido anexo.

En este contexto, añade que el Servicio de Impuestos Internos, pre asigna los roles, y sólo una vez que éstos cuentan con acto administrativo, los incluyen al sistema del cobro de contribuciones, si procede.

Al respecto, considerando los argumentos esgrimidos por la SEREMI, se levanta la observación.

3. Sobre concentración de funciones del personal.

Se advirtió una concentración de funciones en el Encargado de la Administración y Finanzas de la SEREMI, dado que dentro de las labores inherentes a su cargo, está encargado tanto de la confección, revisión y de la aprobación en los procesos de conciliación bancaria, emisión de egresos y emisión de cheques, además de estar autorizado para administrar y manejar dinero en efectivo, lo que fue confirmado por el citado funcionario, mediante reunión realizada el día 28 de abril de 2021, vía plataforma telemática TEAMS.

Lo anterior, no se ajusta al principio de control consagrado en el artículo 11 de la ley N° 18.575 Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la administración del Estado, y a lo dispuesto en los numerales 54 y 55, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Fiscalización, sobre división de las tareas, en cuanto a que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, por lo que es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección, considerando que las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes.

En sus descargos la SEREMI de Bienes Nacionales señala que cuenta con una baja dotación de personal, por cuanto se compone de 23 funcionarios a contrata y 8 a honorarios, de los cuales 7 se encuentran con convenios regionales y 1 ministerial, y que para dar cumplimiento a la alta carga de labores que exige el correcto funcionamiento de la Secretaría Regional, es que los funcionarios deben concentrar sus funciones.

A lo anterior, añade que solicitó al Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante oficio N° 5.365, de 27 de noviembre de 2020, proveer cargos a contrata, quién respondió a través de oficio DIVAD N° 96, de 3 de mayo del año 2021, que no es posible, en base al ajuste realizado a la dotación ministerial respecto de cupos y a nuevas instrucciones en materias de personal emitidas por la Dirección de Presupuesto.

Sobre la materia, debido a que la autoridad confirma las objeciones planteadas, y que, en esta oportunidad la situación analizada corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de ser corregido, se mantiene la observación.

4. Sobre contratación a honorarios de la servidora [redacted].

De los antecedentes proporcionados por el servicio se constató que, la señorita [redacted], desempeñó labores de apoyo administrativo en la ejecución y desarrollo del convenio de transferencia de recursos, entre la SEREMI de Bienes Nacionales y el Gobierno Regional, ambas entidades de la región de Arica y Parinacota, en la Unidad de Regularización, desde el año 2020.

Al respecto, cabe señalar que, la señorita [redacted] fue contratada en calidad de honorarios por la Seremi, mediante resolución exenta TRA N°118391/21/2020, de 26 de mayo de 2020. En dicho acto administrativo se señala que la función encomendada es digitar, elaborar planillas, fichas, documentos y todo el apoyo administrativo necesario para el logro de los objetivos a desarrollar en el programa "Chile Propietarios".

No obstante, de las indagaciones realizadas, se constató que dicha prestadora, además realiza funciones de apoyo administrativo a la Unidad de Administración y Finanzas del citado servicio, hecho que fue confirmado por la funcionaria, en reunión realizada el día 9 de junio de la presenta anualidad, vía plataforma telemática TEAMS.

Luego, cabe precisar que el personal contratado a honorarios se rige por las reglas que establece el respectivo contrato, razón por la cual deben realizar específicamente las funciones contratadas y no labores ajenas a las descritas en dichos contratos, como sucedió en la especie.

Asimismo, se debe tener presente que, quienes se desempeñan como contratados a honorarios tienen el carácter de servidores estatales y desarrollan una función pública, por lo que la autoridad debe

velar por el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la aludida ley N° 18.575, disponiendo las medidas necesarias para verificar la realización de las tareas que se detallen y encomienden a una persona en los respectivos contratos a honorarios.

En su respuesta el SEREMI de Bienes Nacionales señala que debido a la baja dotación de personal en esa Secretaría, se hace necesario que los funcionarios apoyen a las diversas unidades a fin de lograr sus cometidos, sin afectar la realización de las labores propias por las que éstos han sido contratados, y añade que mediante resolución exenta RA N° 118391/79/2021, se realizó un nuevo contrato a honorarios a suma alzada con la prestadora, en el cual se incluyen la ejecución de actividades propias de esa Secretaría Regional.

Al respecto, si bien se aprecia que el servicio suscribió un nuevo acuerdo de voluntades en los términos indicados en su respuesta, dado que el alcance formulado trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser corregido, se debe mantener lo objetado.

5. Autorizaciones para girar en cuentas corrientes no revocadas ante este Órgano de Control.

De la revisión de los giradores que mantiene vigente la SEREMI, en Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, se advirtió que las personas detalladas en la tabla Nº 2, poseen la calidad de giradores vigentes, en circunstancias que éstas no se desempeñan en esa entidad, respecto de los funcionarios señalados a continuación:

Tabla N° 2: Exfuncionarios sin revocación de autorización de cuentas corrientes

RUN	NOMBRE	FECHA CESE DE FUNCIONES
[redacted]	[redacted]	18/10/2019
[redacted]	[redacted]	20/01/2020

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización, de acuerdo con la información contenida en el sistema SIAPER

A su vez, el Banco del Estado de Chile, emitió un certificado de cuentas corrientes, enviado mediante correo electrónico de 14 de abril de 2021, señalando que los exfuncionarios individualizados en el cuadro anterior aún continúan siendo giradores vigentes de las cuentas corrientes del servicio.

De lo anterior, se desprende que no se había efectuado el trámite, en esta Entidad de Control, de las respectivas revocaciones de los citados giradores de cuenta y la correspondiente solicitud de cancelación de las pólizas de fianzas por valores fiscales.

Dicho actuar, no se ajustó a la establecido en la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida en los dictámenes Nºs 62.474, de 2004, 10.709, de 2011, 2.268, de 2014, 3.992, de 2018, entre otros,

los que disponen que, para poner término a una fianza, es necesario que se remita a este Órgano de Control un certificado suscrito por el jefe superior del servicio, o por la autoridad expresamente facultada para ello, en el que se deje constancia de la fecha en que el servidor quedó liberado de la obligación de rendir caución y de la inexistencia de cargos pendientes en su contra.

En su respuesta, la autoridad regional informa que, mediante oficio Nº 3.890, de 1 de septiembre de 2021, solicitó a este Órgano de Control, revocar la autorización de giradores bancarios a los funcionarios en cuestión.

Al respecto, considerando que el servicio remitió a esta Sede Regional el recién anotado documento, el cual se encuentra en proceso de tramitación, a la espera de notificar a la entidad bancaria respectiva, es una vez concluido el procedimiento, se subsana lo observado.

6. Ausencia de estructura orgánica u organigrama de la entidad regional.

Se constató que la SEREMI, no cuenta con una estructura orgánica formal, reflejada en un organigrama, lo cual fue corroborado por la Encarga de Administración y Finanzas subrogante de la aludida secretaría regional ministerial, señorita [redacted], mediante Cuestionario de Ambiente de Control Interno, de fecha 9 de abril de 2021.

Lo indicado precedentemente representa una debilidad de control interno, conforme a lo establecido en el numeral 44, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece, en lo que interesa, que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno.

En sus descargos la autoridad regional señala que la estructura organizacional de esa secretaría se encuentra aprobada mediante resolución exenta N° 1.136, de 4 de julio de 2016, a través de la cual estableció organigrama funcional de las Secretarías Regionales Ministeriales, según el diagrama que allí se indica.

En relación con lo anterior, si bien, aparecen atendibles los descargos del servicio, este último no adjuntó la resolución exenta citada en su respuesta, por lo que corresponde mantener la observación.

7. Manual de perfil de cargos desactualizado.

Sobre la materia, si bien la SEREMI cuenta con un manual de perfiles de cargos, que contiene información respecto de funciones determinadas y características o requerimientos que el servicio exige a quien las desempeña, se constató que dicho instrumento no se encuentra actualizado, toda vez que no consideran algunas funciones existentes, como Encargado de Comunicaciones, Encargado de Enajenaciones y Encargado de Arriendos.

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en el numeral 1, del Capítulo I, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, que indica que el director de toda institución debe asegurar, no solo el

establecimiento de una estructura de control interno adecuada, sino también la revisión y actualización de esta para mantener su eficiencia, hecho que en la práctica no se cumple.

Asimismo, ello constituye una transgresión a lo dispuesto en los numerales 43, 44 y 45 de la aludida resolución exenta N° 1.485, 1996, en cuanto a que las estructuras de control interno deben estar claramente documentadas, normativa que tendrá que incluir la estructura y políticas de una institución, sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, agregando que dicha información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

En este contexto, una práctica de buena administración que la autoridad puede efectuar, de conformidad con el marco legal que rija al organismo de que se trate, es que defina las funciones de este, como quienes son los responsables de la ejecución de cada una de ellas, sea a través de reglamentos internos, decretos y/o instrucciones.

En su respuesta, la autoridad del servicio señala, en lo que interesa, que mediante oficio N° 3.951, de 2 de septiembre de 2021, solicitó a la División Administrativa de ese Ministerio, actualizar los perfiles de cargos indicados precedentemente.

En este sentido, considerando que la medida anunciada se materializará y tendrá efecto en el futuro, se debe mantener lo observado.

8. Sobre ausencia de manual de procedimientos para arqueos de fondos fijos.

Sobre la materia, es dable hacer presente, que, como resultado de las indagaciones efectuadas, se constató que la SEREMI mantiene una caja chica con un fondo de $60.000, para gastos menores, para la cual el servicio no mantiene un procedimiento de arqueo de caja, hecho que fue corroborado por la Encarga de Administración y Finanzas subrogante de la aludida Secretaría Regional Ministerial, señorita [redacted] Cuestionario de Ambiente de Control Interno, de fecha 9 de abril de 2021.

En tal sentido, es dable recordar que el procedimiento de arqueo de valores es una herramienta que tiene como finalidad controlar los recursos disponibles a un período determinado y establecer los eventuales faltantes y/o sobrantes de caja, permitiendo evitar la ocurrencia de errores, omisiones o actos ilícitos en forma oportuna.

Asimismo, transgresión a lo dispuesto en los numerales 43, 44 y 45 de la aludida resolución exenta N° 1.485, 1996, en cuanto a que las estructuras de control interno deben estar claramente documentadas, normativa que tendrá que incluir la estructura y políticas de una institución, sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, agregando que dicha información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

En este contexto, constituye una práctica de buena administración que la autoridad, de conformidad con el marco legal que rija al organismo de que se trate, defina las funciones de este, como quienes son los responsables de la ejecución de cada una de ellas, sea a través de reglamentos internos, decretos y/o instrucciones.

La autoridad del servicio señala en sus descargos que, dicha materia se encuentra regulada en los procedimientos de Administración y Finanzas subidos a la plataforma de intranet de ese Ministerio, y que adjunta el flujo de procedimientos correspondiente.

De lo expuesto, considerando que esa secretaría regional no presentó antecedentes que permitan verificar la existencia de un manual de procedimientos de arqueos de fondos fijo, formalizado mediante acto administrativo, se mantiene la observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

9. Faenas de extracción o acopio de materiales en predios fiscales sin autorización.

En las visitas a terreno realizadas los días 16, 18, 23, 24, 29 y 30 de marzo de 2021, se verificaron las siguientes situaciones, sin advertirse labores de fiscalización por parte de la SEREMI:

a) Faenas de extracción y acopio de material en predios cuyas solicitudes de arrendamiento fueron rechazadas, según se detalla a continuación (Ver Anexo N° 3).

Tabla N° 3: Faenas en predios con solicitud rechazada

FOLIO EXPEDIENTE	RUT ARRENDATARIO	RESOLUCIÓN RECHAZA N°	COORDENADA REFERENCIAL		OBSERVACIÓN	FOTOGRAFÍA N°
			UTM N	UTM E		
15AR10469	96.538.130-9	522	7984792	442428	Maquinaria extrayendo material en zona aledaña.	1-4
15AR15146	12.435.308-4	938	7949175	368596	Faena en desarrollo, con construcciones, acopio de material, herramientas, maquinarias y residuos.	5-8
15AR2568-R1	89.126.400-3	895	7923800	369524	Acopio de material extraído en predio fiscal.	9-12

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización, a partir de información proporcionada por el servicio.

b) Faenas de extracción en predio cuya solicitud se encuentra archivadas (Ver anexo N° 4).

Tabla N° 4: Faenas en predios con solicitud archivada

FOLIO EXPEDIENTE	RUT ARRENDATARIO	RESOLUCIÓN ARCHIVA N°	COORDENADA REFERENCIAL		OBSERVACIÓN	FOTOGRAFÍA N°
			UTM N	UTM E		
15AR6325-R1	89.126.400-3	1.313	7931437	434640	Extracción y acopio de material	1-4

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización, a partir de información proporcionada por el servicio.

c) Faenas de extracción en predios cuyas solicitudes se encuentran en trámite (ver anexo N° 5).

Tabla N° 5: Faenas en predios con solicitud en trámite

FOLIO EXPEDIENTE	RUT ARRENDATARIO	OBJETIVO	COORDENADA REFERENCIAL		OBSERVACIÓN	FOTOGRAFÍA N°
			UTM N	UTM E		
15AR14247	99.579.630-9	Botadero, Acopio de material	7969459	433096	Movimiento y acopio de material.	1-6
15AR14247	99.579.630-9	Extracción de Rocas	7969459	433096		
15AR14410	76.224.155-2	Extracción de áridos	7943882	368233	Extracción de áridos, producción de material pétreo	7-14
15AR14555	76.933.962-0	Extracción de Áridos	7915971	425068		15-22

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización, a partir de información proporcionada por el servicio.

Lo expuesto en las letras a), b) y c), contraviene el artículo 19 del decreto ley N° 1.939, de 1977, del entonces Ministerio de Tierras y Colonización, actual Ministerio de Bienes Nacionales, que Establece Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, que dispone que los bienes raíces del Estado no podrán ser ocupados si no mediare una autorización, concesión o contrato originado en conformidad a la ley.

Luego, corresponde anotar que conforme a las atribuciones legales de la autoridad, el artículo 18 del citado decreto ley N° 1.939, de 1977, establece que los Inspectores de Bienes Nacionales deberán fiscalizar los bienes del Estado y el debido cumplimiento de las obligaciones y deberes que les imponen las leyes, decretos, reglamentos y contratos, a los concesionarios, adquirentes y tenedores a cualquier título de estos bienes, sean personas naturales o jurídicas", situación que no se advierte en este caso.

Con respecto a la letra a), la SEREMI indica que la solicitud de arriendo folio 15AR10469, se hizo sobre un inmueble de propiedad privada, ajeno a su administración, por lo que fue rechazada, y en cuanto al expediente folio 15AR15146, que la solicitud efectuada por un particular se rechazó por abandono del trámite, y que posteriormente fue arrendada a una empresa que actualmente desarrolla sus faenas amparada en la solicitud folio 15AR13244.

Sobre el expediente folio 15AR2568-R1, aclara que el arriendo del terreno concedido para utilizarlo como botadero se encuentra vencido desde agosto de 2020, y que, en marzo del presente año, se

levantó el acta de fiscalización ID N° 1305871 que concluyó que en el terreo no existe ocupación, ni tramite vigente sobre el inmueble.

Atendida la información proporcionada, corresponde subsanar la observación en este aspecto.

Luego, acerca de la letra b), señala que la solicitud folio 15AR6325-R1, corresponde a la renovación del arriendo 15AR6325, que fue desestimado por la empresa peticionaria por haber cumplido el propósito de la obra, disponiéndose el término y archivo del expediente. No obstante, debido al hallazgo detectado notificará a la empresa.

Finalmente, sobre la letra c), manifiesta que las tres solicitudes se encuentran en trámite para la obtención del arriendo, por lo tanto, al dictarse el acto respectivo, cobrará la indemnización correspondiente a la extracción observada.

De este modo, dado que la notificación y la indemnización que señala en las letras b) y c), respectivamente, corresponden a una acción futura, se mantiene la observación.

10. Faenas en predios con solicitud concedida en años anteriores, sin que exista una renovación posterior.

En las visitas a terreno realizadas los días 16, 18, 23, 24, 29 y 30 de marzo de 2021, se verificaron faenas de extracción y acopio de material en predios cuyas solicitudes de arrendamiento fueron concedidas en años anteriores, sin que a la fecha de la visita exista una renovación posterior, como se muestra a continuación (ver anexo N° 6)

Tabla N° 6: Faenas en predios con solicitud concedida en años anteriores, sin que exista una renovación posterior

FOLIO EXPEDIENTE	RUT ARRENDA-TARIO	RESOLUCIÓN APRUEBA N°	AÑO	PLAZO	COORDENADA REFERENCIAL		OBSERVACIÓN	FOTOGRAFÍA N°
					UTM N	UTM E		
15AR11110	76.748.947-1	E-3334	2019	1 AÑO	7984792	442428	Faena en desarrollo al momento de la visita en marzo de 2021.	1-6
15AR11979	76.430.478-0	E-50266	2019	1 AÑO	7936033	375538	Faena en desarrollo al momento de la visita en marzo de 2021.	7-12
15AR3071-R1	77.274.400-5	E-17636	2017	2 AÑOS	7965641	392822	Predio cercado, acopio de material y polvorines de explosivos. Letrero con leyenda “Recinto privado”	13-18
15AR7497	79.637.370-9	E-12207	2017	1 AÑO	7945191	401799	Instalación de faenas, acopio de material, depósito de maquinaria y residuos.	19-24

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización, a partir de información proporcionada por el servicio.

Lo anterior, contraviene el artículo 19 del citado decreto ley N° 1.939, de 1977, el cual dispone que los bienes raíces del Estado

no podrán ser ocupados si no mediare una autorización, concesión o contrato originado en conformidad a esta ley o de otras disposiciones legales especiales.

Luego, corresponde anotar que conforme a las atribuciones legales de la autoridad, el artículo 18 del citado decreto ley N° 1.939, de 1977, establece que los Inspectores de Bienes Nacionales deberán fiscalizar los bienes del Estado y el debido cumplimiento de las obligaciones y deberes que les imponen las leyes, decretos, reglamentos y contratos, a los concesionarios, adquirentes y tenedores a cualquier título de estos bienes, sean personas naturales o jurídicas", situación que no se advierte en este caso.

Asimismo, y como ha precisado la variada jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor, a través de los dictámenes N^{os} 74.089, de 2012; 84.723, de 2013, y 88.061, de 2014, aparece que por mandato legal, el Ministerio de Bienes Nacionales es el órgano encargado de velar por que los bienes fiscales se conserven para el fin al que están destinados, y de impedir que éstos se ocupen sin que medie una autorización, concesión o contrato, a fin de resguardar el patrimonio estatal, lo que según lo expuesto, no aconteció en la especie.

Al respecto, el servicio señala en su respuesta, que 3 de los expedientes que se indican en la tabla anterior cuentan con una renovación en curso, 2 de ellos tienen pertinencia positiva, mientras que la solicitud correspondiente al folio 15AR3071-R1, fue rechazada, pero el expediente continúa abierto pues el solicitante ha presentado un recurso de reposición en contra de la resolución que denegó la renovación, por lo tanto, la resolución que conceda la respectiva renovación de arriendo deberá establecer el monto a pagar por la renta de ocupación y la extracción de material.

En cuanto al expediente 15AR7497, indica que la empresa solicitó el término del contrato de arriendo en octubre de 2018, por lo que le remitirá un oficio con la finalidad de verificar la eventual ocupación irregular del inmueble fiscal.

Por consiguiente, dado que las acciones que se indican, corresponden a una situación futura, se mantiene la observación.

11. Faenas de extracción de áridos desarrolladas en zonas que exceden el polígono y superficie arrendada o solicitada.

Se verificó mediante mediciones con dispositivos de navegación GPS y aplicaciones de teléfono móvil, contrastadas con la planimetría proporcionada por la Unidad de Catastro de esa SEREMI y complementadas con mediciones mediante software Google Earth Pro, la existencia de faenas de extracción que ocupan zonas que se encuentran fuera o exceden el polígono y la superficie del predio arrendado (ver anexo N° 7).

Tabla N° 7: Faenas de extracción de áridos desarrolladas en zonas que exceden el polígono y superficie arrendada o solicitada

FOLIO EXPEDIENTE	RUT ARRENDATARIO	PLANO N°	COORDENADA REFERENCIAL		SUPERFICIE M2		FOTOGRAFÍA N°
			UTM N	UTM E	SOLICITADA-CONCEDIDA*	OCUPADA EXCEDE**	
15AR11979	76.430.478-0	15101-3193-C.R.	7936033	375538	10.000,00	1.583,00	1-3
15AR13244	76.913.486-7	15101-3294-C.R.	7949331	368527	35.000,00	38.032,00	4-6
15AR14410	76.224.155-2	15101-809-C.R.	7943882	368233	47.000,00	40.173,00	7-9
15AR14555	76.933.962-0	15101-3405-C.R.	7915971	425068	19.100,00	37.393,00	10-12
15AR15002	76.933.962-0	15102-3385-C.R.	7916408	440023	3.929,50	6.549,50	13-15

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización, a partir de información proporcionada por el servicio.
NOTAS:
* Superficie según resolución que aprueba arriendo o formulario de solicitud.
** Medición efectuada en terreno con dispositivo GPS Garmin Etrex10, respaldada con la aplicación Field Área Measure PRO, para GPS teléfono móvil Huawei P30 lite, contrastada y complementada con mediciones en plataforma Google Earth Pro. Se debe considerar margen de error.

Lo anterior, contraviene el artículo 19 del citado decreto ley N° 1.939, de 1977, el cual dispone que los bienes raíces del Estado no podrán ser ocupados si no mediare una autorización, concesión o contrato originado en conformidad a esta ley o de otras disposiciones legales especiales.

Luego, corresponde anotar que conforme a las atribuciones legales de la autoridad, el artículo 18 del citado decreto ley N° 1.939, de 1977, establece que los Inspectores de Bienes Nacionales deberán fiscalizar los bienes del Estado y el debido cumplimiento de las obligaciones y deberes que les imponen las leyes, decretos, reglamentos y contratos, a los concesionarios, adquirentes y tenedores a cualquier título de estos bienes, sean personas naturales o jurídicas", situación que no se advierte en este caso.

La SEREMI responde que, de los expedientes observados, advierte faenas que exceden la superficie otorgada en los predios que corresponden a los expedientes 15AR11979, 15AR13244, 15AR14555, y 15AR15002, y que oficiará a los ocupantes para que informen al respecto y solicitar la regularización respectiva, para luego remitir los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado, para el cobro de las indemnizaciones pertinentes.

En cuanto al expediente 15AR14410, puntualiza que la medición efectuada por este Organismo de Control incluyó terrenos que forman parte de otras solicitudes, según detalla.

De este modo, dado que esa repartición pública reconoce la existencia de faenas que exceden la superficie otorgada y que no proporcionó documentación que permita verificar la situación del expediente 15AR14410, se debe mantener la observación.

12. Faenas de extracción de áridos en predios fiscales que superan las 5 hectáreas

De acuerdo con lo señalado en la observación anterior, cabe señalar, que en el caso de los predios correspondientes a las solicitudes 15AR13244, 15AR14410 y 15AR14555, la superficie de la faena resultante supera las 5 hectáreas.

Asimismo, la solicitud folio 15AR7497, cuyo arriendo se concedió mediante la resolución exenta N° E-12.207, de 2018, por una superficie de 92.400 m2, equivale a 9,24 hectáreas.

Dicha situación, no se ajusta a lo señalado en la letra F), Solicitud para Extracción de Áridos y Pétreos, del capítulo Tipos de solicitudes, del Manual de Arriendos, aprobado mediante la resolución exenta N° 2.127, de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales, donde se establece que no podrán concederse arriendos directos para la extracción de áridos respecto de inmuebles que superen las 5 hectáreas de superficie total.

En su respuesta, la secretaría regional ministerial manifiesta que es necesario distinguir entre la superficie solicitada y aquella autorizada y entregada en arriendo, precisando que en el caso de las faenas de las solicitudes folios 15AR13244, 15AR14410 y 15AR14555, la superficie autorizada es menor a 5 hectáreas.

En cuanto al expediente folio 15AR7497, si bien es cierto el arriendo fue concedido por una superficie de 9,24 hectáreas, para analizar si éste contraviene lo señalado en la aludida letra F) del Manual de Arriendos, se debe hacer una distinción con respecto al objeto del contrato, que en este caso corresponde a acopio de material botadero y no para extracción de áridos, uso que no está descrito en la citada normativa, de manera que, a su juicio, no existiría irregularidad en la resolución de arriendo.

Por consiguiente, con respecto a los folios 15AR13244, 15AR14410 y 15AR14555, si bien los arriendos objetados se otorgaron por una superficie menor a 5 hectáreas, como señala esa entidad, cabe indicar que, en la práctica, las faenas ocupan una superficie mayor, situación no permitida por la normativa.

En cuanto al expediente 15AR7497, el servicio no aportó documentación que permita comprobar lo que señala en su respuesta.

En consecuencia, se mantiene la presente observación.

13. Predios fiscales ocupados con fines agrícolas sin autorización.

Al respecto, se verificó la existencia de predios ocupados con fines agrícolas sin autorización (ver anexo N° 8).

Tabla N° 8: Predios fiscales ocupados con fines agrícolas sin autorización

FOLIO EXPEDIENTE	AÑO	RUT SOLICITANTE	PLANO N°	COORDENADA REFERENCIAL		ESTADO	USO	FOTOGRAFÍA N°
				UTM N	UTM E			
15AR5053-R1	2017	79.637.370-9	15101-2628-C.R.	7945688	400495	ARCHIVO	PLANTACIÓN AGRÍCOLA	1-4
15AR5405-R1	2017	79.637.370-9	15101-2743-C.R.	7944491	394621			5-8

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización, a partir de información proporcionada por el servicio.

Lo anterior, contraviene el artículo 19 del mencionado decreto ley N° 1.939, de 1977, el cual dispone que los bienes raíces del Estado no podrán ser ocupados si no mediare una autorización, concesión o contrato originado en conformidad a esta ley o de otras disposiciones legales especiales.

Luego, corresponde anotar que conforme a las atribuciones legales de la autoridad, el artículo 18 del citado decreto ley N° 1.939, de 1977, establece que los Inspectores de Bienes Nacionales deberán fiscalizar los bienes del Estado y el debido cumplimiento de las obligaciones y deberes que les imponen las leyes, decretos, reglamentos y contratos, a los concesionarios, adquirentes y tenedores a cualquier título de estos bienes, sean personas naturales o jurídicas", situación que no se advierte en este caso.

Asimismo, tal y como ha precisado la variada jurisprudencia administrativa emanada por este Organismo Contralor, a través de los dictámenes N^{os} 74.089, de 2012; 84.723, de 2013, y 88.061, de 2014, aparece que por mandato legal, el Ministerio de Bienes Nacionales es el órgano encargado de velar por que los bienes fiscales se conserven para el fin al que están destinados, y de impedir que éstos se ocupen sin que medie una autorización, concesión o contrato, a fin de resguardar el patrimonio estatal, lo que de acuerdo a lo expuesto, no aconteció en la especie.

Sobre este punto, la secretaría regional ministerial, en su respuesta, reconoce la situación objetada y señala que la propietaria del terreno vecino al predio fiscal correspondiente al folio 15AR5053-R1, inició el trámite para regularizar dicha ocupación irregular, y sobre el expediente 15AR5405-R1, indica que ha verificado que se trata de una ocupación irregular, por lo que notificará a la ocupante a fin de regularizar la situación y de ser necesario derivar los antecedentes al Consejo de defensa del Estado.

Al respecto, atendido que esa entidad no aportó documentación que permita verificar lo señalado y que las acciones que menciona se implementarán en el futuro, se mantiene la observación.

14. La SEREMI de Bienes Nacionales no cuenta con un procedimiento ni equipamiento que permita verificar los volúmenes de material extraído.

Se comprobó que la entidad fiscalizada no cuenta con un procedimiento, ni el equipamiento necesario para el control y verificación de los volúmenes de material extraído de los predios arrendados, lo que impide efectuar validaciones a las cantidades extraídas para determinar el cumplimiento de las condiciones de los respectivos contratos.

Dicha situación fue ratificada por [redacted], Encargada de la Unidad de Administración de Bienes de la SEREMI, quien señaló que hasta junio de 2020, no existían herramientas claras para determinar el volumen de extracción por parte de los arrendatarios y que dada la gran demanda de postulaciones el ministerio equipó a esa SEREMI con un dron de uso exclusivo que tiene la capacidad de levantar información topográfica, lo que permite un cálculo exacto de la superficie ocupada y del volumen de material extraído.

Agrega, que a partir del segundo semestre de 2020 se realizaron capacitaciones a los fiscalizadores en el uso del dron, encontrándose al momento de la fiscalización en una segunda fase para la adquisición de licencias de software de apoyo y para que los funcionarios desarrollen habilidades de vuelo. Sin embargo, en el intertanto los cálculos pertinentes se realizan de forma manual con huincha de medir o distanciómetro láser, pero dada la topografía de la zona es imposible realizar mediciones con tales instrumentos.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el inciso primero del artículo 18, del citado decreto ley N° 1.939, de 1977, el cual prevé -en lo que importa- que los inspectores de bienes nacionales deberán fiscalizar los bienes del Estado y el debido cumplimiento de las obligaciones y deberes que les imponen las leyes, decretos, reglamentos y contratos, a los concesionarios, adquirentes y tenedores a cualquier título de estos bienes, sean personas naturales o jurídicas.

Igualmente, dicha situación no se ajusta al objetivo estratégico de realizar una gestión intencionada y eficiente de los bienes inmuebles fiscales, señalado en la introducción de la orden ministerial N° 1, de 2013, que Imparte Normas en Materia de Arriendo de Inmuebles Fiscales para Extracción de Áridos de ese ministerio, y no se aviene con el imperativo de emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar una gestión en plena concordancia con los principios de eficiencia y eficacia contemplados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, inciso primero, de la citada ley N° 18.575.

En su respuesta, la SEREMI confirma que no existe un procedimiento para cuantificar el volumen de material extraído ni para medir la superficie ocupada y que los fiscalizadores no cuentan con el equipamiento necesario para efectuar tales mediciones, reiterando que la Unidad de Fiscalización de esa secretaría regional, tiene un vehículo aéreo no tripulado, con la capacidad de realizar vuelos programados que permitirán evaluar y calcular con exactitud el volumen extraído, para lo cual el personal está siendo capacitado.

Añade, que enviará un oficio a la Jefa de la División respectiva del Ministerio, con el fin de que se establezca un procedimiento para la verificación de los volúmenes de áridos extraídos.

De este modo, considerando que esa entidad pública reconoce la situación objetada, se mantiene la observación.

15. Incumplimiento de cláusulas contractuales.

De la revisión documental y de las validaciones efectuadas en terreno a los predios fiscales con arriendo vigente a la fecha de la visita, se advirtió que hay obligaciones establecidas en los contratos de arrendamiento que no han sido cumplidas por los ocupantes, y que señalan el deber del arrendatario de mantener el inmueble fiscal en buen estado de conservación y aseo; cercar perimetralmente; e instalar el letrero informativo, según se detalla en los anexos N^{os} 9 y 10.

Igualmente, se comprobó que en ninguno de los predios de la muestra y que fueron visitados en marzo del presente año se ha efectuado la monumentación de los vértices del inmueble arrendado como se señala en el párrafo final de la letra F), Solicitud de Arriendo para Extracción de Áridos y Pétreos, del ya individualizado Manual de Arriendos del Ministerio de Bienes Nacionales.

Al respecto, el artículo 80 del mencionado decreto ley N° 1.939, de 1977, dispone, en lo que interesa, que el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones o la infracción a las prohibiciones establecidas la resolución o contrato respectivo, será causal suficiente para poner término anticipado e inmediato al arrendamiento.

Luego, corresponde anotar que conforme a las atribuciones legales de la autoridad, el artículo 18 del citado decreto ley N° 1.939, de 1977, dispone que los Inspectores de Bienes Nacionales deberán fiscalizar los bienes del Estado y el debido cumplimiento de las obligaciones y deberes que les imponen las leyes, decretos, reglamentos y contratos, a los concesionarios, adquirentes y tenedores a cualquier título de estos bienes, sean personas naturales o jurídicas", situación que no se advierte en este caso.

En su respuesta, la secretaría regional ministerial señala que ha tomado conocimiento de los incumplimientos de contrato detallados y que se comunicará con los arrendatarios a fin de regularizar la situación, bajo apercibimiento de poner término a la relación contractual. Luego, con respecto a la monumentación de los vértices de los predios, aclara que dicha obligación no se ha incluido en los contratos, por lo que exigirá el cumplimiento de esta.

Por lo anterior, dado que las medidas que señala corresponden a acciones futuras, se mantiene la observación.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe manifestar que, entre las causales de término anticipado del arriendo previstas en las respectivas resoluciones de arriendo, se señala el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas por parte del arrendatario.

Igualmente, según el artículo 68, del decreto ley N° 1.939, en todo contrato de arrendamiento se entenderán incorporados, sin necesidad de mención expresa, todos los derechos, obligaciones y prohibiciones establecidos en el párrafo III del citado cuerpo normativo y sus reglamentos.

16. Incumplimiento del plan de abandono de predios fiscales.

En las visitas a terreno realizadas los días 16, 18, 23, 24, 29 y 30 de marzo de 2021, se verificó la existencia de predios cuyos plazos de arriendo habían expirado y que ya habían sido abandonados por sus arrendatarios, sin embargo, en los inmuebles hay rastros de las faenas, acopio de material, piezas y partes de maquinarias, materiales de construcción, fierros, tambores, maderas y otros elementos ocupados para las faenas de extracción, según se exhibe en la tabla siguiente (ver anexo N° 11).

Tabla N° 9: Predios abandonados con rastros de faenas anteriores

FOLIO EXPEDIENTE	RUT ARRENDATARIO	RESOLUCIÓN EXENTA N°	AÑO	PLAZO	ESTADO	SITUACIÓN	FOTOGRAFÍA N°
15AR6755	79.637.370-9	E-6171	2017	1 AÑO	DESISTIDO	Restos de material acopiado en predio fiscal.	1-4
15AR7133	89.126.400-3	E-8977	2017	1 AÑO	VENCIDO	Restos de material acopiado en predio fiscal.	5-8
15AR7497	79.637.370-9	E-12207	2018	1 AÑO	VENCIDO	Partes de maquinarias, restos de materiales de construcción, fierros, tambores y maderas, en predio fiscal.	9-14

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización, a partir de información proporcionada por el servicio.

Tal situación, no se ajusta a los aspectos mínimos que debe considerar el plan de abandono, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 de la letra F), Solicitud de Arriendo para Extracción de Áridos y Pétreos, del apartado Tipos de Solicitudes, contenidas en el Manual de Arriendos, antes citado, que establece que el plan de abandono debe considerar al menos Taludes máximos de un 30%, con bordes rebajados, buscando asemejar de la mejor forma posible una depresión natural armónica con el entorno; Eliminación total de acopios de material de rechazo y escarpe, distribuyendo homogéneamente el material en toda la superficie del terreno, dejando el material grueso cubierto por el de menor granulometría; Eliminación total de envases, piezas y partes de maquinarias, materiales de construcción, fierros, tambores, maderas y otros elementos ocupados para las faenas

de extracción, disponiendo de ellos de conformidad a la normativa correspondiente, entre otros.

Sobre la materia, esa entidad señala que, dada la falta de mecanismos y procedimientos de control respecto a la autorización y restituciones de terrenos, se genera, en la práctica, la proliferación de ocupaciones ilegales, y que una vez que una empresa termina la relación contractual con ese ministerio, no es posible advertir a tiempo si el inmueble es utilizado por terceros.

Luego, añade que con respecto al expediente 15AR6755, que la empresa desistió del arriendo en junio de 2017, confeccionándose el acta de recepción N° 25.

Enseguida, en relación con el expediente 15AR7133, manifiesta que la empresa informó en noviembre de 2018 que no renovaría el arriendo por término de obras, pero nunca se realizó la restitución del inmueble, y que, en cuanto al expediente 15AR7497, en octubre de 2019, la empresa solicitó la recepción del inmueble, por lo que, en marzo de 2019, se confeccionó el acta de recepción N° 2.

Atendido que la SEREMI reconoce que no tiene la capacidad para detectar la situación objetada y que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de regularizar, debe mantenerse la observación.

17. Inexistencia de acta de restitución de inmuebles con plazo de arriendo vencido.

De la revisión efectuada a las solicitudes de arriendo concedidas en el período auditado cuyo plazo expiró sin que se haya tramitado ni exista una renovación posterior, y que, en consecuencia, corresponde la entrega del inmueble al Fisco, se verifica la inexistencia del acta de restitución del terreno exigida al efecto en la respectiva resolución que concedió de arriendo, como se detalla en el anexo N° 12, del presente informe, vulnerando de esta manera lo establecido en la cláusula t) del respectivo contrato de arriendo sancionado por la resolución que se indica en cada caso.

En su respuesta, esa entidad manifiesta que no cuenta con personal ni dispone de vehículos suficientes para efectuar las restituciones oportunamente, lo que sumado a la contingencia sanitaria producto del COVID-19 el trabajo ha debido realizarse por turnos.

Agrega, que la creciente ocupación ilegal de predios fiscales ha generado una carga laboral extraordinaria para esa repartición, especialmente en la Unidad de Fiscalización, que cuenta solo con 2 funcionarios.

Atendido que la SEREMI reconoce la situación objetada, se debe mantener la observación.

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo con el criterio contenido en los dictámenes N^{os} 39.567 y 88.684, ambos de 2016, y 12.758,

de 2018, de este Órgano de Control, la falta de personal no es una causal que permita eximir a la Administración del Estado del cumplimiento de sus deberes, ni de observar los principios de eficiencia, eficacia y celeridad que rigen sus actuaciones, razón por la cual deberá adoptar las medidas necesarias para darles cabal cumplimiento.

18. Faenas de extracción en desarrollo sin autorización municipal en la comuna de Arica.

Según lo informado por el Departamento de Urbanismo de la Dirección de Obras Municipales de Arica, en el período auditado no se han otorgado autorizaciones para extracción de áridos en el territorio de la comuna, con la finalidad de efectuar el correspondiente pago de derechos municipales de acuerdo con lo exigido en el artículo 2°, de la Ordenanza N° 7, de 2016 y sus modificaciones.

Al respecto, cabe señalar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 98, del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas -que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, de la misma Cartera de Estado-, no se cobrarán derechos municipales cuando la extracción de ripio o arena sea destinada a la ejecución de obras públicas.

En tal sentido, se verificó que las faenas cuyas solicitudes se detallan en la tabla N° 10, no están relacionadas con la ejecución de una obra pública específica, y por lo tanto están afectas al pago de los respectivos derechos municipales, situación que a la fecha no ha ocurrido, vulnerándose lo señalado en la letra g) de la cláusula 2, de la respectiva resolución exenta que concedió el arriendo de cada predio, ni advertirse acciones por parte de la SEREMI a este respecto.

A mayor abundamiento, es del caso indicar que dicho apartado consigna que el dar inicio al desarrollo de la actividad sin la previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por el contrato, que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales a ponerle término al arriendo y a presentar ante el Consejo de Defensa del Estado los antecedentes pertinentes para obtener el desalojo del inmueble.

La situación descrita, además, no se ajusta al deber de a los Inspectores de Bienes Nacionales, de fiscalizar los bienes del Estado y el debido cumplimiento de las obligaciones y deberes que les imponen las leyes, decretos, reglamentos y contratos, a los concesionarios, adquirentes y tenedores a cualquier título de estos bienes, sean personas naturales o jurídicas", que al efecto impone el citado artículo 18 del decreto ley N° 1.939, de 1977.

Tabla N° 10: Faenas de extracción en desarrollo sin autorización municipal, ni pago de derechos municipales en la comuna de Arica

FOLIO EXPEDIENTE	AÑO	RUT ARRENDATARIO	COORDENADA REFERENCIAL		ESTADO SOLICITUD	RESOLUCIÓN EXENTA N°	PLAZO
			UTM N	UTM E			
15AR11979	2019	76.430.478-0	7936033	375538	CONCEDE	E-50266	1 AÑO
15AR13244	2019	76.913.486-7	7949331	368527	CONCEDE	E-38199	1 AÑO
15AR13244	2020	76.913.486-7	7949331	368527	CONCEDE	E-38799	1 AÑO
15AR14410	2020	76.224.155-2	7943882	368233	EN TRAMITE	No aplica	1 AÑO
15AR15146	2020	12.435.308-4	7949175	368596	RECHAZA*	938	
15AR2568-R1	2020	89.126.400-3	7923800	369524	RECHAZA*	895	
15AR6325-R1	2019	89.126.400-3	7931437	434640	ARCHIVO*	1313	
15AR7497	2017	79.637.370-9	7945191	401799	CONCEDE	E-12207	1 AÑO

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización, a partir de información proporcionada por la SEREMI y validaciones efectuadas en la Dirección de Obras Municipales de Arica y en terreno.
*Poseen faenas de extracción.

Al respecto, la SEREMI de Bienes Nacionales señala que la ordenanza que se encuentra vigente es la versión aprobada por la Municipalidad de Arica el 29 de diciembre de 2020, y sus disposiciones aplican solo para bienes nacionales de uso público, cuya administración no corresponde a esa secretaría regional.

Al respecto, cabe puntualizar que la presente auditoría abarca el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y 31 de agosto de 2020, por lo tanto, a diferencia de lo que parece entender esa repartición pública, la fiscalización debe hacerse utilizando el texto normativo vigente en ese momento.

Luego, el hecho que el servicio público que debe velar por el cumplimiento de la ordenanza N° 7, es el citado municipio, no obsta a que la SEREMI ejerza su labor de fiscalización del debido cumplimiento de las obligaciones y deberes que les imponen las leyes, decretos, reglamentos y contratos, a los arrendatarios, consagrada en el numeral 18, del decreto ley N° 1.939.

Por su parte, considerando que el municipio no respondió al preinforme y que los argumentos esgrimidos por la SEREMI no resultan suficientes para desvirtuar el alcance formulado, se mantiene la observación.

19. Faenas de extracción de áridos ejecutadas en el marco de contratos adjudicados por la Dirección de Vialidad, Región de Arica y Parinacota, en predios fiscales, sin autorización de Bienes Nacionales.

La Dirección de Vialidad, Región de Arica y Parinacota, informó un total de 64 contratos adjudicados en el período auditado, indicando que en 10 de ellos se utilizaron predios particulares para extraer áridos y 7 se desarrollaron en predios fiscales, y, por lo tanto, administrados por el Ministerio de Bienes Nacionales.

De la revisión efectuada aparece que dentro de los contratos que utilizaron predios fiscales, según lo señalado por esa Dirección,

existen dos contratos de la empresa Constructora 2 TH Ltda. cuyos empréstitos y botaderos de propiedad fiscal cuentan con autorización de apertura y cierre por la Inspección Fiscal respectiva, dando cuenta de la utilización del predio y de la extracción de áridos, en circunstancias que en la consola de procesos del Ministerio de Bienes Nacionales, SISTRED, se puede constatar que, en un caso, el titular presentó una carta de desistimiento y, en el otro, la SEREMI de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota emitió una resolución de término anticipado del trámite por no presentación de antecedentes.

En efecto, la aludida empresa se adjudicó el contrato "Conservación de la Red Vial, Conservación Camino Básico Ruta A-141, Cruce Ruta 11 CH -Copaquilla, por Sectores, Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota", código SAFI 259.687, mediante la resolución N° 43, de 2016, de la Dirección de Vialidad, Región de Arica y Parinacota, comprobándose en la consola de procesos SISTRED, del Ministerio de Bienes Nacionales, que el 19 de mayo de 2017 inició la tramitación de la solicitud de arriendo folio N° 15AR8131, con la finalidad de extraer áridos para utilizarlos en el señalado contrato.

Luego, mediante el oficio N° E-22751, de 22 de agosto de 2018, la SEREMI de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota notificó a la empresa la aprobación de la solicitud y las condiciones de arrendamiento del inmueble fiscal, y que debía presentar la carta de aceptación, la garantía correspondiente y el pago de la renta, de acuerdo a lo indicado en el Manual de Arriendo, cosa que no ocurrió, por lo que la SEREMI puso término y ordenó el archivo de la solicitud mediante la resolución exenta N° 1.114, de 20 de octubre de 2018.

Igualmente, en el caso del contrato "Conservación Camino Básico Ruta A-321, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota", código SAFI 262,917, adjudicado al señalado contratista mediante la resolución N° 467, de 2017, de la aludida dirección, se verificó la solicitud de arriendo folio N° 15AR9539, ingresada el 1 de diciembre de 2017, comprobándose que a través del oficio N° E-52923, de 25 de julio de 2019, la SEREMI notificó al contratista la aprobación y condiciones de arrendamiento, quien finalmente rechazó las condiciones de arriendo propuestas, señalando que ya no se requiere el uso del terreno solicitado.

Al respecto, se constató que, sin perjuicio de las aprobaciones efectuadas por la Dirección de Vialidad, Región de Arica y Parinacota al plan de apertura y cierre de empréstitos y botaderos, no existe una verificación de la autorización para utilizar los predios fiscales solicitados, de los volúmenes extraídos, ni del pago de la correspondiente renta por parte de los contratistas, siendo del caso señalar que de acuerdo a las validaciones realizadas y según lo indicado por la Encargada de Bienes de la SEREMI de Bienes Nacionales, no existen instancias de coordinación con la Dirección de Vialidad y solo cuando las empresas desisten de la tramitación se le solicita un pronunciamiento al respecto. Tampoco existe una instancia de verificación del cumplimiento de los plazos y de las condiciones contractuales por parte del MOP.

Sobre la materia, se debe tener presente la obligación que recae en los organismos que integran la Administración del Estado,

tanto a nivel nacional como en el ámbito regional, provincial o local, de coordinarse y actuar de manera uniforme, funcionando con eficiencia y eficacia, evitando la duplicidad o interferencia de funciones, con el objeto de hacer cumplir el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La situación descrita, implica además una vulneración de lo señalado en el artículo 19, del señalado decreto ley N° 1.939, de 1977, que señala que los bienes raíces del Estado no podrán ser ocupados si no mediare una autorización, concesión o contrato originado en conformidad a esta ley o de otras disposiciones legales especiales.

En su respuesta, la secretaría regional ministerial señala que oficiará a la Dirección Regional de Vialidad con la finalidad de que este organismo identifique los inmuebles señalados como empréstitos para las obras mencionadas, realice los cálculos de superficies utilizadas y volúmenes de material extraído, así como la verificación del cumplimiento de los planes de manejo y abandono de los empréstitos, con la finalidad de oficiar a la empresa, y remitir los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado para perseguir las rentas e indemnizaciones adeudadas.

Considerando que la Dirección de Vialidad, Región de Arica y Parinacota no respondió al preinforme, y que las medidas que señala la SEREMI corresponden a acciones futuras, se mantiene la observación.

20. Contratos adjudicados por la Dirección de Vialidad con faenas de extracción de áridos en predios fiscales sin autorización de Bienes Nacionales.

Como se indicó anteriormente, la Dirección de Vialidad, Región de Arica y Parinacota, informó un total de 64 contratos de obras viales, adjudicados en el período auditado, indicando que solo 7 se desarrollaron en predios fiscales, no obstante, de la revisión efectuada en la plataforma SISTRED, consultando por el RUT de los contratistas, se verificó que existen solicitudes de arriendo vinculadas con otros 27 contratos, cuyos empréstitos se ubicaron en predios fiscales como se detalló en el anexo N° 1.

Al respecto, se advirtió la existencia de 3 casos, que fueron informados por la Dirección Regional de Vialidad entre aquellos contratos que utilizaron predios fiscales para extracción de áridos, que no hay registro en la plataforma del Ministerio de Bienes Nacionales a nombre del contratista respectivo vinculada con los contratos, situación que impide comprobar si en dichas obras se utilizaron áridos extraídos de un predio fiscal como informa la dirección, sin advertirse que dicha entidad haya efectuado las validaciones pertinentes para verificar que el contratista contaba con la autorización de la SEREMI de Bienes Nacionales para la ocupación del predio fiscal utilizado en cada caso.

Tabla N° 11: Contratos informados con empréstitos en predios fiscales, sin antecedentes en la plataforma SISTRED

CONTRATO	CÓDIGO SAFI	RESOLUCIÓN QUE ADJUDICA	CONTRATISTA RUT	FECHA APROBACIÓN PLAN DE MANEJO	SUPERFICIE	VOLUMEN A EXTRAER/ EXTRAÍDO
"Conservación Red Vial, Conservación Periódica Ruta 5 y A-27 en Arica"	291891	DV.DRAP. N° 14 del 29.04.19.	San Felipe S.A. Rut N° 89.126.400-3	16-03-2020	100 m2	6.000 m3
"Conservación de Seguridad Vial en Zonas de Escuela 2019, Escuelas Zona Sur, Región de Arica y Parinacota".	296644	DV.DRAP. N° 1121 del 04.11.19. (Exenta)	"Ingeniería y Construcción Gesmart Ltda." Rut N° 76.482.006-1	05-05-2020	100 m2	5.000 m3
"Conservación de la Red Vial, Conservación por Emergencia A-31, Dm 100.000,00 al Dm 130.000,00, Por Sectores, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota"	298745	MOP N° 77 del 27.12.19.	"Constructora FV S.A.". Rut N° 81.220.300-2	13-04-2020	100 m2	5.000 m3

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización, a partir de información proporcionada por la Dirección de Vialidad, Región de Arica y Parinacota.

En este sentido, se advierte la inexistencia de una instancia de coordinación entre ambas entidades públicas que permita fiscalizar el cumplimiento de la normativa sectorial por parte de las empresas contratistas que cuenten con un arriendo aprobado, ni el cumplimiento de las condiciones de este, en cuanto a superficie ocupada, volumen extraído, pago de la renta ni de los planes de abandono correspondientes.

Sobre la materia, se debe tener presente la obligación que recae en los organismos que integran la Administración del Estado, tanto a nivel nacional como en el ámbito regional, provincial o local, de coordinarse y actuar de manera uniforme, funcionando con eficiencia y eficacia, evitando la duplicidad o interferencia de funciones, con el objeto de hacer cumplir el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su respuesta, la secretaría regional ministerial señala que oficiará a la Dirección Regional de Vialidad con la finalidad de que este organismo identifique los inmuebles señalados como empréstitos para las obras mencionadas, realice los cálculos de superficies utilizadas y volúmenes de material extraído, así como la verificación del cumplimiento de los planes de manejo y abandono de los empréstitos, con la finalidad de oficiar a la empresa, y remitir los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado para perseguir las rentas e indemnizaciones adeudadas.

Considerando que la Dirección de Vialidad, Región de Arica y Parinacota, no respondió al preinforme, y que las medidas que señala la SEREMI corresponden a acciones futuras, se mantiene la observación.

21. Contratos adjudicados por la Dirección de Vialidad con faenas que utilizaron predios fiscales para extracción de áridos sin contar con autorización.

La Dirección de Vialidad, Región de Arica y Parinacota, informó un total de 64 contratos de obra adjudicados en el período auditado, indicando que 10 de ellos utilizaron predios particulares para extraer áridos y 7 se desarrollaron en predios fiscales, y, por lo tanto, administrados por el Ministerio de Bienes Nacionales. Sin embargo, de las validaciones efectuadas en la plataforma de procesos SISTRED, de este ministerio, consultando el RUT de los contratistas adjudicados, aparecen 44 solicitudes de arriendo de predios fiscales asociadas a los aludidos contratos, como se detalla en el anexo N° 13.

De la revisión efectuada se verifica que existen solicitudes de arriendo en trámite, archivadas, rechazadas o desistidas, en circunstancias que los contratos ya se ejecutaron y en algunos casos finalizaron, lo que implica que la eventual utilización de áridos extraídos de los predios singularizados en las señaladas postulaciones, no estaba autorizada, lo que supone una vulneración de lo señalado en el artículo 19, del citado decreto ley N° 1.939, de 1977, que señala que los bienes raíces del Estado no podrán ser ocupados si no mediare una autorización, concesión o contrato originado en conformidad a esta ley o de otras disposiciones legales especiales.

En este sentido, no se advierte que la Dirección de Vialidad tenga un procedimiento que permita acreditar que los contratistas cuentan con las autorizaciones del Ministerio de Bienes Nacionales para utilizar los predios fiscales desde los cuales se extraen áridos para las faenas incluidas en los contratos de obra que ejecuta. Igualmente, al término de los contratos no existe una verificación de las autorizaciones que debe obtener el contratista ante la SEREMI.

Sobre la materia, se debe tener presente la obligación que recae en los organismos que integran la Administración del Estado, tanto a nivel nacional como en el ámbito regional, provincial o local, de coordinarse y actuar de manera uniforme, funcionando con eficiencia y eficacia, evitando la duplicidad o interferencia de funciones, con el objeto de hacer cumplir el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su respuesta, la secretaría regional ministerial señala que oficiará a la Dirección Regional de Vialidad con la finalidad de que este organismo identifique los inmuebles señalados como empréstitos para las obras mencionadas, realice los cálculos de superficies utilizadas y volúmenes de material extraído, así como la verificación del cumplimiento de los planes de manejo y abandono de los empréstitos, con la finalidad de oficiar a la empresa, y remitir los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado para perseguir las rentas e indemnizaciones adeudadas.

Añade, con respecto a la falta de coordinación entre esa secretaría regional ministerial y la Dirección de Vialidad,

Región de Arica y Parinacota, que oficiará a esta repartición pública y a la Subsecretaría de Bienes Nacionales, con la finalidad de establecer un convenio de colaboración entre ambas reparticiones públicas, a fin de evitar futuras ocupaciones o extracciones ilegales, en virtud del principio de coordinación establecido en la citada ley N° 18.575.

Dado que las medidas que señala la SEREMI corresponden a acciones futuras y considerando que la Dirección de Vialidad, Región de Arica y Parinacota no respondió al preinforme en el plazo otorgado, corresponde mantener la presente observación.

22. Demora en la tramitación de las solicitudes de arriendo.

De la revisión documental y las validaciones efectuadas en la plataforma de procesos SISTRED a los expedientes correspondientes a las solicitudes de arriendo seleccionadas en la muestra, se comprobó una demora en la correspondiente tramitación.

En este sentido, se debe señalar que, de los 76 expedientes revisados, 21 se tramitaron en menos de 6 meses, y los 55 restantes excedieron dicho plazo, según se muestra en la tabla siguiente (ver detalle en el anexo N° 14).

Tabla N° 12: Plazo de tramitación de las solicitudes de arriendo revisadas.

PLAZO DE TRAMITACIÓN	ESTADO DE TRAMITACIÓN				CANTIDAD SOLICITUDES
	CONCEDE	RECHAZA	ARCHIVO	EN TRÁMITE	
Menor a 6 meses	1	11	10	0	22
Entre 6 y 12 meses	5	1	4	0	10
Entre 12 y 18 meses	11	0	4	11	26
Entre 18 y 24 meses	4	0	4	6	14
Mayor a 24 meses	0	0	0	4	4
TOTAL	21	12	22	21	76

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización, a partir de información proporcionada por la SEREMI y validaciones efectuadas a los expedientes disponibles en la plataforma SISTRED.

Cabe señalar que todas las solicitudes de la muestra que se encontraban en trámite al 11 de agosto de 2021 superan los 12 meses, llegando en 2 casos a superar los 35 meses de tramitación, pues aún no han sido resueltas por la autoridad de ese servicio, en circunstancias que los arriendos para extracción de áridos revisados se otorgaron, en general, por un año.

Lo anterior, constituye una vulneración a lo señalado en los artículos 3°, inciso segundo, 7° y 8°, de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración, el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia; de actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida

decisión; y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también la agilidad y expedición de los procedimientos administrativos.

Igualmente, se incumple, lo indicado en el artículo 8°, de la ley N° 19.880, que consagra el principio conclusivo, en cuya virtud el procedimiento administrativo debe terminar con la dictación de un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual se exprese la voluntad del órgano administrativo. correspondiendo, asimismo, que tales decisiones se adopten y comuniquen en tiempos razonables, en concordancia con el criterio contenido en los dictámenes N^{os} 11.940, de 2018 y 20.275, de 2019, de este origen.

En su respuesta, la SEREMI señala, en síntesis, que la tramitación del arriendo de un inmueble fiscal es un proceso extenso en el que participan distintas áreas del servicio, así como organismos externos de manera que la demora observada se generó por diversos factores y, que, si bien es cierto, la entidad cuenta con baja dotación de personal, tal demora no es atribuible exclusivamente a esa repartición pública.

Atendido que la secretaría regional ministerial reconoce la demora, se debe mantener la observación.

Al respecto, cabe puntualizar que, dado que la preceptiva especial que rige la materia no contempla un plazo para que la SEREMI desarrolle los procedimientos referidos a las materias examinadas y, en lo pertinente, emita los pronunciamientos respectivos, es oportuno puntualizar que son aplicables en forma supletoria, las reglas previstas en la aludida ley N° 19.880, de acuerdo con el criterio jurisprudencial manifestado en los dictámenes N^{os} 19.860 y 31.796, ambos de 2013, y E5733, de 2020, de este Organismo Superior de Control, entre otros.

Así, de acuerdo con el criterio contenido en los dictámenes N^{os} 10.366, de 2017 y E81089, de 2021, de esta Entidad Fiscalizadora, la situación observada importa también una vulneración al artículo 27 de este último cuerpo legal, que dispone que, salvo caso fortuito o fuerza mayor, la duración de tales procedimientos administrativos no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final.

Lo anterior, es sin perjuicio de que los plazos que la ley establece para los trámites y decisiones de la Administración no son fatales, de manera que su vencimiento no impide que esas actuaciones se lleven a cabo válidamente con posterioridad a su expiración, todo, salvo disposición legal en contrario. Ello, sin embargo, no obsta a las responsabilidades administrativas que puedan originarse respecto de los funcionarios involucrados en el retardo injustificado en la tramitación del respectivo procedimiento o en la inobservancia de tales plazos (aplica dictámenes N^{os} 61.059, de 2011 y 63.421, de 2015, y 6.266, de 2020, de este Órgano de Control, entre otros).

23. Custodia de boletas de garantía.

Al respecto, revisadas las boletas de garantías adjuntas a los expedientes contenidos en el SISRED, se constataron las siguientes situaciones:

a) Se determinó que, respecto de procesos de arriendo vigentes al momento de la revisión, la existencia de 7 cauciones que garantizaban la correcta ejecución del contrato que no consignaban una fecha de vencimiento para el resguardo de los intereses estatales, lo cual se detalla a continuación.

Tabla N° 13 Arriendos vigentes con cauciones sin fecha de vencimiento

N° FOLIO	BENEFICIARIO	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	N° DOC.	MONTO BOLETA GARANTÍA
15AR6755	Constructora Conpax S.A.	14-06-2017	14-06-2018	[redacted]	79.190
15AR6839	Constructora Conpax S.A.	05-05-2018	05-05-2019	[redacted]	193.090
15AR7112	Constructora Conpax S.A.	27-07-2017	27-07-2018	[redacted]	66.846
15AR7126	Constructora FV S.A.	27-07-2017	27-07-2018	[redacted]	1.273.253
15AR7133	San Felipe S.A.	27-07-2017	27-07-2018	[redacted]	218.045
15AR7497	Constructora Conpax S.A.	14-09-2018	14-09-2019	[redacted]	2.704.806
15AR8164	Aldebarán SPA.	15-08-2018	15-08-2019	[redacted]	1.711.080

FUENTE: Elaboración propia, en base a la información obtenida desde plataforma SISTRED, habilitada por la SEREMI de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota.

Sobre la situación expuesta, se advierte que aquello no se condice con lo dispuesto en el título “Resolución de Arriendo y Garantías”, del Manual de Arriendos del Ministerio de Bienes Nacionales, de 2015, que señala en su penúltimo párrafo que “El plazo de vigencia del documento deberá, como mínimo, ser superior en dos meses a la fecha de vencimiento del contrato”, situación que no se advierte en la especie.

Al respecto, la autoridad precisa que el manual de arriendos de 2015, emitido por el Ministerio de Bienes Nacionales, establece como garantías recomendables a las boletas de garantías, vale vistas o depósitos a la vista, que, en los casos en comento, cinco usuarios presentaron vales vistas y dos depósitos a la vista, y que para ambos casos no existe fecha de vencimiento, toda vez que por normativa estos tienen una vigencia de 5 años.

Ahora bien, lo señalado por la entidad, se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4, del capítulo 2-13 de la circular de bancos N° 3424, de 21 de febrero 2008, emitido por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, cuyo párrafo tres señala, en lo que interesa, que las acreencias deben permanecer inmovilizadas durante un período total de cinco años para que caduquen los derechos de los titulares.

En consideración a lo argumentado por la entidad y dado que el plazo de caducidad de dichos documentos expira a los cinco años, el cual garantiza el período de arriendo, se resuelve levantar lo objetado.

b) Se constató la existencia de 7 cauciones por garantía de los arriendos de los inmuebles fiscales, no obstante, estas no consignan en ellas, las obligaciones que están garantizando, a saber.

Tabla N° 14 Arriendos vigentes sin obligación que garantiza

N° FOLIO	BENEFICIARIO	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	N° DOC	MONTO BOLETA GARANTÍA
15AR6755	Constructora Conpax S.A.	14-06-2017	14-06-2018	20137893	79.190
15AR6839	Constructora Conpax S.A.	05-05-2018	05-05-2019	21787526	193.090
15AR7112	Constructora Conpax S.A.	27-07-2017	27-07-2018	20539185	66.846
15AR7126	Constructora FV S.A.	27-07-2017	27-07-2018	10376138	1.273.253
15AR7133	San Felipe S.A.	27-07-2017	27-07-2018	53353-5	218.045
15AR7497	Constructora Conpax S.A.	14-09-2018	14-09-2019	22267605	2.704.806
15AR8164	Aldebarán SPA.	15-08-2018	15-08-2019	20400705	1.711.080

FUENTE: Elaboración propia, en base a la información obtenida desde plataforma SISTRED, habilitada por la SEREMI de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota.

Sobre la situación expuesta, se advierte que aquello no se condice con lo dispuesto en el numeral 12, del título “Contenido de la Resolución”, del Manual de Arriendos del Ministerio de Bienes Nacionales, de 2015, que indica que las garantías, “podrán consistir en una boleta de garantía, en un depósito a la vista o en un vale vista tomados a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales. Los antecedentes de la garantía (tipo, individualización, vencimiento y obligaciones que garantiza) quedarán insertos en la resolución y contrato, que otorga el arrendamiento”, situación que no se advierte en la especie.

Respecto a este punto, la autoridad confirma el alcance formulado, y expone que a contar de la emisión de resolución exenta N° 150, de 24 de febrero de 2021, que aprueba el nuevo Manual de Arriendos del año 2021, se incorporó en dicha resolución lo observado.

En razón de lo informado por el servicio, al ratificar las objeciones planteadas, y que la medida anunciada se materializará y tendrá efecto en el futuro, se mantiene la observación.

c) Se constató la existencia de 10 cauciones para los arriendos de los inmuebles fiscales que, no obstante, no cumplen con la vigencia descrita en el pliego de condiciones, toda vez que las fechas de vencimiento de cada una las boletas no cubren el período de vigencia de los contratos de arrendamientos de predios fiscales, lo anterior según lo señalado en tabla adjunta.

Tabla N° 15 Boleta de garantía no cubre período de vigencia

N° FOLIO	BENEFICIARIO	FECHA NOTIFICA-CION ARRIENDO	FECHA TERMINO ARRIENDO	N° DOCU-MENTO	FECHA VENCIMIEN-TO BOLETA	FECHA VENCIMIEN-TO S/ MANUAL
15AR10733	Sociedad Áridos Acha S.A.	13-11-2019	28-11-2021	[redacted]	12-10-2021	28-01-2022

N° FOLIO	BENEFICIARIO	FECHA NOTIFICA-CION ARRIENDO	FECHA TERMINO ARRIENDO	N° DOCU-MENTO	FECHA VENCIMIEN-TO BOLETA	FECHA VENCIMIEN-TO S/ MANUAL
15AR11110	Consorcio Embalse Chironta S.A.	03-02-2020	17-02-2021	[redacted]	30-12-2020	17-04-2021
15AR11353	Alto Áridos Lluta	30-07-2019	13-08-2020	[redacted]	13-07-2020	13-10-2020
15AR11979	Sociedad Áridos Acha S.A.	19-12-2019	02-01-2021	[redacted]	02-12-2020	02-03-2021
15AR13007	Aldebarán SPA.	29-07-2020	13-08-2021	[redacted]	08-07-2021	13-10-2021
15AR13008	Aldebarán SPA.	29-07-2020	13-08-2021	[redacted]	08-07-2021	13-10-2021
15AR13199	Constructora FV S.A.	20-10-2020	04-11-2021	[redacted]	25-08-2021	04-01-2022
15AR13201	Constructora FV S.A.	20-10-2020	04-11-2021	[redacted]	25-08-2021	04-01-2022
15AR13244	Ari Acha SPA	23-10-2020	07-11-2021	[redacted]	01-10-2021	07-01-2022
15AR3071-R1	Constructora Rio Maule Ltda.	18-10-2017	02-11-2019	[redacted]	01-10-2018	02-01-2020

FUENTE: Elaboración propia, en base a la información obtenida desde plataforma SISTRED, habilitada por la SEREMI de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota.

Sobre la situación expuesta, se advierte que aquello no se condice con lo dispuesto en el título “Resolución de Arriendo y Garantías”, del Manual de Arriendos del Ministerio de Bienes Nacionales, de 2015, que señala en su penúltimo párrafo que “El plazo de vigencia del documento deberá, como mínimo, ser superior en dos meses a la fecha de vencimiento del contrato”, situación que no se advierte en la especie.

En su respuesta, la secretaría regional ministerial señala que las boletas de garantía se tomaron considerando solo el plazo de vigencia de arriendo de los inmuebles y no los 60 días hábiles posteriores a la fecha de restitución del inmueble, según lo indica el citado manual de arriendos, de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales.

Al respecto, atendido que el servicio confirma lo observado y que no informa medidas para que las cauciones cubran el período de vigencia de los contratos de arrendamientos respectivos, el alcance formulado se mantiene.

d) Se advirtió un desfase entre fecha de recepción de 8 boletas de garantía y su contabilización, a saber.

Tabla N° 16 Boletas de garantías con desfase en contabilización

N° FOLIO	BENEFICIARIO	N° DOCUMENTO	MONTO	FECHA EMISIÓN DOCUMEN-TO	FECHA CONTABLE	DÍAS DIFERENCIA
15AR10733	Sociedad Áridos Acha S.A.	[redacted]	154.269	11-10-2019	24-08-2020	318
15AR11110	Consorcio Embalse Chironta S.A.	[redacted]	471.498	16-01-2020	18-08-2020	215

N° FOLIO	BENEFICIARIO	N° DOCUMENTO	MONTO	FECHA EMISIÓN DOCUMEN-TO	FECHA CONTABLE	DÍAS DIFERENCIA
15AR11979	Sociedad Áridos Acha S.A.	[redacted]	336.424	02-12-2019	20-08-2020	262
15AR13244	Ari Acha SPA	[redacted]	3.614.542	28-09-2020	17-03-2021	170
15AR3071-R1	Constructora Rio Maule Ltda.	[redacted]	2.933.188	29-09-2017	16-03-2021	1264
15AR7133	Constructora Conpax S.A.	[redacted]	218.045	22-06-2017	31-05-2018	343
15AR7497	Constructora Conpax S.A.	[redacted]	2.704.806	25-07-2018	07-12-2020	866
15AR8164	Aldebarán SPA.	[redacted]	1.711.080	17-05-2018	24-08-2020	830

FUENTE: Elaboración propia, en base a la información obtenida desde plataforma SISTRED, habilitada por la SEREMI de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota.

La situación antes expuesta se contrapone con las características cualitativas de la información financiera, específicamente con la de representación fiel, contenida en la resolución CGR N° 16, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP, que establece que, para ser útil, la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que pueda representar. La información será fiel cuando represente la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione la naturaleza del hecho económico que expone y se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo.

Por último, no se encuentra en armonía con lo establecido en el artículo 7°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, según el cual las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

Sobre la materia, la SEREMI de Bienes Nacionales, argumenta que durante el 2020 comenzó un proceso de regularización de contabilizaciones de años anteriores, y que, el promedio aproximado de tiempo desde que se da recepción en el servicio a un documento en garantía y su contabilización en SIGFE, es de una semana, y que la evidencia de lo argumentado se respaldará y corroborará en informe final, en virtud que, se cruzará información de reporte de ingreso de oficina de partes y la fecha de contabilización en SIGFE.

Al respecto, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por el servicio, estos no resultan suficientes para desvirtuar el alcance formulado, dado que se trata de un hecho consolidado, debiendo por lo tanto mantenerse lo observado.

e) Mediante correo electrónico de 4 de marzo de 2021, se requirió a la Encargada de la Unidad Jurídica del servicio, señorita [redacted], proporcionar información y respaldo acerca de las garantías de

fiel cumplimiento recibidas y su respectiva contabilización, sin que hayan proporcionado la totalidad de los mencionados respaldos contables durante la presente fiscalización, por lo cual no se aprecia que dichos instrumentos se encuentren contabilizados. El detalle se presenta en la tabla a continuación:

Tabla N° 17: Respaldos contables no enviados por el servicio.

N° FOLIO	BENEFICIARIO	ESTADO SOLICITUD	N° RESOLUCIÓN	DETALLE
15AR6755	Constructora Conpax S.A.	CONCEDE	E-6171	Sin respaldo contable
15AR6839	Constructora Conpax S.A.	CONCEDE	E-4093	Sin respaldo contable
15AR7112	Constructora Conpax S.A.	CONCEDE	E-8975	Sin respaldo contable
15AR7126	Constructora FV S.A.	CONCEDE	E-8976	Sin respaldo contable

Fuente: Elaboración propia, en base a la información obtenida desde plataforma SISTRED, y los antecedentes aportados por la SEREMI de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota

En este sentido, cabe manifestar que, de acuerdo lo descrito anteriormente, ese servicio no dio cabal cumplimiento a su obligación de informar a este órgano de Control, pues proporcionó antecedentes que no fueron precisos y totales, susceptibles de inducir a error, lo cual implica una vulneración a lo preceptuado en el artículo 9° de la ley citada N° 10.336, tal como ha sido reconocido para casos semejantes, entre otros en los dictámenes N$^{os.}$ 34.235, de 2011 y 30.071, de 2013, ambos de esta Entidad Fiscalizadora.

En relación con este tema, la autoridad regional indica en su respuesta que los documentos en garantía ya no se encuentran en custodia, toda vez que fueron devueltos en su oportunidad sin contabilización correspondiente, durante período 2017.

Sobre el particular, considerando que el servicio confirma la objeción planteada, se mantiene la observación.

24. Falta de control en gestiones de cobranza.

a) Se observó que, de un total de 76 expedientes de arrendamiento examinados, en 7 de ellos no se realizaron las correspondientes gestiones de cobro, según lo indica el Manual de arriendos, de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales, lo anterior según lo señalado en la tabla que se exhibe a continuación:

TABLA N° 18: Expedientes de arriendos sin gestión de cobro estipuladas en manual de arriendos

GESTIÓN COBRO	¿SE EMITIÓ ACCIÓN DE COBRANZA?					OBSERVACIÓN.
EXPEDIENTE	CARTA N° 1	CARTA N° 2	CARTA N° 3	TERMINO ANTICIPADO	DERIVACIÓN CDE	
15AR10733	No	No.	No.	Si	No aplica.	Respecto cuota N°1, 2 y 3

GESTIÓN COBRO	¿SE EMITIÓ ACCIÓN DE COBRANZA?					OBSERVACIÓN.
EXPEDIENTE	CARTA N° 1	CARTA N° 2	CARTA N° 3	TERMINO ANTICIPADO	DERIVACIÓN CDE	
15AR3071-R1	No	No	No	No aplica.	No aplica.	Respecto cuota N°2
15AR6839	No	No	No	No aplica.	No aplica.	Respecto cuota N°1
15AR7112	No	No	No	No aplica.	No aplica.	Respecto cuota N°1
15AR7126	No	No	No	No aplica.	No aplica.	Respecto cuota N°1
15AR7497	No	No	No	No aplica.	No aplica.	Respecto cuota N°1
15AR8164	No	No	No	No aplica.	No aplica.	Respecto cuota N°1

FUENTE: Elaboración propia, en base a información aportada por la SEREMI de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota y lo consignado en Manual de Arriendos, aprobado mediante la resolución exenta N° 2.127, de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales.

b) Se advirtió que, en 3 expedientes de arriendos de predios fiscales, existieron acciones de cobro en rentas de arrendamiento realizadas por sobre los plazos establecidos para ello, según lo indica el Manual de arriendos, de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales, ver tabla.

TABLA N° 19: Expedientes de arriendos con gestión de cobro fuera de plazo

EXPEDIEN-TE	CANTIDAD DIAS HABILES DE RETRASO EN ENVIO CARTA NOTIFICACION								CUOTA N°
	CARTA N° 1	FECHA	CARTA N° 2	FECHA	CARTA N° 3	FECHA	TÉRMI-NO ANTICI-PADO	FECHA VENCIMI-ENTO	
15AR8952	3	25-09-2019	11	23-10-2019	13	22-11-2019	Si	09-10-2019	1
15AR11979	0	17-01-2020	9	12-02-2020	23	17-03-2020	Si	14-02-2020	2
15AR11353	108	16-01-2020	10	12-02-2020	15	17-03-2020	Si	30-01-2020	1

FUENTE: Elaboración propia, en base a información aportada por la SEREMI de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota y lo consignado en Manual de arriendos aprobado mediante resolución exenta N° 2.127, del Ministerio de Bienes Nacionales, de 10 de septiembre de 2015

Las situaciones anteriormente expuestas en los literales a) y b), vulneran lo estipulado en el acápite "Mecanismos de gestión de cobranza para rentas morosas", -del aludido Manual de arriendos, de 2015, que exige, en lo que interesa, que, verificado el simple retardo en el pago de la cuota de arrendamiento, se deberá hacer exigible el pago de la renta insoluta. Para este efecto, el Encargado de la Unidad de Administración de Bienes será el responsable de iniciar las respectivas acciones de cobranza prejudicial, una vez transcurridos diez días hábiles desde que el arrendatario hubiese incurrido en mora respecto de un período de pago, esto desde la fecha de vencimiento de este, lo que, a la luz de los hechos observados, no ha ocurrido.

Además, no se condicen con los artículos 3° y 8° de la aludida ley N° 18.575, en orden al deber de los órganos que la integran de impulsar de oficio el procedimiento y procurar la rapidez de sus actuaciones, en relación con lo dispuesto en el artículo 7° de la citada ley N° 19.880, concerniente al

principio de celeridad, que impone el imperativo de actuar por propia iniciativa en la iniciación y prosecución del procedimiento, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

En cuanto a la letra a), la autoridad regional indica que en los casos de los expedientes Nos 15AR10733, 15AR7112, 15AR7126 y 15AR7497, esa secretaría regional habría realizado las cobranzas, mediante oficios Nos 6.271, de diciembre 2019, 286, de enero 2020, 2.117, de septiembre 2017 y 2.126, de septiembre 2018, respectivamente; y que no se realizaron cobranzas para los expedientes Nos 15AR3071-R1, 15AR6839 y 15AR8164, por cuanto el arrendatario habría realizado el pago dentro del mes.

De lo expuesto, si bien se acogen los argumentos presentados por el servicio, puesto que esa secretaría regional no presentó antecedentes que permitan verificar las acciones de cobranza y que el pago de las mensualidades se realizó durante el mes, antes de que procediera materializar el procedimiento correspondiente, se mantiene lo observado.

Enseguida, respecto del literal b), la autoridad regional señala que efectivamente ha existido retraso en los cobros en rentas de arrendamiento, debido a la alta cantidad en el volumen de cobranzas, toda vez que los oficios de cobranza deben confeccionarse en la SEREMI, no existiendo un sistema informático que genere dichos documentos de forma automática.

Al respecto, considerando que, en su respuesta, esa secretaría regional ratifica las objeciones planteadas, y, dado que se trata de un hecho consolidado no susceptible de ser corregido, la observación se mantiene.

25. Sobre el pago de impuesto territorial.

En lo particular, se revisaron los expedientes de arrendamientos de predios fiscales, a través de la plataforma SISTRED, facilitada por el servicio.

Enseguida, de un total de 76 inmuebles fiscales arrendados determinados en la muestra, se evidenció que 47 de estos presentaban rol de avalúo fiscal asignado, siendo un total de 7 inmuebles que presentan deudas por no pago de impuesto territorial, según lo evidenciado en la página de la Tesorería General de la República, de los cuales se pudo distinguir entre deudas generadas por arrendatarios de solicitudes concedidas consideradas en la presente revisión, por un monto de $1.923.568, como también deudas generadas por arrendatarios de contratos anteriores a la fecha de la presente validación, equivalente a la suma de $916.341, lo que, en su conjunto, constituye una deuda total de $2.839.909, según el detalle que se presenta en anexo N° 15.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el artículo 27 de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fijado por el DFL N°1 de 1998, del Ministerio de Hacienda,

indica en lo pertinente, que el concesionario u ocupante por cualquier título, de bienes raíces fiscales, municipales o nacionales de uso público, pagará los impuestos correspondientes al bien raíz ocupado. Agrega, que todo arrendatario de un bien raíz fiscal queda obligado a pagar las contribuciones territoriales durante todo el plazo del arrendamiento y mientras esté ocupando materialmente el predio.

Así también, tal situación no se ajusta a lo previsto en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, indicada previamente, según los cuales la Administración del Estado debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y las autoridades y jefaturas ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se debe extender a la eficiencia y eficacia y a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

Finalmente, es del caso recordar que, una de las causales del término anticipado del arriendo de los inmuebles fiscales, según establece la resolución que aprueba su contrato, es el atraso de un período del pago del impuesto territorial correspondiente al inmueble.

En su respuesta, la SEREMI de Bienes Nacionales señala en sus descargos que, revisados los expedientes de arriendos indicados, pudo constatar que se encuentra pendiente el proceso de oficiar al Servicio de Impuestos Internos para dejar sin efecto los cobros de los períodos que los inmuebles no se encontraban siendo administrados por particulares.

En este sentido, considerando que el servicio no acompaña antecedentes que respalden los argumentos planteados, y que no acredita el pago de las contribuciones impagas, se debe mantener lo observado.

26. Sobre incongruencias en el cobro y pago de cuotas mensuales.

a) De acuerdo con el examen efectuado a los pagos, se advirtieron incongruencias entre los montos detallados en los sistemas SICAR y SISTRED asociadas a los montos que figuran en la cartola de pagos, situación que se detalla en el anexo N° 16.

b) Se advirtió que el servicio no respaldó la totalidad de la documentación pertinente, toda vez que las cartolas de pago asociadas a los arriendos de extracción de áridos concedidos, no fueron respaldadas en plataforma SISTRED, hecho que impidió realizar un análisis fidedigno a los pagos percibidos de cuotas mensuales y/o anuales de la totalidad de arriendos concedidos, cuyo detalle se presenta en anexo N° 17.

En este orden de ideas, las situaciones descritas en los literales a) y b), no se encuentran en armonía con lo establecido en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, el cual establece que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el

seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Asimismo, no se ajustan a lo previsto en los artículos 3°, 5° y 11, de la ya citada ley N° 18.575, según los cuales la Administración del Estado debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y las autoridades y jefaturas ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se debe extender a la eficiencia y eficacia y a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

En su respuesta, la SEREMI de Bienes Nacionales señala, respecto a la letra a), que la diferencia corresponde a la actualización del reajuste de IPC y al interés penal, contenidos en las cláusulas e y p de la resolución que concedió el arriendo.

De lo expuesto, si bien se acogen los argumentos presentados por el servicio, la observación se mantiene, por cuanto el servicio ratifica la existencia de las diferencias objetadas, generando así una limitación al alcance de la revisión que debía practicarse a dichos expedientes.

Luego, en cuanto al literal b), la SEREMI de Bienes Nacionales argumenta que no procede respaldar las cartolas a plataforma SISTRED, toda vez que se pueden obtener de la plataforma SICAR, sistema en el que es posible apreciar los tipos de movimientos como, por ejemplo, cargo intereses, reajustes de cuotas devengadas y cuota devengada.

De lo expuesto, si bien se acogen los argumentos presentados por el servicio, considerando que la documentación no estuvo disponible en ambas plataformas en los mismos términos, la observación se mantiene.

27. Sobre la completitud de los expedientes de los contratos de arriendos.

a) Se constató que 16 expedientes de arriendo, los que se detallan en el anexo N° 18, no contenían el acta de recepción del inmueble.

Lo indicado precedentemente, vulnera lo dispuesto en el numeral 17 del apartado “Contenido de la Resolución”, incluido en el capítulo “Resolución de Arriendos y Garantías”, del precitado Manual de Arriendos del año 2015, el cual establece, en lo que importa, que el arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento. Agrega que, para ello, se deberán tener en cuenta las características propias de cada inmueble, lo que constará en el acta de recepción y de entrega de este, al comienzo y término del arrendamiento, procedimiento que permite precaver la utilización del inmueble una vez terminado el contrato de arriendo.

En este contexto, es dable indicar que, las resoluciones exentas que concedieron los aludidos arriendos consignaron que el inmueble será entregado materialmente una vez que se haya tramitado totalmente el acto administrativo que concede el arrendamiento. Lo anterior se formalizará mediante el levantamiento de la correspondiente acta de entrega por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, junto con la aceptación del inventario.

En su respuesta, la autoridad regional señala que en los expedientes de arriendos Nos 15AR13199, 15AR13201 y 15AR7133, las empresas ingresaron cartas para la recepción del terreno por término de obra, que no se ha generado acta de recepción, y que se coordinará con las empresas en cuestión; que para los casos Nos 15AR13244, 15AR6755, 15AR7126 y 15AR7497, cuentan con las actas de recepción Nos 26, de noviembre de 2020, S/N, de octubre 2017, 4, de enero de 2018 y 2, de marzo de 2019, respectivamente, los que no fueron adjuntados en la respuesta del citado, y por último, indica que en los demás casos, el servicio subsanará lo objetado, oficiando a los usuarios correspondientes.

No obstante, dado que esa secretaría regional no presentó los antecedentes que permitan verificar la existencia de las actas de recepción, y a su vez, considerando que las medidas respecto a oficiar a las empresas pendientes de notificar con actas de entrega, se materializará en el futuro, se debe mantener lo observado.

b) Luego, se observó que 17 expedientes de arriendos no contaban con la declaración jurada de uso correspondientes a los años 2017, 2018, 2019 y 2020 lo que se detalla en el anexo N° 19.

Lo expuesto, vulneró lo señalado en el precitado Manual de Arriendos, en el numeral 22, del apartado “Contenido de la Resolución”, incluido en el capítulo denominado “Resolución de Arriendos y Garantías”, el que establece, en lo que importa, que de acuerdo al oficio circular N° 2, de 10 de mayo de 2012, todo acto administrativo que conceda un arriendo establecerá la obligación para el arrendatario de llenar anualmente una “Declaración Jurada de Uso” según formato que le será suministrado por la respectiva Secretaría Regional.

En ese sentido, es dable indicar que, mediante el aludido oficio circular N° 2, de 10 de mayo de 2012, el Subsecretario de Bienes Nacionales impartió instrucciones en relación al requerimiento permanente de Declaraciones Juradas de Uso, estableciendo en sus numerales 2.5 y 2.6, que las declaraciones recibidas por las Secretarías Regionales deberán ser revisadas por los fiscalizadores y subidas al catastro digital siguiendo el procedimiento establecido para las fichas de fiscalización; y que para los casos en donde los beneficiarios no envíen dichos documentos, la información sea entregada parcialmente, que de su revisión surjan indicios de subutilización o que no se ajuste a una eficiente administración del patrimonio fiscal, deberán ser informados oportunamente a la Unidad de Fiscalización del Nivel Central para la coordinación y seguimiento de las acciones que sean pertinentes y además ingresar los casos al universo fiscalizable durante el año siguiente, lo cual no se aprecia en la especie.

A su vez, es pertinente manifestar que, las resoluciones exentas que concedieron el arriendo estipulan que el arrendatario tiene la obligación de presentar una declaración jurada de uso, que será de carácter anual; conforme al formato que se entregará por esa Secretaría Regional Ministerial, en la Oficina de Partes.

En relación con este punto, el servicio indica en su respuesta, que amparado en lo dispuesto en artículos 7º, 9º y 13, de la ley Nº 19.880, que aprueba las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado que establecen los principios de celeridad; de economía procedimental, y; de no formalización, respectivamente, no resultó pertinente la exigencia de la declaración jurada, no obstante añade que el expediente Nº 15AR11353, presentó el anotado documento el 13 de agosto de 2021.

Al respecto, se debe tener en cuenta que, el principio de imparcialidad, consagrado en el artículo 11, de la referida ley N° 19.880, señala que la Administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte. Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos.

En virtud del anotado principio de imparcialidad, y atendido que tanto el manual de arriendos como el oficio circular N° 2, de 10 de mayo de 2012, consignan la obligación presentar el documento en comento, no se ajusta a derecho el actuar de la SEREMI, en cuanto a no exigir ese antecedente.

En atención a lo señalado, considerando que el servicio confirma la objeción planteada, y que no acompañó la declaración asociada al expediente Nº 15AR11353, se debe mantener la observación.

c) Se advirtió que, en 18 procesos de arriendo, detallados en el anexo N° 20, el expediente no contaba con un pronunciamiento sobre la capacidad de pago del solicitante.

Lo indicado no se ajusta a lo establecido en el literal e) del título "Verificación de antecedentes del postulante" del capítulo "Análisis de pertinencia del arriendo" del referido Manual de arriendos de 2015, que indica en lo que interesa, que "El expediente deberá contener un pronunciamiento sobre la capacidad de pago del solicitante".

Sobre la materia, la autoridad regional señala en su respuesta que, el pronunciamiento de la encargada de la unidad de bienes acerca de la capacidad de pago de los interesados se expone de manera verbal en la instancia técnica denominada comité consultivo, cuyo análisis y resultado permite determinar si los antecedentes económicos y financieros del peticionario le permitirán solventar el proyecto productivo propuesto, lo que se encuentra contemplado en el Manual de Arriendos.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el principio de escrituración, consagrado en el artículo 5°, de la mencionada ley N° 19.880, establece que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.

Asimismo, se debe aclarar que, si bien el citado manual de arriendos señala que el comité consultivo es la instancia regional que tiene como función asesorar al SEREMI en la pertinencia y eventual concesión de arriendos, y en lo que interesa, realizar el análisis de los antecedentes económicos de los solicitantes, este no contempla que el pronunciamiento acerca de la capacidad de pago se realice de manera verbal, según lo indicó el servicio.

En atención a lo expuesto, y considerando que no se informan medidas para evitar la reiteración de situaciones como la especie en el futuro, se mantiene la observación.

d) Se constató que el expediente de arriendo N° 15AR6755, asociado a la empresa Constructora Conpax Spa, no contenía el informe de recomendación de la Encargada de Bienes, toda vez que el documento adjunto, correspondía al folio expediente N° 15AR003627-R1.

Lo expuesto, vulnera lo estipulado en el capítulo “Análisis de Pertinencia del Arriendo”, del aludido Manual de Arriendos de 2015, que exige, en lo que interesa que, el Encargado de Bienes será responsable de preparar un informe, que certifique que la documentación que conforma el expediente la información que describe la operación de Arriendo es suficiente, actualizada y correcta. Dicho informe contendrá además una mención que deberá indicar expresamente si el solicitante ha sido o es actualmente beneficiario de arriendo, y en este último caso, el detalle del o los demás arriendos que mantenga vigentes.

En relación con este tema, la SEREMI de Bienes Nacionales, señala que, debido a un error, la oficial de partes de ese servicio subió a plataforma SISTRED un informe distinto, reemplazándolo por el señalado en dicha observación, correspondiente al expediente N° 15AR6755.

En virtud de lo indicado, considerando que esa secretaría regional ratifica la objeción planteada, y que no acredita que el documento correcto se encuentra en la plataforma SISRED, se debe mantener la observación.

e) Luego, se comprobó que dos expedientes de arriendo, no contenían el balance general, la declaración de IVA, u otro documento que acredite capacidad de pago, toda vez que el documento adjuntado en el expediente folio N°15AR10733, correspondía a declaración jurada de inicio de actividades, lo que se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 20: Detalle de expedientes de arriendos que no cuentan con balance general.

N° EXPEDIENTE	CLIENTE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	TIPO DE USO ARRIENDO	N° RESOLUCION	FECHA RESOLUCIÓN
15AR10733	Sociedad Áridos Acha S.A.	28/11/2019	27/11/2021	Planta de tratamiento de áridos	E-42401	13/11/2019
15AR3071-R1	Constructora Río Maule Ltda.	02/11/2017	02/11/2019	Extracción de Áridos	E-17636	19/05/2017

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con los expedientes de arriendos proporcionados por la SEREMI.

Lo evidenciado, no se encuentra en armonía con lo estipulado en el capítulo “Ingreso de la solicitud al sistema”, del aludido Manual de Arriendos de 2015, que exige, en el acápite "Antecedentes según tipo de solicitante" en lo que interesa que, toda postulación de persona jurídica deberá adjuntar estado de situación y balance del último año tributario u otro documento que acredite la capacidad de pago (Balance General, declaración de IVA, etc.).

En sus descargos, la SEREMI de Bienes Nacionales, señala que el expediente N° 15AR3071-R1, cuenta con declaración anual de rentas en el expediente físico, no obstante, producto de la alta carga laboral y la baja dotación de personal, no fue adjuntado al expediente digital. Agrega, que respecto al expediente N° 15AR10733, no ha sido posible constatar la declaración de renta anual, sin perjuicio que se solicitará al arrendatario.

Al respecto, considerando que esa secretaría regional ministerial confirma las objeciones planteadas, y que no acredita la existencia de los referidos documentos, se debe mantener la presente observación.

f) A su vez, se advirtió que cuatro expedientes de arriendos no contenían certificado de avalúo fiscal, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, lo que se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 21: Detalle de expedientes de arriendo que no tienen certificado de avalúo fiscal.

N° EXPEDIENTE	CLIENTE	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIPO USO ARRIENDO	N° RES.	FECHA RES.
15AR13201	Constructora FV S.A.	04/11/2020	04/11/2021	Extracción Áridos	E-38471	20/10/2020
15AR13244	Ari Acha SPA	07/11/2020	07/11/2021	Extracción áridos	E-38799	23/10/2020
15AR3071-R1	Constructora Rio Maule Ltda..	02/11/2017	02/11/2019	Extracción Áridos	E-17636	18/10/2017
15AR8164-R1	Aldebarán SPA.	29/09/2020	29/09/2022	Extracción rocas	E-34910.	14/09/2020

FUENTE: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la entidad auditada

Lo expuesto, contraviene lo estipulado en el capítulo “Análisis de pertinencia del arriendo”, del aludido Manual de Arriendos de 2015, que exige, en lo que interesa que, deberá gestionarse el certificado de avalúo fiscal vigente, de la propiedad al semestre en curso, para efectos de cálculo del impuesto territorial, para a posteriori, proponer el canon o renta de arriendo y plazos de vigencia de este.

Sobre la materia, la entidad expone que los certificados de avalúo fiscal emitidos por el Servicio de Impuestos Internos se encuentran respaldados en carpeta física de los expedientes N^{os} 15AR13201, 15AR13244 y 15AR3071-R1, mientras que respecto del expediente N° 15AR8164-R1, dicho certificado no fue impreso al momento de realizar la tasación. Agrega, que no obstante lo señalado, todos los certificados serán acompañados en la carpeta digital de plataforma SISTRED.

En virtud de lo señalado precedentemente, considerando que el servicio no acredita la existencia de los anotados documentos tanto en la carpeta digital como la física, se debe mantener lo observado.

g) Se determinó que cuatro expedientes de arriendos no contenían carta Gantt; el documento asociado a expediente folio N° 15AR10733, no indicó detalles de actividades; y, asimismo, el documento asociado a expediente folio N°15AR3071-R1, correspondía a postulación de arriendos de un período anterior, lo que se detalla en anexo N° 21.

Lo anterior, vulnera lo estipulado en el acápite “Otros antecedentes según propósito o finalidad del arriendo”, letra c) En caso de extracción de áridos y pétreos, del aludido Manual de Arriendos de 2015, que exige, en lo que interesa que, todo solicitante de un arriendo cuya finalidad sea la extracción de áridos, deberá acompañar a su pedimento, entre otros, carta Gantt, con el detalle de los plazos de ejecución del proyecto de extracción, hecho que no fue evidenciado en los casos anteriormente señalados.

La autoridad del servicio informa en su respuesta que la plataforma SISTRED no exige como documento obligatorio anexar una carta Gantt relativa al proyecto, y que verificó que en el caso del expediente N° 15AR10733, la carta Gantt se encuentra en la carpeta digital, sin embargo no es legible, no obstante, se encuentra en la carpeta física; para el expediente N° 15AR11353, está detallado como descripción de actividades en el plan de extracción; que en el expediente N° 15AR11979, no se encuentra respaldada; y que en el 15AR3071-R1 aparece respaldado en la página N° 8 del plan de extracción.

Al respecto, cabe reiterar que, el citado Manual de Arriendos, señala en su numeral 5, letra c), que en casos de extracción de áridos y pétreos, todo solicitante deberá acompañar a su pedimento, en lo que interesa, carta Gantt, con el detalle de los plazos de ejecución del proyecto de extracción.

En este sentido, corroborado que, del total de expedientes objetados, solo el expediente N°15AR3071-R1 cuenta con carta gantt, se

levanta lo observado en este caso, y que no acredita la existencia del referido documento para los expedientes Nos. 15AR10733 y 15AR11353, y que confirma la inexistencia de la carta gantt para el 15AR11979, se mantiene lo observado.

III. EXAMEN DE CUENTAS

28. Inobservancia del principio de devengado.

Sobre la materia, es pertinente indicar que de la revisión a las contabilizaciones relacionadas con ingresos por concepto de arriendos de inmuebles fiscales para extracción de áridos, de la SEREMI de Bienes Nacionales de la región de Arica y Parinacota, se evidenció que el citado servicio realiza los asientos de devengo y apercibo de forma mensual, considerando todos los pagos recibidos en el período a nivel nacional y no como lo establece el procedimiento contable N-03 sobre “Arrendamiento operativo de inmuebles a terceros”, expuesto en el oficio N° 96.016 de 2015, de la Contraloría General de la República, de los procedimientos contables para el sector público, que para el caso en estudio se origina la deuda por parte de los arrendatarios, según sus respectivas resoluciones que aprueban los arrendamientos, por los primeros cinco días del mes siguiente a la notificación administrativa del respectivo acto.

En este contexto, cabe indicar que dicho actuar genera que el citado servicio no tenga certeza de sus ingresos por percibir, impidiendo con ello que pueda proceder oportunamente al cobro de éstas y las acciones que ello conlleva, como asimismo impide al servicio exponer de manera fidedigna la situación financiera, presupuestaria y patrimonial de la entidad.

La situación descrita no se ajusta al principio de devengado, contemplado en la resolución N° 16, de 2015, de la Contraloría General, que señala que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos.

A su vez, contraviene el principio de representación fiel, detallado en el mismo cuerpo legal, el que indica que los estados financieros deberán reflejar todas las operaciones y hechos económicos del período al que corresponde, dentro de los límites de su importancia o materialidad relativa y el costo involucrado.

Por último, infringe los principios de control, eficiencia y eficacia, contemplados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, así como el deber de ejercer el control jerárquico que el artículo 11 de dicha normativa impone a quienes ejercen cargos de jefatura en los organismos de la Administración.

En sus descargos, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, manifiesta que dichas contabilizaciones son realizadas en el Nivel Central, y que remitirá un oficio, informando de la observación efectuada por este Órgano de Control.

En este sentido, considerando que las contabilizaciones no se realizaron de acuerdo a la normativa individualizada precedentemente y que la anotada comunicación no se ha materializado, se mantiene la observación

29. Inconsistencias en la información contable.

En primer término, cabe exponer que, según lo expuesto en la observación del acápite de Examen de cuentas, sobre Inobservancia del principio del devengado en la entidad auditada, además de efectuar asientos globales y no específicos por cada ingreso, no permitió de manera directa poder verificar a esta Entidad de Control la correcta contabilización de los ingresos en examen, por los arriendos otorgados.

En mérito de lo expuesto, cabe precisar que para poder acreditar la correcta contabilización de los ingresos, se solicitó al servicio todos los asientos contables de los ingresos de los 21 expedientes de arriendos, ante lo cual, mediante correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2021, el analista de la unidad de finanzas de la División Administrativa del Ministerio de Bienes Nacionales, señor [redacted], adjuntó una serie de asientos contables de devengo y percibido, y archivos Excel que, a juicio de la entidad, eran los sustentos de los ingresos contables.

Luego, de la revisión efectuada a la contabilización de los ingresos a nivel nacional, se detectaron diferencias entre los asientos de devengo de ingresos por arriendos, ingresados en el Sistema de Información Financiera para la Gestión Financiera del Estado, SIFGE, y lo registrado en cartola bancaria, según se expone en la tabla siguiente:

Tabla N° 22: Detalle entre los asientos de ingresos por arriendos y devengo.

DETALLE	AGOSTO 2017 $	ENERO 2020 $
Contabilización ingresos de arriendos	996.140.531	1.397.426.637
Contabilización devengo ingresos	1.000.140.531	1.382.832.208
Informe de arriendos	1.000.140.531	1.397.426.637
Reversa de Devengo Ingresos por Arriendo	-	(14.594.429)
Diferencia nivel Nacional	4.000.000	(14.594.429)

FUENTE: Elaboración propia, basado en los antecedentes proporcionados por SEREMI de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota.

Lo anteriormente expuesto, no guarda armonía con las características cualitativas de la información financiera, específicamente con la de representación fiel, contenida en la resolución CGR N° 16, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP, que establece que, para ser útil, la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que pueda representar. La información será fiel cuando represente la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione la naturaleza del hecho económico que expone y se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo.

Asimismo, la situación expuesta contraviene uno de los atributos propios del examen de cuentas ejecutado por esta Sede de Control, indicado en el artículo 95°, letra b) de la ley N° 10.336, de Ley de organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, que expone que se debe verificar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, que para el caso en estudio no fue posible corroborar.

El SEREMI de Bienes Nacionales señala en sus descargos que dichas contabilizaciones son realizadas en Nivel Central, y que remitirá un oficio, informando de la observación efectuada por este Órgano de Control en el pre-informe de observaciones.

En este sentido, atendido que esa entidad no explica con la documentación de respaldo correspondiente la diferencia observada, se mantiene el alcance formulado.

30. Ingresos cuya percepción no se encuentra acreditada.

Como cuestión previa, cabe precisar que, de acuerdo con la información contenida en el SICAR, los ingresos percibidos por el servicio por concepto de arriendo de inmuebles para la extracción de áridos ascendieron a $ 87.495.134.

En este contexto, requeridos los respaldos que acreditaran el ingreso de dichos fondos a las arcas fiscales, mediante correo electrónico 24 de mayo de la presente anualidad, el servicio remitió un archivo plano consignado como la cartola bancaria de la cuenta corriente del Banco del Estado de Chile, N° 902263-5, de los períodos 2017 a 2021, mas sin aportar un detalle o antecedentes adicionales, que permitan acreditar la efectiva percepción de los ingresos en cuestión.

En efecto, de la revisión de los antecedentes tenidos a la vista y de las validaciones efectuadas, no fue posible advertir el ingreso a dicha cuenta bancaria de los recursos provenientes de arriendos por extracción de áridos de la Secretaría Regional Ministerial de Arica, a lo que, consultado el servicio sobre la materia, el encargado de Unidad de Finanzas de la División Administrativa del Ministerio de Bienes Nacionales, señor [redacted], indicó, por medio de correo electrónico del 25 de mayo de 2021, que no es posible identificar los ingresos individuales provenientes de dichos arriendos en el citado documento.

Lo indicado precedentemente, no permite acreditar la correcta percepción en arcas fiscales de $ 87.495.134, vinculados con los arriendos en estudio, esta situación vulnera, el artículo 2°, letra b), de la referida resolución N° 30, de 2015, que señala que la documentación constitutiva de la rendición de cuentas debe comprender, entre otros antecedentes, los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto.

Así también, el artículo 55 de decreto ley N° 1.263, de 1975, Administración Financiera del Estado, señala, en lo que importa, que los ingresos deben contar con el respaldo de la documentación original que los justifique y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

La autoridad regional, indica en su respuesta que dichas contabilizaciones son realizadas en el Nivel Central, y que se remitirá un oficio, informando de la observación efectuada por este Órgano de Control en el preinforme de observaciones.

Al respecto, cabe precisar que lo objetado dice relación con la falta de acreditación de los ingresos percibidos por concepto de arriendo, aspecto de lo cual el servicio no se hace cargo en su respuesta.

En virtud de lo señalado precedentemente, y considerando que no se encuentran respaldada la percepción de $ 87.495.134, se debe mantener lo observado.

31. Error en la determinación del canon de arriendo.

a) Se constató que el servicio no asignó correctamente el factor de metro cúbico proyectado de extracción, para dos expedientes de arriendo concedidos que se detallan en anexo N° 22, toda vez que utilizó el factor destinado para extracción de arena, correspondiente a 0,009 UF, en circunstancias que el arriendo fue destinado para extracción de rocas, debiendo haber utilizado el factor correspondiente a 0,01 UF por m3 a extraer, según lo evidenciado en formulario de arriendo de inmueble y plan de extracción del solicitante, lo cual implico un cobro menor en el canon de arriendo para ambos casos, por un monto total de $ 595.274.

Lo anterior vulnera, lo indicado en el manual de arriendos, aprobado mediante la resolución exenta N° 2.127 de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales, por cuanto la renta anual de arrendamiento considerará para el cálculo, un monto por metro cubico proyectado de extracción que no será inferior a 0,010 UF por m3 extraído de rocas, lo que, para los casos en estudio, provocó un detrimento para el patrimonio de la entidad, ascendente a 21 UF, según lo señalado en el aludido anexo N° 22.

Al respecto, la autoridad de la SEREMI de Bienes Nacionales señala que, debido a la carga laboral entre las tasaciones y fiscalizaciones realizadas en ese servicio, el tasador generó un error involuntario al confeccionar la tasación comercial.

En consecuencia, considerando que esa secretaría regional ratifica las objeciones planteadas, la observación se mantiene.

b) Asimismo, se evidenció que el citado servicio asignó una tasa de interés anual del 20% sobre el valor de tasación comercial

del inmueble fiscal postulado, correspondiente al expediente de postulación folio N° 15AR10733 destinado para instalación de planta de tratamiento de áridos, lo cual implico un mayor cobro en la cuota del arriendo en cuestión, por un monto de $1.284.829, asignación que no se condice con lo estipulado en el manual de arriendos de 2015, que considera como regla general que las rentas de arrendamiento anuales de un inmueble fiscal deberán corresponder al valor más alto que resulte al comparar el equivalente al 6% de la estimación comercial del inmueble, con el equivalente al 8% de su avalúo fiscal, como se detalla en la tabla siguiente.

Tabla N° 23: Diferencias en calculo tasa de interés anual.

FOLIO N°	PLAZO (Años)	TASACION UF BBNN	Monto total UF BBNN	CANON ARRIENDO BBNN S/ RESOLUCIÓN	TASACION UF CGR	Monto TOTAL UF CGR	CANON ARRIENDO CALCULO CGR	DIFERENCIA
15AR10733	2	20%	67,2	1.851.228	6%	20,16	566.399	1.284.829

FUENTE: Elaboración propia, en base a antecedentes aportados por Seremi de Bienes Nacionales y descargados desde plataforma SISTRED

La autoridad regional indica en su respuesta, que no se realizó cobro por tasa de interés anual, sino que se fijó un 20% de la renta anual de la tasación comercial, haciendo presente que el artículo 69° del decreto ley N° 1.939, de 1977, dispone en lo que interesa, que la renta mínima anual que deberá fijarse en el arrendamiento de bienes raíces fiscales no puede ser inferior al 8% de avalúo vigente para el pago del impuesto territorial.

Agrega, que debido a lo señalado por la autoridad de la época y en uso de sus facultades discrecionales, estableció en el correspondiente procedimiento una renta anual de $1.851.226.-, equivalente al 20% de la tasación comercial del inmueble, el cual respeta y esta sobre las cantidades mínimas reseñadas, calculadas conforme al artículo 69°del mencionado decreto ley, y la orden ministerial N° 1, de 2015.

En consideración a los antecedentes expuestos por el servicio, los que dan cuenta que el criterio utilizado por el servicio ajustó a la normativa vigente, se levanta la observación.

c) Se constató que la fórmula de renta para extracción de áridos según Manual de Arriendos, aprobado mediante la resolución exenta N° 2.127, del Ministerio de Bienes Nacionales, de 10 de septiembre de 2015, indica que la renta se expresa en UF, según el literal iii) de Determinación de rentas en casos especiales, lo cual reafirmado por los anexos del manual de arriendos, en particular el “Formato 2: Resolución de arriendo directo para extracción de áridos”, el cual precisa “ …indicar el monto en UF, en palabras…”.

Ahora bien, de la revisión de los 21 arriendos de predios fiscales concedidos por la citada secretaría, se advirtió que el servicio plasmó en las respectivas resoluciones de arriendo el monto en pesos, consignado en la tasación respectiva y no la cantidad en Unidades de Fomento, como lo expresa su normativa, lo cual implico un cobro menor a la fecha de cada resolución, por un monto

de $ 351.257, provocando un detrimento en las arcas fiscales de la entidad, lo cual se detalla en el anexo N° 23.

Esta situación vulnera la mentada orden ministerial N° 1 de 2018, y, asimismo lo indicado en el manual de arriendos, aprobado mediante la resolución exenta N° 2.127 de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales, por cuanto las condiciones indicadas en las resoluciones de arrendamiento no cumplen con la unidad monetaria indicada en la normativa pertinente.

Asimismo, las situaciones descritas en los literales a), b) y c), no se avienen con lo previsto en el artículo N° 3, inciso segundo y articulo N° 10, de la mencionada ley N° 18.575, en virtud del cual se exige de las autoridades emplear los medios de control que sean idóneos para concretar dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz.

En sus descargos, la autoridad del servicio confirma que dentro de las resoluciones de arriendo no quedó plasmado la determinación del canon de arriendo en UF, como se señala en el Formato N°2 de la resolución de arriendo directo para extracción de áridos, denominado Manual de arriendos, página 79, punto N°4.

Al respecto, considerando que, en su respuesta, esa secretaría regional ratifica las objeciones planteadas, la observación se mantiene.

32. Sobre irregularidad técnica en el proceso de confección de conciliación bancaria.

a) De la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2020, correspondiente a las cuentas corrientes vigentes de la SEREMI de Bienes Nacionales, administradas por Banco Estado, se advirtió que en las conciliaciones bancarias correspondientes a las cuentas corrientes N^{os} 1009000034, 1009000441 y 1009000450, se registraron montos por $2.993.795, $12.508.471 y $504.578.460, respectivamente, correspondientes a depósitos no registrados por la unidad de Administración y Finanzas.

Ahora bien, consultado al respecto el señor [redacted], Encargado de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEREMI, mediante entrevista realizada vía plataforma TEAMS, de 28 de abril de 2021, precisó que los montos antes mencionados, los que figuran en el apartado “Depósitos no Registrados” de las indicadas conciliaciones, corresponden a montos de arrastre de períodos anteriores, que en su mayoría, son por conceptos de ventas de terrenos, los cuales por distintos motivos no fueron registrados contablemente en SIGFE, y que a la fecha, aún no han sido regularizados.

b) Luego, se observó la existencia de una cuenta bancaria, que, al 31 de diciembre de 2020, presenta un saldo en la contabilidad negativo o acreedor, no obstante, por su naturaleza debía tener saldo deudor o en su defecto estar saldada (0). El detalle se presenta a continuación:

TABLA N° 24: Saldos bancarios negativos

CUENTA CORRIENTE	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL $
1009000441	Saldo contable al 31 de diciembre de 2020	-2.540.135

FUENTE: Elaboración propia, en base a los antecedentes aportados por la SEREMI de Bienes Nacionales de la región de Arica y Parinacota

A mayor abundamiento, es del caso indicar que dicha situación, también se presenta en la conciliación del mes de noviembre por la suma de -$1.192.960, siendo ambos saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta.

Al respecto, cabe precisar que la resolución N° 16, de la CGR consigna que para ser útil la información financiera, esta debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que pueda representar. Añade que la información será fiel cuando presente la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione la naturaleza del hecho económico que expone y se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo, lo que no se aprecia en la especie.

En este orden de ideas, cabe señalar que las irregularidades técnicas y de riesgo advertidas en el proceso de la conciliación bancaria descritas en los literales a) y b) contravienen la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, cuyo numeral 38 establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Asimismo, dicha norma indica en el numeral 39, que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyan a la consecución de los resultados; pretendidos, siendo necesario incluirlos dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización.

La SEREMI de Bienes Nacionales, respecto del literal a), señala en sus descargos que se encuentra trabajando en la identificación y regularización de los depósitos no registrados, que en su mayoría corresponden al período 2019. Agrega, que del total de $ 520.080.726, el servicio ha regularizado la suma de $ 298.163.450, lo que corresponde a un 57% de avance, según consta en conciliación bancaria al cierre del mes de agosto de 2021.

Al respecto, considerando que el servicio confirma las objeciones planteadas, y que no acredita la regularización de los depósitos no registrados en las conciliaciones, se mantiene el alcance formulado.

Luego, en cuanto a la letra b), la SEREMI de Bienes Nacionales señala que está tomando los resguardos pertinentes, tomando en consideración que la cuenta de banco dispone más dinero que en plataforma SIGFE, lo cual se encuentra en proceso de regularización, y que se refleja en el cierre contable de agosto de 2021.

Al respecto, considerando que, en su respuesta, esa secretaría regional ratifica las objeciones planteadas, y a su vez, esa entidad no entregó los antecedentes que permitan acreditar la regularización de lo objetado, se mantiene el alcance formulado.

33. Sobre error en transcripción de las conciliaciones.

Del análisis efectuado a las conciliaciones bancarias de diciembre de 2020, correspondiente a las cuentas corrientes de la SEREMI, N^{os} 1009000034, 1009000441, 1009000450 y 1009000468, del Banco Estado, se detectaron errores en la transcripción de las fechas, por cuanto, la conciliación del mes de diciembre de 2020, se consigna la fecha de diciembre de 2011.

Lo anterior vulnera el numeral 39, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, el que estipula que, la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Adicionalmente, lo expuesto impide que exista una supervisión adecuada, por cuanto, los supervisores y directivos deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados, y así garantizar el logro de los objetivos de control interno, conforme a lo consignado en los numerales 57 y 58 de la anotada resolución exenta.

En sus descargos, la SEREMI de Bienes Nacionales informa que las planillas donde se efectúan las conciliaciones bancarias vienen determinadas por defecto con la anualidad 2011, razón por la cual, en reiteradas ocasiones, existe un error de transcripción al momento de efectuar las conciliaciones.

Agrega que, esa secretaría confeccionó el respectivo acto administrativo, mediante resolución exenta N° 423 de septiembre del año 2021, se rectifica la conciliación bancaria de diciembre de 2020.

Sobre el particular, cabe mencionar que si bien la entidad se hace cargo de la observación planteada e indica que habría regularizado el hecho, dado que no se cuenta con la documentación que subsana el hecho, se mantiene la observación.

34. Sobre el control de los cheques girados y no cobrados

Del análisis efectuado a la nómina de cheques girados y no cobrados de las conciliaciones bancarias del mes de diciembre del 2020, correspondiente a las cuentas corrientes de la SEREMI, Nos [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], del Banco Estado, se advirtieron las situaciones que se exponen a continuación:

a) Falta de información en montos registrados en la nómina de cheques girados y no cobrados, por cuanto se observaron montos que no tienen asociado el número de cheque; la fecha de emisión; o el nombre del beneficiario, tal como se detallan en tabla que se presenta a continuación:

TABLA N° 25: Detalle de cheques girados y no cobrados no identificables, informados en las conciliaciones bancarias.

CUENTA CORRIENTE	MES	N° DE CHEQUE	FECHA EMISIÓN	DETALLE	MONTO EN $
[redacted]	Diciembre	Sin detalle	Sin detalle	Sin detalle	8.479
	Diciembre	Sin detalle	Sin detalle	Sin detalle	35.000
[redacted]	Diciembre	9682193	Sin detalle	Sin detalle	22.278
	Diciembre	Sin detalle	Sin detalle	Sin detalle	-17.092
	Diciembre	9682104	Sin detalle	Sin detalle	107.386
	Diciembre	Sin detalle	Sin detalle	Depósitos en tránsito desde el MBN	-62.880
[redacted]	Diciembre	Sin detalle	Sin detalle	Sin detalle	800

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con los antecedentes contenidos en las conciliaciones bancarias del mes de diciembre del 2020, entregada por la SEREMI.

Lo expuesto, no se encuentran en armonía con lo indicado en el numeral 39, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, el que estipula que, la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Adicionalmente, lo expuesto impide que exista una supervisión adecuada, por cuanto, los supervisores y directivos deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados, y así garantizar el logro de los objetivos de control interno, conforme a lo consignado en los numerales 57 y 58 de la anotada resolución exenta.

En sus descargos, la SEREMI de Bienes Nacionales señala que se complementó la falta de información en conciliación bancaria, excepto el monto de $ 800 de la cuenta [redacted] y -$ 17.092 de la cuenta [redacted]1, lo cual se analizará durante el mes de septiembre. Agrega que, de los cheques que se complementó la información, estos datan entre los años 2017 y 2018, por tanto, se corroborará durante el mes de septiembre 2021, si efectivamente no fueron cobrados para poder contabilizarlos como cheques caducados, lo que queda en evidencia en conciliación bancaria al cierre de mes de agosto de 2021.

Ahora bien, dado que en esta oportunidad no se cuenta con la documentación que respalda los dichos del servicio, y que las instrucciones impartidas por la autoridad regional se verificarán en el futuro, se debe mantener lo objetado.

b) Se comprobó la existencia de 14 documentos que a la fecha de revisión se encontraban en la denominación de cheques girados y no cobrados, en circunstancias que por el tiempo transcurrido debieron ser clasificados como cheques caducos, a saber:

TABLA N° 26: Detalle de cheques caducos.

CUENTA CORRIENTE	N° SERIE CHEQUE	FECHA EMISION CHEQUE	MONTO CHEQUE $	DETALLE
[redacted]	9181911	29/12/2017	332.242	Sodimac
	1542574	05/07/2019	850	Aguas del altiplano
	2342722	30/09/2019	5.058	Chile Express
	2342754	27/11/2019	13.001	Hans Dreyer
	2342756	28/11/2019	13.001	Hans Dreyer
	2342757	28/11/2019	13.001	Hans Dreyer
	2342758	28/11/2019	13.001	Hans Dreyer
	2342742-45	22/11/2019	1.986.786	Correos de Chile
[redacted]	1542677	28/02/2019	23.058	[redacted]
	2169685	28/08/2019	18.713	[redacted]
	2169689	29/08/2019	23.058	[redacted]
	2169688	29/08/2019	23.058	[redacted]
	2732212	24/10/2019	18.713	[redacted]
	2732295	31/12/2020	28.060	[redacted]

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con los antecedentes contenidos en las conciliaciones bancarias del mes de diciembre del 2020, entregada por la SEREMI.

Lo descrito, vulnera lo establecido en el artículo 23 del decreto con fuerza ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, el cual Fija el Texto Refundido y Sistematizado de la Ley Sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, el cual determina que el portador de un cheque deberá presentarlo a cobro dentro del plazo de sesenta días contados desde su fecha de emisión.

Por su parte, la situación expuesta no se aviene a lo establecido en la resolución N° 16, de 2015, de la Contraloría General de la República, que contienen la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, la cual instruye que los cheques girados y no cobrados por los beneficiarios dentro de los plazos legales establecidos, deben registrarse en la cuenta "Documentos Caducados", lo que no ocurrió en la especie.

Por último, es del caso hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios dentro del plazo antes indicado, debe registrarse en la cuenta N° 21601 Documentos Caducados, debiendo aplicarse el procedimiento B-01, consignado en el oficio circular N° 96.016, de 2015, que contiene el Manual de Procedimientos Contables para el sector público NICSP-CGR, de este Organismo Control.

La autoridad regional señala en su respuesta que se realizó la contabilización de los 14 documentos caducados señalados en dicha observación, razón por la cual, ya no se encuentran en la denominación de cheques girados y no cobrados, hecho que puede evidenciarse en conciliación bancaria al cierre de agosto de 2021.

Sobre el particular, cabe mencionar que si bien la entidad se hace cargo de la observación planteada e indica que habría regularizado el hecho, atendido que no se cuenta con la conciliación bancaria que acredita las acciones efectuadas por el servicio, se mantiene la observación.

35. Sobre cheques revalidados.

Del análisis de la nómina de cheques girados y no cobrados de la conciliación bancaria correspondiente al mes de diciembre de 2020, de la cuenta corriente N° [redacted], del Banco Estado de Chile, se identificó 1 cheques, ver detalle en la tabla N° 10, que superan los 60 días desde su emisión a su cobro, encontrándose por tal motivo caducos, sin perjuicio de ello, de igual forma fueron cobrados.

TABLA N° 27: Cheques revalidados.

CUENTA CORRIENTE	CHEQUE	MONTO $	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE COBRO	DÍAS EN TRÁNSITO
[redacted]	2342788	1.217.846	31/12/2019	12/03/2020	72

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con los antecedentes contenidos en las conciliaciones bancarias del mes de diciembre del 2020, entregada por la SEREMI.

En tal sentido, el artículo 23, título II, el Cheque, del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, que Fija el Texto Refundido y Sistematizado de la Ley Sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, señala que el portador de un cheque deberá presentarlo al cobro dentro del plazo de sesenta días contados desde su fecha de emisión.

Dicha situación, vulnera lo prescrito en dictamen N° 11.027 de 2004, de este Organismo de Control, el cual mandata a los servicios de la administración del estado a no revalidar los cheques una vez que estos documentos han expirado por plazo legal de cobro, es decir 60 días desde su emisión, debiéndose emitir un documento nuevo.

Por su parte, la situación expuesta no se aviene a lo establecido en la resolución N° 16, de 2015, de la Contraloría General de la República, que contienen la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, la cual instruye que los cheques girados y no cobrados por los beneficiarios dentro de los plazos legales establecidos, deben registrarse en la cuenta "Documentos Caducados", lo que no ocurrió en la especie.

A su vez, es del caso hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios dentro del plazo antes indicado, debe registrarse en la cuenta N° 21601 Documentos Caducados, debiendo aplicarse el procedimiento B-01, consignado en el oficio circular N° 96.016, de 2015, que contiene el Manual de Procedimientos Contables para el sector público NICSP-CGR, de este Organismo Control.

La autoridad de la SEREMI de Bienes Nacionales señala en su respuesta, que esa secretaría regional no efectuó el procedimiento establecido en resolución N° 16, de 2015 de este Órgano de Control, razón por la cual ha instruido dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 23°, título II, el cheque, del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio, en razón de lo anterior la anomalía será superada.

Debido a que la entidad confirma el alcance formulado, y que este corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de ser corregido, se mantiene la observación.

36. Falta de control y supervisión en rendiciones de caja chica.

De la revisión efectuada a la rendición de egresos por concepto de caja chica, durante el período 2020, es dable indicar lo siguiente:

Se evidenció que la SEREMI aprobó una rendición de gasto, del mes de marzo de 2020, por total de $ 27.000, asociado a la boleta N° 325378, señalando el detalle de rendición como “presente día de la mujer”, correspondiente a la adquisición de un obsequio, con motivo de celebración de día de la mujer. A este tenor, es dable advertir que dicho gasto no correspondería la adquisición de insumos necesarios para el desarrollo de funciones propias de ese Ministerio.

Lo anteriormente expuesto contraviene lo dispuesto en el procedimiento de administración de caja chica, de 26 de junio del 2020, del Ministerio de Bienes Nacionales, que en su numeral 6.3 Gastos Aceptados, indica, en lo que interesa, que estos gastos deben acreditarse como necesarios para el cumplimiento de funciones y actividades propias del ministerio, lo que, en los hechos acontecidos, no ha ocurrido.

En este sentido, la situación expuesta no se ajusta a los principios de responsabilidad y control consagrados en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración de Estado, así como tampoco se dio cumplimiento al artículo 5° del mismo cuerpo legal, el que prevé que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En sus descargos la autoridad del servicio señala, que, en atención al procedimiento de administración de caja chica de ese Ministerio, esa secretaría ha dictaminado a través de resolución exenta N° 424, de 3 de septiembre del año 2021, instruir investigación sumaria, a fin de que se investiguen los hechos descritos en el presente punto del informe.

Ahora bien, considerando que la medida implementada por la SEREMI tiene por objeto determinar las responsabilidades administrativas por el hecho descrito, sin adjuntar el acto administrativo correspondiente, que, además, no acredita la devolución del monto objetado, y que

no informa medidas para evitar la reiteración de situaciones como la de la especie, se mantiene la observación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la SEREMI de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota ha aportado antecedentes que han podido salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 544, de 2021, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, corresponde levantar las observaciones indicadas en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, sobre la falta de control en la revisión del pago del impuesto territorial; numeral 23, letra a), del acápite II, Examen de la Materia Auditada, relacionada con cauciones sin fecha de vencimiento, y numeral 31, letra b); del acápite III Examen de Cuentas, respecto a errores en la determinación del canon de arriendo.

Luego, las observaciones señaladas en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 5, referida a las autorizaciones para girar en cuentas corrientes no revocadas ante este Órgano de Control, respectivamente, así como aquella contenida en el numeral 9, letra a), del acápite II, Examen de la Materia Auditada, acerca de las faenas de extracción o acopio de materiales en predios fiscales sin autorización, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

A su vez, considerando la ausencia de respuesta por parte de la Municipalidad de Arica y de la Dirección de Vialidad, Región de Arica y Parinacota al preinforme de auditoría en el plazo concedido, esta Contraloría Regional, procede a confirmar todas las observaciones formuladas en su oportunidad.

No obstante lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto de las observaciones contenidas en los numerales 30 y 31, letras a) y c), respectivamente, del Acápite III Examen de Cuentas, relacionadas con ingresos de arriendo de inmuebles para la extracción de áridos que no acreditan su percepción, por un monto de $ 87.495.134 (AC); sobre error en la determinación del canon de arriendo, al no asignar correctamente el factor de metro cúbico proyectado de extracción, por un monto de $ 595.274, en los expedientes de arriendos N^{os} 15AR13199 y 15AR13201 (AC), y sobre error en la determinación del canon de arriendo, al determinar en las resoluciones de arriendo el monto en pesos consignado en la tasación respectiva y no la cantidad en Unidades de Fomento por la suma de $ 351.257 (AC), respectivamente, deberán acreditar documentadamente que percibieron los ingresos por concepto de arriendo y el reintegro de los fondos a las arcas fiscales por aquellos casos en los que se detectaron errores, respectivamente, en un plazo de 30 días hábiles, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el

reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

2. En cuanto a la observación contenida en el numeral 36 del Acápite III Examen de Cuentas, relacionada con la falta de control y supervisión en rendiciones de caja chica, al aprobar la rendición de gastos del mes de marzo de 2020 por un monto de $ 27.000, asociado a “presente día de la mujer” (AC), la entidad deberá remitir el acto administrativo mediante el que dispuso la investigación sumaria indicada en su respuesta a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

3. Con relación a la observación contenida en el numeral 17, sobre la inexistencia de acta de restitución de inmuebles con plazo de arriendo vencido (AC), del acápite II, Examen de la Materia Auditada, la SEREMI deberá instruir un procedimiento disciplinario en la Unidad de Fiscalización de ese servicio, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4. Con relación a la observación contenida en el numerales 19, 20 y 21, relativos a Faenas de extracción de áridos ejecutadas en el marco de contratos adjudicados por la Dirección de Vialidad, Región de Arica y Parinacota, en predios fiscales, sin autorización de Bienes Nacionales (C), Contratos adjudicados por la Dirección de Vialidad con faenas de extracción de áridos en predios fiscales sin autorización de Bienes Nacionales (C), y Contratos adjudicados por la Dirección de Vialidad con faenas que utilizaron predios fiscales para extracción de áridos sin contar con autorización (C), la citada Dirección deberá instruir un procedimiento disciplinario sobre el personal asignado a cada uno de los contratos respectivos, dirigido a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

5. Con relación a la observación detallada en el señalado capítulo II, Examen de la Materia Auditada, número 11, relativa a faenas de extracción de áridos desarrolladas en zonas que exceden el polígono y superficie arrendada o solicitada (AC), esa secretaría deberá remitir la documentación que permita verificar el resultado de la notificación y regularización que menciona, como del envío de antecedentes al Consejo de Defensa del Estado.

Igualmente, deberá ejercer la facultad prevista en el inciso segundo del artículo 80, del decreto ley N° 1.939, a fin de

determinar la concurrencia de los hechos o circunstancias constitutivas del incumplimiento o infracción a que se refiere el inciso primero del señalado artículo, que expone, en lo que importa, que el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en la resolución o contrato respectivo, será causal suficiente para poner término anticipado e inmediato al arrendamiento.

En el mismo sentido, deberá realizar las fiscalizaciones que proceda, todo lo cual deberá ser informando documentadamente a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

6. En relación con lo señalado en el numeral 17, del citado capítulo II Examen de la Materia Auditada, acerca a la inexistencia del acta de restitución de inmuebles con plazo de arriendo vencido (AC), esa entidad deberá implementar las medidas pertinentes para efectuar y formalizar las restituciones de los inmuebles oportunamente, en lo sucesivo.

7. Sobre lo observado en el numeral 18, del apartado II Examen de la Materia Auditada, acerca de la existencia de faenas de extracción en desarrollo sin autorización municipal en la comuna de Arica (AC), la SEREMI deberá realizar las fiscalizaciones pertinentes con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los arrendatarios, informando documentadamente a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles.

Además, deberá arbitrar las medidas para que, en lo sucesivo, detecte oportunamente las faenas que se encuentran en operación oportunamente.

8. Por su parte, acerca de la observación señalada en el numeral anterior, la Municipalidad de Arica deberá adoptar las medidas que permitan regularizar lo representado, con apego a las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie, y realizar las fiscalizaciones que corresponda, con la finalidad de determinar los volúmenes de material extraído irregularmente para el cálculo de los derechos municipales adeudados por tales conceptos y dar curso a los mecanismos para el cobro de estos, sin perjuicio de ejercer sus atribuciones ordenando la clausura de aquellas instalaciones en funcionamiento al margen del ordenamiento legal, de resultar pertinente, debiendo informar documentadamente a esta Contraloría Regional en un plazo 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.

9. Respecto de las observaciones contenidas en el numeral 31, letras a) y c), del acápite III, Examen de Cuentas, sobre error en la determinación del canon de arriendo, al no asignar correctamente el factor de metro cúbico proyectado de extracción, por un monto de en los expedientes de arriendos (AC), y sobre error en la determinación del canon de arriendo, al determinar en las resoluciones de arriendo el monto en pesos consignado en la tasación respectiva y no la cantidad en Unidades de Fomento (AC), respectivamente, la SEREMI deberá ajustar su actuar, en la determinación del arriendo, a sus manuales, resoluciones y oficios, con el fin de reiterar situaciones como la de la especie.

10. En relación con las observaciones contenidas en el numeral 32, letras a) y b) del capítulo III Examen de Cuentas, respecto a los depósitos no registrado por la unidad de Administración y Finanzas (AC); y saldo en contabilidad con saldo negativo o acreedor (AC), la SEREMI de Bienes Nacionales deberá realizar un análisis detallado de cada uno de los montos que están incluidos en las partidas conciliatorias y junto con ello, enviar el comprobante contable que permita acreditar la correcta regularización de las partidas observadas, incluyendo el saldo negativo aludido, y las conciliaciones bancarias que den cuenta de esa regularización, en un plazo de 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe.

11. En cuanto a la observación contenida en el numeral 36 del Acápite III Examen de Cuentas, relacionada con la falta de control y supervisión en rendiciones de caja chica, al aprobar la rendición de gastos del mes de marzo de 2020 por un monto de $27.000, asociado a “presente día de la mujer” (AC), la entidad deberá arbitrar las medidas para que, en lo sucesivo, los gastos se realicen de acuerdo dispuesto en el procedimiento de administración de caja chica.

12. En relación a lo establecido en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, sobre la falta de mecanismos y procedimientos de control respecto a autorizaciones y restituciones de terreno (C), la SEREMI deberá elaborar y sancionar por acto administrativo un documento que contenga las materias consignadas en el numeral en comento y remitir su respaldo a esta Contraloría Regional en un plazo 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.

13. En lo relativo a las observaciones contenidas en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 9, letras b) y c), Faenas de extracción o acopio de materiales en predios fiscales sin autorización (C); 10, sobre faenas en predios con solicitud concedida en años anteriores, sin que exista una renovación posterior (C); 13, Predios fiscales ocupados con fines agrícolas sin autorización (C), la SEREMI deberá remitir la documentación que permita comprobar el resultado de las acciones que indica en cada caso, acerca de la notificación a la empresa que ocupa el predio correspondiente a la solicitud folio 15AR6325-R1, y a la indemnización que cobrará a los ocupantes de los predios 15AR14247, 15AR14410 y 15AR14555; igualmente con respecto a los expedientes folios 15AR11110, 15AR11979, 15AR3071-R1; así como el resultado de la notificación que indica para el folio 15AR7497; además de los predios relativos a los expedientes 15AR5053-R1 y 15AR5405-R1, junto con efectuar las fiscalizaciones que resulten pertinentes en todos los casos, informando al respecto a esta Entidad de Control en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.

14. En cuanto a lo señalado en el numeral 12 Faenas de extracción de áridos en predios fiscales que superan las 5 hectáreas (C), del mencionado acápite II, Examen de la Materia Auditada, esa repartición deberá arbitrar las medidas que corresponda para que las faenas de los predios objetados se ajusten a las condiciones establecidas en los contratos respectivos, informando al respecto a esta Entidad Fiscalizadora, en el señalado plazo de 60 días hábiles.

15. En relación con la observación número 14, del capítulo II, Examen de la Materia Auditada, que señala que la SEREMI de Bienes Nacionales no cuenta con un procedimiento ni equipamiento que permita verificar los volúmenes de material extraído (C), esa entidad deberá remitir a este Organismo de Control, la documentación que acredite la implementación del procedimiento de verificación que solicitará a la Jefe de la División, y que se ha completado la capacitación de los funcionarios que corresponda, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

16. Acerca de lo indicado en el número 15 del apartado II, Examen de la Materia Auditada, relativo al incumplimiento de cláusulas contractuales (C), esa entidad deberá acreditar la regularización de los incumplimientos detectados o el término anticipado del arriendo, según corresponda, remitiendo a este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación pertinente, en el mencionado plazo de 60 días hábiles contados a partir de la recepción del presente informe.

17. Con respecto a la observación 16, contenida en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, referida al incumplimiento del plan de abandono de predios fiscales (C), esa secretaría regional deberá arbitrar las medidas que estime pertinentes para ajustarse, en lo sucesivo, al deber de control de los predios fiscales, acorde al artículo 18 del citado decreto ley N° 1.939.

18. En cuanto a las observaciones contenidas en el capítulo II, Examen de la Materia auditada, numerales 19, 20 y 21, relativos a Faenas de extracción de áridos ejecutadas en el marco de contratos adjudicados por la Dirección de Vialidad, Región de Arica y Parinacota, en predios fiscales, sin autorización de Bienes Nacionales (C), Contratos adjudicados por la Dirección de Vialidad con faenas de extracción de áridos en predios fiscales sin autorización de Bienes Nacionales (C), y Contratos adjudicados por la Dirección de Vialidad con faenas que utilizaron predios fiscales para extracción de áridos sin contar con autorización (C), esa secretaría regional deberá remitir la documentación que permita verificar el resultado de las acciones que indica sobre la solicitud que hará a la Dirección de Vialidad, así como acerca de la formulación del convenio de colaboración que señala, informando al respecto a esta Entidad Fiscalizadora de Control en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.

19. Igualmente, en cuanto a las observaciones señaladas en el numeral anterior, la Dirección de Vialidad, Región de Arica y Parinacota, deberá remitir la documentación que permita aclarar los hechos observados, junto con efectuar las fiscalizaciones que resulten pertinentes con la finalidad de regularizar la situación descrita, informando documentadamente a esté Órgano Superior de Control en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.

20. En lo relativo a la observación 22, del acápite II Examen de la Materia Auditada, sobre la demora en la tramitación de las solicitudes de arriendo (C), la SEREMI deberá arbitrar las medidas que estime

pertinente para dar celeridad y agilizar los procesos administrativos de las solicitudes que le corresponda tramitar en lo sucesivo, dando cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia y celeridad, contenidos en la normativa citada.

21. De lo objetado en el numeral 25, del acápite II, Examen de la Materia Auditada, sobre el pago de impuesto territorial de 47 inmuebles fiscales (C), la SEREMI deberá remitir los documentos que acrediten que ofició al Servicio de Impuestos Internos, con el fin de dejar sin efectos los cobros de las contribuciones en períodos que los inmuebles no contaban con arriendo vigente, así como también el respaldo que dé cuenta del entero por parte de los arrendatarios de los impuestos que correspondan, y de las medidas adoptadas en el evento de que esto último no se materialice, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

22. En cuanto a lo señalado en el numeral 27, letra c), del acápite II, Examen de la Materia Auditada, sobre la ausencia de informe de recomendación de Encargada de Bienes (C), la SEREMI deberá arbitrar las medidas con el objeto de que, en el futuro, los arriendos sean otorgados dando cumplimiento a las exigencias consignadas en los manuales y resoluciones que lo rigen, y ajustándose al artículo 5° de la ley N° 19.880, adjuntando toda la documentación que dichos pliegos requieran.

23. En cuanto a lo expuesto en el numeral 28, del capítulo III, Examen de Cuentas, sobre inobservancia del principio del devengado (C), el servicio deberá arbitrar las medidas con el objeto de dar cumplimiento el procedimiento contable N-03 sobre “Arrendamiento operativo de inmuebles a terceros”, expuesto en el oficio N° 96.016 de 2015, de la Contraloría General de la República, al principio de devengado y de representación fiel, contemplados en la resolución N° 16, de 2015; y los de control, eficiencia y eficacia, contemplados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, así como el deber de ejercer el control jerárquico que el artículo 11 de dicha normativa impone a quienes ejercen cargos de jefatura en los organismos de la Administración.

24. De lo anotado en la observación contenida en el numeral 29, del capítulo III, Examen de Cuentas, sobre inconsistencias en la información contable (C), el servicio deberá remitir un análisis detallado, adjuntando los comprobantes contables correspondientes, que permitan acreditar las diferencias objetadas, en un plazo de 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe.

25. En lo atingente al numeral 34, letras a) y b) del acápite III Examen de Cuentas, respecto del control de los cheques girados y no cobrados (C), la SEREMI de Bienes Nacionales, deberá remitir los comprobantes contables que permitan acreditar la correcta regularización de las partidas observadas, y las conciliaciones bancarias que den cuenta de la regularización de cada uno de los numerales incluidos, en un plazo de 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe.

26. En cuanto a lo consignado en numeral 35, del acápite III Examen de Cuentas, sobre cheques revalidados (C), la autoridad

regional deberá adoptar las medidas necesarias para, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, al dictamen N° 11.027 de 2004, de este Organismo de Control, a la resolución de 2015, y l consignado en el oficio circular N° 96.016, de 2015, que contiene el Manual de Procedimientos Contables para el sector público NICSP-CGR, ambos de esta Entidad de Control.

27. En lo relativo a lo observado en el numeral 3, respecto a la concentración de funciones del Encargado de Administración y Finanzas (MC), del acápite I, Aspectos de Control Interno, la SEREMI deberá implementar mecanismos de controles cruzados a fin evitar la concentración de funciones críticas en un pequeño grupo de funcionarios y de esa manera ajustar su actuar a lo establecido en el citado artículo 11 de la ley N° 18.575 y a los numerales 54 y 55, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, lo cual deberá ser informado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

28. Sobre lo descrito en el numeral 4, respecto de la contratación a honorarios de prestadora de servicios [redacted] (MC), del acápite I, Aspectos de Control Interno, la SEREMI deberá adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a sus obligaciones administrativas, acorde con lo dispuesto en la normativa citada en el presente informe, a fin de que los servidores a honorarios solo realicen las funciones que se encuentran establecidas en los pactos suscritos.

29. En lo concerniente al numeral 6, respecto de ausencia de estructura orgánica u organigrama de la entidad regional (MC), del acápite I, Aspectos de Control Interno, la SEREMI deberá remitir el organigrama y la resolución exenta N° 1.136, de 2016, que lo aprueba, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

30. En lo relativo a lo observado en el numeral 7, respecto de manual de perfil de cargos desactualizado (MC), del acápite I, Aspectos de Control Interno, la SEREMI deberá remitir los antecedentes que permitan acreditar la actualización de los perfiles de cargos solicitados, y debidamente sancionados por acto administrativo, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

31. De lo anotado en el numeral 8, respecto a la ausencia de manual de procedimientos para arqueos de fondos fijos (MC), del acápite I, Aspectos de Control Interno, la secretaría regional deberá remitir los procedimientos de Administración y Finanzas indicados en su respuesta aprobados por acto administrativo, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

32. Sobre lo descrito en el numeral 23, letra b), del acápite II, Examen de la Materia Auditada, sobre la existencia de cauciones que no consignan las obligaciones que están garantizando (MC), la SEREMI deberá arbitrar las medidas destinadas a que, en lo sucesivo, las garantías contengan dicha información, dando cumplimiento con ello a la normativa vigente.

33. En relación a lo establecido en la letra c), del acápite II, del numeral 23, Examen de la Materia Auditada, sobre garantías con fechas de vencimiento menor al requerido (MC), la SEREMI deberá remitir los respaldos que acrediten que las cauciones asociadas a los expedientes Nos 15AR10733, 15AR13199, 15AR13201, 15AR13244, 15AR3071-R1, con la vigencia indicada en la tabla Nº 15, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

Asimismo, deberá adoptar las medidas que sean necesarias para que en lo sucesivo, las garantías cumplan con la vigencia que establezcan sus manuales de arriendo.

34. En cuanto a lo señalado en el numeral 23, letra d), del acápite II, Examen de la Materia Auditada, referida a la dilación en la contabilización de garantías (MC), el servicio deberá arbitrar las medidas tendientes a que, en lo sucesivo, dicho proceso se ajuste a lo dispuesto en la resolución CGR N° 16, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP y al artículo 7º, de la ley Nª 19.880.

35. En lo que respecta a lo señalado en el numeral 23, letra e), del acápite II, Examen de la Materia Auditada, sobre respaldos no enviados por el servicio (MC), la SEREMI deberá adoptar las medidas que sean necesarias con el objeto de mantener el respaldo de toda la documentación asociada a los arriendos y remitirla cuando sea requerido por esta Sede Regional, dando cumplimiento con ello el artículo 9° de la ley citada N° 10.336.

36. En cuanto a lo anotado en el numeral 24, letras a) y b), respecto a la falta de control en gestiones de cobranza (MC), del acápite II, Examen de la Materia Auditada, la SEREMI deberá remitir los oficios informados en respuesta a la letra a), en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Además, deberá adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a sus obligaciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada en el presente informe, procurando que situaciones como la descrita en ambos literales, no se reiteren en el futuro.

37. En lo referido en el numeral 26, letras a) y b), respecto de incongruencias en el cobro y pago de cuotas mensuales (MC), del acápite II, Examen de la Materia Auditada, la SEREMI deberá implementar las medidas tendientes para llevar a cabo una revisión a los cobros realizados por cánones de arriendos, establecidos en ambas plataformas, y documentarlas en los referidos sistemas, y con ello mitigar el riesgo asociado a presentar información de cobranza distintas entre ambas plataformas, ajustándose en lo sucesivo, a lo dispuesto en la normativa citada en el presente informe.

38. En cuanto a lo señalado en el numeral 27, letra a), del acápite II, Examen de la Materia Auditada, sobre la ausencia de actas de recepción de inmuebles (MC), la SEREMI deberá remitir los antecedentes que den

cuenta de la confección de dichos documentos para todos los casos observados, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.

39. Respecto a lo consignado en el numeral 27, letra b), del acápite II, Examen de la Materia Auditada, referido a la ausencia de declaración jurada de uso (MC), la SEREMI deberá remitir el documento asociado al expediente Nº 15AR11353, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, esa secretaria regional deberá adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a sus obligaciones administrativas, requiriendo en todos los casos los documentos que exige los manuales y oficios asociados al arriendo de inmuebles, ajustándose al artículo 11, de la ley N° 19.880.

40. Respecto de lo indicado en el numeral 27, letra d), e) y f), del acápite II, Examen de la Materia Auditada, sobre ausencia de informe de recomendación de Encargada de Bienes del expediente de arriendo N° 15AR6755 (MC), sobre ausencia de balance general, declaración de IVA, u otro documento que acredite capacidad de pago (MC), y sobre ausencia de certificados de avaluó fiscal emitidos por el SII (MC),la SEREMI deberá acreditar que dichos antecedentes se encuentran disponibles en la plataforma SISRED, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

41. En cuanto a lo señalado en el numeral 27, letra g), del acápite II, Examen de la Materia Auditada, en cuanto la ausencia de respaldo de cartas gantt (MC), la SEREMI deberá remitir la documentación que permita acreditar la existencia dicho antecedente para los expedientes Nºs 15AR10733, 15AR11353 y 15AR11979, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

A su vez, deberá arbitrar las medidas con el objeto de que, en el futuro, los arriendos sean otorgados dando cumplimiento a las exigencias consignadas en los manuales y resoluciones que lo rigen, adjuntando toda la documentación que dichos pliegos requieran.

42. En lo atingente al numeral 33, del acápite III, Examen de Cuentas, respecto a errores de transcripción en conciliaciones bancarias (MC), la secretaría regional deberá remitir la resolución que permita acreditar la rectificación de la conciliación bancaria indicada en su respuesta, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 24, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y a la Dirección de Vialidad, ambas de la Región de Arica y Parinacota, a la Municipalidad de Arica, a la Dirección de Obras Municipales de Arica, a la Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente y a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, ambos de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.

VÍCTOR TORRES TORRES
JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR ESTEBAN TORRES TORRES
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	09/12/2021

ANEXO N° 1: Contratos informados por la Dirección de Vialidad relacionados con extracción de áridos en predios fiscales.

CONTRATO	SAFI	N° RESOLUCIÓN QUE ADJUDICA	CONTRATISTA RUT	FECHA APROBACIÓN PLAN DE MANEJO	PROPIETARIO	SUPERFICIE	VOLUMEN A EXTRAER/ EXTRAÍDO	FOLIO SISTRED
Conservación Global Mixto por Nivel de Servicio y por Precios Unitarios de Caminos de la Provincia de Arica, Sector Urbano de Arica y Valle de Azapa, Etapa II, Región de Arica y Parinacota (Código SAFI 255.044)	255.044	DV.DRAP. N° 14 del 28.04.17.	San Felipe S.A. Rut N° 89.126.400-3	02-06-2018	S/I	S/I	S/I	15AR8952 15AR8952-R1 15AR9559
Conservación Saneamiento Caminos Rurales Etapa II, Conservación por Emergencia Ruta A-27, Dm. 46.000 a Dm. 50.000, por Sectores, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota	257.193	DV.DRAP. N° 45 del 21.12.16.	Constructora FV S.A. Rut N° 81.220.300-2 Apia S.A. Rut 99.537.890-6	21-01-2017	BBNN	44 m2	4000 m3	15AR7126
"Conservación de la Red Vial, Conservación Camino Básico Ruta A-115, cruce A-93-Cosapilla, por sectores, Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota"	257.497	DV.DRAP. N° 38 del 21.11.16.	"Constructora e Inmobiliaria Sicall Ltda.", Rut N° 76.404.369-3	S/I	S/I	S/I	S/I	NO
"Conservación de la Red Vial, Conservación por Emergencia Ruta 11-CH, Dm. 130.000,00 al Dm. 135.000,00 por Sectores, Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota".	258.299	MOP N° 61 del 26.05.17.	Constructora FV S.A. Rut N° 81.220.300-2	NA	NA	NA	NA	NO
"Conservación de la Red Vial, Conservación Camino Básico Ruta A-141, Cruce Ruta 11 CH - Copaquilla, por Sectores, Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota".	259.687	DV.DRAP. N° 43 del 16.12.16.	"Constructora 2 TH Ltda.", Rut N° 76.392.767-9	S/I	S/I	S/I	S/I	15AR8131
"Conservación Camino Básico Ruta A-121, Cruce Ruta A-23 (Humapalca)-Cruce Ruta A-109 (Alcerreca); Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota".	262.909	DV.DRAP. N° 27 del 28.07.17.	"Constructora e Inmobiliaria Sicall Ltda.", Rut N° 76.404.369-3	S/I	S/I	S/I	S/I	15AR7121 15AR7122
Conservación Camino Básico Ruta A-321, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota	262.917	DV.DRAP. N° 467 del 29.05.17.	Constructora 2 TH Ltda. Rut N° 76.392.767-9	2017	BBNN	Empréstito 20.842 m². Botadero 3.778 m².	4000 m³	15AR9539

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONTRATO	SAFI	N° RESOLUCIÓN QUE ADJUDICA	CONTRATISTA RUT	FECHA APROBACIÓN PLAN DE MANEJO	PROPIETARIO	SUPERFICIE	VOLUMEN A EXTRAER/ EXTRAÍDO	FOLIO SISTRED
"Asesoría Inspección Fiscal Contratos Conservación Global Mixto por Nivel de Servicio y por Precios Unitarios de Caminos de la Provincia de Arica, Comunas de Arica y Camarones, I Etapa; Región de Arica y Parinacota"	263.479	DV.DRAP. N° 18 del 09.05.17.	Axioma Ingenieros Consultores S.A. Rut N° 96.659.160-9	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I
"Reposición Ruta 12, Sector Cruce Ruta 5 – Aeropuerto Chacalluta, Región de Arica y Parinacota".	263.526	DV.DRAP. N° 26 del 13.07.17.	"Construcciones y Pavimentos Ltda.", Rut N° 96.538.130-9	S/I	S/I	S/I	S/I	15AR9085 15AR9086
Conservación Saneamiento Ruta A-23, Sector Cruce Ruta 11 Ch – Cruce Ruta A-93	263.566	DV.DRAP. N° 25 del 27.06.17.	Consorcio Cop-Río Maule Ltda. Rut N° 76.780.744-9	S/I	S/I	S/I	S/I	NO
"Conservación Saneamiento Caminos Rurales Etapa II-A, Ruta A-31, por Sectores, Región de Arica y Parinacota"	263.626	DV.DRAP. N° 28 del 10.08.17.	"Constructora FV S.A.", Rut N° 81.220.300-2	S/I	S/I	S/I	S/I	NO
"Conservación en Seguridad Vial en Zonas de Escuela 2017-2019, XV Región".	263.697	DV.DRAP. N° 490 del 04.06.18.	"Apia S.A.", Rut N° 99.537.890-6	S/I	S/I	S/I	S/I	NO
"Conservación de la Red Vial, Conservación Periódica Ruta A-105, A-131, A-151 y A-171, por Sectores; Provincias de Arica y Parinacota, Región de Arica y Parinacota"	268.699	DV.DRAP. N° 591 del 04.07.17.	"Ingeniería y Construcción Gesmart Ltda.", Rut N° 76.482.006-1	S/I	S/I	S/I	S/I	NO
"Conservación Saneamiento Caminos Rurales Etapa II, Conservación por Emergencia Ruta A-15, Dm. 18.000,00 a Dm. 21.780,00, por Sectores; Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, Segundo llamado".	269.438	DV.DRAP. N° 20 del 15.05.17.	"Visol Ltda.", Rut N° 77.052.800-3	07-12-2017	BBNN	20000 m2	14000 m3	15AR8638 15AR8639 15AR8640

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONTRATO	SAFI	N° RESOLUCIÓN QUE ADJUDICA	CONTRATISTA RUT	FECHA APROBACIÓN PLAN DE MANEJO	PROPIETARIO	SUPERFICIE	VOLUMEN A EXTRAER/ EXTRAÍDO	FOLIO SISTRED
“Conservación de la Red Vial, Conservación Camino Básico Ruta A-137, Sector Punta de Cabuza- Asentamiento Surire, Por Sectores; Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, Segundo llamado"	269.439	DV.DRAP. N° 21 del 16.05.17.	"Fénix S.A.”, Rut N° 99.579.630-9	S/I	S/I	S/I	S/I	NO
"Camino Básico por Conservación, Ruta A-31, Sector Pampa de Oxaya - Ticnamar, Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota".	270.222	DV.DRAP. N° 31 del 29.08.17.	"Constructora e Inmobiliaria Sicall Ltda.", Rut N° 76.404.369-3	S/I	S/I	S/I	S/I	NO
"Conservación Ruta 11 CH, Sector Zapahuira - Putre".	272.728	DV.DRAP. N° 38 del 07.09.17.	Construcciones y Pavimentos Ltda. Rut N° 96.538.130-9	S/I	S/I	S/I	S/I	15AR10469
"Camino Básico por Conservación Ruta A-201- Límite Parque Nacional Lauca, Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota".	283.627	DV.DRAP. N° 21 del 20.06.18.	"Constructora FV S.A.", Rut N° 81.220.300-2	S/I	S/I	S/I	S/I	15AR11440 15AR11441 15AR11536
"Conservación Global Mixto por Nivel de Servicio y por Serie de Precios Unitarios de Caminos de la Provincia de Parinacota, Sector Sur, Comuna de Putre, Etapa II, Región de Arica y Parinacota (Código SAFI 283.858)"	283.858	DV.DRAP. N° 16 del 29.04.19.	"Constructora Fénix S.A." Rut N° 99.579.630-9	S/I	S/I	S/I	S/I	15AR7583 15AR14247
"Conservación de la Red Vial, Conservación Periódica Rutas A-203, A-205 y A-331, Por Sectores, Provincias de Arica y Parinacota, Región de Arica y Parinacota"	283.865	Exenta DV. DRAP. N° 880 del 06.09.18.	"Constructora Río Maule Ltda.”, Rut N° 77.274.400-5	S/I	S/I	S/I	S/I	NO
"Conservación Camino Básico Ruta A-31, Sector Ticnamar – Belén, Km. 106,85 al Km. 131,03, Por Sectores, Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota"	289.874	DV.DRAP. N° 26 del 28.06.19.	"Constructora FV S.A.”, Rut N° 81.220.300-2 "Apia S.A.”, Rut N° 99.537.890-6	S/I	S/I	S/I	S/I	NO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONTRATO	SAFI	N° RESOLUCIÓN QUE ADJUDICA	CONTRATISTA RUT	FECHA APROBACIÓN PLAN DE MANEJO	PROPIETARIO	SUPERFICIE	VOLUMEN A EXTRAER/ EXTRAÍDO	FOLIO SISTRED
"Conservación Camino Básico Ruta A-93, Sector Cruce Ruta 11-CH - Límite Parque Nacional Lauca, Trazado por By Pass Parinacota"	291.113	DV.DRAP. N° 13 del 29.04.19.	Inmobiliaria e Ingeniería Hight Chile S.A., Rut N° 76.509.732-0	S/I	S/I	S/I	S/I	NO
"Conservación Camino Básico Ruta A-23, Sector Quebrada de Allane, Km. 35,2 al Km. 40,4; Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota"	291.114	Exenta DV. DRAP. N° 464 del 07.05.19.	Inmobiliaria e Ingeniería Hight Chile S.A., Rut N° 76.509.732-0	S/I	S/I	S/I	S/I	15AR13363
"Conservación Red Vial, Conservación Periódica Ruta 5 y A-27 en Arica"	291.891	DV.DRAP. N° 14 del 29.04.19.	"San Felipe S.A.", Rut N° 89.126.400-3	16-03-2020	BBNN	100 m2	6000 m3	NO
"Conservación de Seguridad Vial en Zonas de Escuela 2019, Escuelas Zona Norte, Región de Arica y Parinacota".	296.615	DV.DRAP. N° 1080 del 21.10.19. (Exenta)	"Constructora PCS Ltda.", Rut N° 76.266.135-7	S/I	S/I	S/I	S/I	NO
"Conservación de Seguridad Vial en Zonas de Escuela 2019, Escuelas Zona Sur, Región de Arica y Parinacota".	296.644	DV.DRAP. N° 1121 del 04.11.19. (Exenta)	"Ingeniería y Construcción Gesmart Ltda.", Rut N° 76.482.006-1	05-05-2020	BBNN	100 m2	5000 m3	NO
"Conservación de Seguridad Vial Pasadas Zonas Pobladas-Travesías 2019, Ruta 5 y Ruta A-301, Región de Arica y Parinacota".	296.833	DV.DRAP. N° 1120 del 04.11.19. (Exenta)	"Ingeniería y Construcción Gesmart Ltda.", Rut N° 76.482.006-1	30-04-2020	S/I	S/I	S/I	NO
"Conservación de la Red Vial, Conservación por Emergencia Ruta 11-Ch, Dm 0.000,00 al Dm 18.000,00, Por Sectores, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota"	298.737	MOP N° 60 del 05.12.19.	Sociedad Constructora de Obras Viales SPA., Rut N° 76.327.821-2	S/I	S/I	S/I	S/I	NO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONTRATO	SAFI	N° RESOLUCIÓN QUE ADJUDICA	CONTRATISTA RUT	FECHA APROBACIÓN PLAN DE MANEJO	PROPIETARIO	SUPERFICIE	VOLUMEN A EXTRAER/ EXTRAÍDO	FOLIO SISTRED
"Conservación de la Red Vial, Conservación por Emergencia Ruta 11-Ch, Dm 18.000,00 al Dm 36.000,00, Por Sectores, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota"	298.738	MOP N° 66 del 18.12.19.	"San Felipe S.A.", Rut N° 89.126.400-3	S/I	S/I	S/I	S/I	15AR2772
"Conservación de la Red Vial, Conservación por Emergencia Ruta 11-Ch, km 70,840 al km 77,00, Por Sectores, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota"	298.739	MOP N° 68 del 18.12.19.	"Construcciones y Pavimentos Ltda.", Rut N° 96.538.130-9	S/I	S/I	S/I	S/I	15AR12874 15AR12875
"Conservación de la Red Vial, Conservación por Emergencia Ruta A-15, Dm 13.500,00 al Dm 21.000,00, Por Sectores, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota"	298.741	MOP N° 71 del 18.12.19.	"Constructora FV S.A.", Rut N° 81.220.300-2	S/I	S/I	S/I	S/I	15AR13199 15AR13200 15AR13201 15AR13202 15AR13725
"Conservación de la Red Vial, Conservación por Emergencia Ruta A-133, Dm 320,00 al Dm 350,00, Por Sectores, Región de Arica y Parinacota"	298.742	MOP N° 70 del 18.12.19.	Sociedad Constructora de Obras Viales SPA., Rut N° 76.327.821-2	S/I	S/I	S/I	S/I	NO
"Conservación de la Red Vial, Conservación por Emergencia Ruta A-301, Dm 0,00 al Dm 4.500,00, Por Sectores, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota"	298.743	MOP N° 55 del 04.12.19.	"Constructora Fénix S.A.", Rut N° 99.579.630-9	08-07-2019	S/I	S/I	S/I	NO
"Conservación de la Red Vial, Conservación por Emergencia Ruta A-302, Dm 0,00 al Dm 20.000,00, Por Sectores, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota"	298.744	MOP N° 76 del 27.12.19.	"Constructora Visol Ltda.", Rut N° 77.052.800-3	06-08-2019	S/I	S/I	S/I	15AR13674
"Conservación de la Red Vial, Conservación por Emergencia A-31, Dm 100.000,00 al Dm 130.000,00, Por Sectores, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota"	298.745	MOP N° 77 del 27.12.19.	"Constructora FV S.A.", Rut N° 81.220.300-2	13-04-2020	BBNN	100 m2	5000 m3	NO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONTRATO	SAFI	N° RESOLUCIÓN QUE ADJUDICA	CONTRATISTA RUT	FECHA APROBACIÓN PLAN DE MANEJO	PROPIETARIO	SUPERFICIE	VOLUMEN A EXTRAER/ EXTRAÍDO	FOLIO SISTRED
CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL, "CONSERVACION POR EMERGENCIA Ruta A-331, km 19,500 al km 20,000, Por Sectores, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota”	298.746	MOP N° 92 del 27.12.19.	Sociedad Constructora de Obras Viales SPA., Rut N°	28-10-2019	S/I	S/I	S/I	15AR13442 15AR13444 15AR13445 15AR14335
CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL, "CONSERVACION POR EMERGENCIA Ruta A-35, Km 48,00 al Km 70,00, Por Sectores, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota”	298.747	MOP N° 87 del 27.12.19.	"Constructora FV S.A.”, Rut N° 81.220.300-2	S/I	BIENES NACIONALES	18.900	16.800	15AR13764
"Conservación Camino Básico Ruta A-345, Por Sectores, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota".	300.537	DV.DRAP. N° 926 del 05.09.19. (Exenta)	"Inmobiliaria e Ingeniería Hight Chile S.A.", Rut N° 76.509.732-0	03-07-2020	S/I	S/I	S/I	15AR14031 15AR14394 15AR14396 15AR14397 15AR14549 15AR14624
"Conservación Ruta A-353, Sector Cruce Ruta A-35-Ayco; Región de Arica y Parinacota"	302.130	DV.DRAP. N° 56 del 04.12.19.	"Sociedad de Inversiones Mountain Road SPA." Rut N° 76.933.962-0	S/I	S/I	S/I	S/I	15AR14555 15AR14998 15AR14999 15AR15000 15AR15001 15AR15002 15AR15003 15AR15004 15AR15005 15AR15006 15AR15007
"Conservación Saneamiento Ruta A-165, Comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota"	304.598	DV.DRAP. N° 46 del 22.10.19.	"Constructora Río Maule Ltda.”, Rut N° 77.274.400-5	04-05-2020	S/I	S/I	S/I	NO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONTRATO	SAFI	N° RESOLUCIÓN QUE ADJUDICA	CONTRATISTA RUT	FECHA APROBACIÓN PLAN DE MANEJO	PROPIETARIO	SUPERFICIE	VOLUMEN A EXTRAER/ EXTRAÍDO	FOLIO SISTRED
"Conservación Camino Básico Ruta A-319, Por Sectores, Región de Arica y Parinacota "	304.616	DV.DRAP. N° 1082 del 21.10.19. (Exenta)	"Sociedad de Inversiones Mountain Road SPA." Rut N° 76.933.962-0	S/I	S/I	S/I	S/I	15AR14552
"Conservación Saneamiento Puente Chacalluta Etapa 1, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota"	306.411	DV.DRAP. N° 1159 del 13.11.19. (Exenta)	Ingeniería y Construcción Santa Magdalena S.A. Rut N° 99.564.570-K	13-03-2020	S/I	0	S/I	15AR14183
"Conservación y Saneamiento Ruta A-23, Sector: Pampa Tuncapane – Pampa Alcérreca, Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota"	309.459	DV.DRAP. N° 36 del 01.09.20.	"Construcciones y Pavimentos Ltda.", Rut N° 96.538.130-9	S/I	S/I	S/I	S/I	NO
"Conservación Saneamiento Ruta A-315 y A-345, Por Sectores, Región de Arica y Parinacota"	309.463	DV.DRAP. N° 37 del 01.09.20.	"Duffco Ingeniería y Construcción Ltda." Rut N° 77.119.761-2	S/I	S/I	S/I	S/I	15AR16836 15AR16838
"Conservación de Seguridad Vial 2020, Rutas 5 y 11-CH, Región de Arica y Parinacota"	309.840	DV.DRAP. N° 766 del 08.09.20. (Exenta)	"Constructora Aires del Sur Ltda.", Rut N° 78.960.830-K	S/I	S/I	S/I	S/I	NO
"Conservación Camino Básico Ruta A-31, Km. 25 al Km. 47, Por Sectores, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, Segundo llamado"	312.611	DV.DRAP. N° 14 del 24.03.20.	"San Felipe S.A.", Rut N° 89.126.400-3	05-08-2020	S/I	S/I	S/I	15AR13145
"Conservación Camino Básico Ruta A-93, Km. 90,1 al Km. 104,7, Por Sectores, Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota, Segundo llamado"	312.614	DV.DRAP. N° 16 del 24.03.20.	"Constructora FV S.A.", Rut N° 81.220.300-2	S/I	S/I	S/I	S/I	NO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONTRATO	SAFI	N° RESOLUCIÓN QUE ADJUDICA	CONTRATISTA RUT	FECHA APROBACIÓN PLAN DE MANEJO	PROPIETARIO	SUPERFICIE	VOLUMEN A EXTRAER/ EXTRAÍDO	FOLIO SISTRED
"Conservación Camino Básico Ruta A-31, Km. 47 al Km. 77, Por Sectores, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, Segundo llamado"	312.635	DV.DRAP. N° 15 del 24.03.20.	"Vecchiola Ingeniería y Construcción S.A.", Rut N° 76.129.826-7.	09-03-2021	S/I	S/I	S/I	15AR15623 15AR15631 15AR16064 15AR16436
"Conservación de la Red Vial, Conservación Ruta 5 Sector Cuesta Cultura Chinchorro, Por Sectores, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota"	313.005	DV.DRAP. N° 756 del 04.09.20. (Exenta)	"Constructora FV S.A.", Rut N° 81.220.300-2	04-11-2020	NA	NA	NA	15AR15917
"Conservación de la Red Vial, Conservación Ruta A-345, Por Sectores, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota"	315.232	DV.DRAP. N° 744 del 31.08.20. (Exenta)	"Sociedad Constructora de Obras Viales SPA." Rut N° 76.327.821-2	04-11-2020	S/I	S/I	S/I	15AR16663
"Conservación Global Mixto Por Nivel de Servicio y Por Precios Unitarios de Caminos de la Provincia de Arica, Comuna de Arica, Etapa II, Región de Arica y Parinacota (Código Safi 315300)"	315.300	DV.DRAP. N° 30 del 01.07.20.	San Felipe S.A., Rut N° 89.126.400-3	11-12-2020	S/I	S/I	S/I	15AR15959 15AR15960 15AR15962 15AR15981 15AR15983 15AR16376
"Conservación Global Mixto por Nivel de Servicio y por Serie de Precios Unitarios de Caminos de la Provincia de Parinacota, Sector Norte, Comunas de Putre y General Lagos, Etapa II, Región de Arica y Parinacota (Código Safi 315304)"	315.304	DV.DRAP. N° 32 del 01.07.20.	San Felipe S.A., Rut N° 89.126.400-3	S/I	S/I	S/I	S/I	
"Conservación Global Mixto por Nivel de Servicio y por Precios Unitarios de Caminos de la Provincia de Arica, Comuna de Camarones, Etapa II, Región de Arica y Parinacota (Código Safi 315331)"	315.331	DV.DRAP. N° 31 del 01.07.20.	San Felipe S.A., Rut N° 89.126.400-3	S/I	S/I	S/I	S/I	
"Conservación y Mejoramiento de Seguridad Vial en Rutas de la Red, Región de Arica y Parinacota 2020"	317.838	DV.DRAP. N° 993 del 10.11.20. (Exenta)	"Apia S.A.", Rut N° 99.537.890-6	S/I	S/I	S/I	S/I	NO

CONTRATO	SAFI	N° RESOLUCIÓN QUE ADJUDICA	CONTRATISTA RUT	FECHA APROBACIÓN PLAN DE MANEJO	PROPIETARIO	SUPERFICIE	VOLUMEN A EXTRAER/ EXTRAÍDO	FOLIO SISTRED
"Conservación Saneamiento Calle Guillermo Sánchez, Comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota"	319.974	DV.DRAP. N° 35 del 31.08.20.	"Constructora FV S.A.", Rut N° 81.220.300-2	NA	NA	NA	NA	NO

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización a partir de los antecedentes proporcionados por la SEREMI de Bienes Nacionales y la Dirección de Vialidad, ambos de la Región de Arica y Parinacota.

ANEXO N° 2: Detalle de inmuebles fiscales administrados por la SEREMI de Bienes Nacionales sin rol de avalúo fiscal asignado en sus sistemas.

N° EXPEDIENTE	RUT	PLANO	RESPUESTA SERVICIO
15AR10469	96.538.130-9	S/I	Rechazo por resolución exenta Nº 522, de 23-05-2018 por cuanto el Inmueble no es fiscal
15AR13179	76.702.764-8	S/I	Rechazo por resolución exenta Nº 215, de 03-03-2020.
15AR13202	81.220.300-2	15101-3274-C.R.	Acepta desistimiento por resolución exenta Nº 450, de 03-07-2020.
15AR13475	76.702.764-8	S/I	Término y archivo por resolución exenta Nº 446, de 01-07-2020
15AR13725	81.220.300-2	15101-3333-C.R.	Acepta desistimiento por resolución exenta Nº 452, de 03-07-2020.
15AR13950	76.430.478-0	S/I	Rechazo por resolución exenta Nº 57, de 23-01-2020.
15AR14047	76.129.826-7	S/I	Termino y archivo por resolución exenta Nº 162, de 26-02-2020
15AR14062	76.582.771-K	15101-2261-C.R.	Rechazo por resolución exenta Nº 129, de 17-02-2020.
15AR14394	76.509.732-0	S/I	Acepta desistimiento por resolución exenta Nº 484, de 17-07-2020.
15AR14396	76.509.732-0	S/I	Acepta desistimiento por resolución exenta Nº 484, de 17-07-2020.
15AR14397	76.509.732-0	S/I	Acepta desistimiento por resolución exenta Nº 484, de 17-07-2020.
15AR14555	76.933.962-0	15101-3405-C.R.	En trámite
15AR14624	76.509.732-0	15102-3381-C.R.	En trámite
15AR14675	76.582.771-K	15101-3434-C.R.	En trámite
15AR15000	76.933.962-0	15102-3383-C.R.	En trámite
15AR15001	76.933.962-0	15102-3384-C.R.	En trámite
15AR15002	76.933.962-0	15102-3385-C.R.	En trámite
15AR15003	76.933.962-0	15102-3386-C.R.	En trámite
15AR15006	76.933.962-0	15102-3389-C.R.	En trámite
15AR15007	76.933.962-0	15102-3394-C.R.	En trámite
15AR15146	12.435.308-4	S/I	Término y archivo por resolución exenta Nº 935, de 16-12-2020
15AR8310	89.126.400-3	S/I	Acepta desistimiento por resolución exenta Nº 877, de 18-10-2017.
15AR8365	89.126.400-3	S/I	En trámite
15AR8638	77.052.800-3	S/I	Término y archivo por resolución exenta Nº 414, de 03-05-2018

N° EXPEDIENTE	RUT	PLANO	RESPUESTA SERVICIO
15AR8639	77.052.800-3	S/I	Término y archivo por resolución exenta Nº 939, de 07-11-2017
15AR8639	77.052.800-3	S/I	Término y archivo por resolución exenta Nº 939, de 07-11-2017
15AR8640	77.052.800-3	S/I	Termino y archivo por resolución exenta Nº 938, de 07-11-2017
15AR9086	96.538.130-9	S/I	Término y archivo por resolución exenta Nº 1.144, de 14-12-2017
15AR9559	89.126.400-3	S/I	Término y archivo por resolución exenta Nº 459, de 15-05-2019

FUENTE: Elaboración propia, en base a los antecedentes evidenciados y obtenidos desde la página web de Tesorería General de la República.

ANEXO N° 3: Registro fotográfico faenas en predios con solicitud rechazada

Fotografía N° 1: Maquinaria extrayendo áridos	Fotografía N° 2: Maquinaria extrayendo áridos
Fotografía N° 3: Maquinaria extrayendo áridos	Fotografía N° 4: Caminos de acceso en predio fiscal
Fotografía N° 5: Caminos de acceso en predio fiscal	Fotografía N° 6: Maquinaria extrayendo áridos
Fotografía N° 7: Caminos de acceso en predio fiscal	Fotografía N° 8: Maquinaria extrayendo áridos

Fotografía N° 9: Acopio de material en predio fiscal	Fotografía N° 10: Acopio de material en predio fiscal
Fotografía N° 11: Acopio de material en predio fiscal	Fotografía N° 12: Acopio de material en predio fiscal

ANEXO N° 4: Registro fotográfico faenas en predios con solicitud archivada

Fotografía N° 1: Instalación de faenas y acopio de material en predio fiscal.	Fotografía N° 2: Instalación de faenas y acopio de material en predio fiscal.
Fotografía N° 3: Instalación de faenas y acopio de material en predio fiscal.	Fotografía N° 4: Instalación de faenas y acopio de material en predio fiscal.

ANEXO N° 5: Registro fotográfico faenas en predios con solicitud en trámite

Fotografía N° 1: Faena de movimiento y acopio de material.	Fotografía N° 2: Faena de movimiento y acopio de material.
Fotografía N° 3: Faena de movimiento y acopio de material.	Fotografía N° 4: Faena de movimiento y acopio de material.
Fotografía N° 5: Faena de movimiento y acopio de material.	Fotografía N° 6: Faena de movimiento y acopio de material.
Fotografía N° 7: Extracción de áridos y planta de producción de material en predio fiscal.	Fotografía N° 8: Extracción de áridos y planta de producción de material en predio fiscal.

Fotografía N° 9: Extracción de áridos y planta de producción de material en predio fiscal.	Fotografía N° 10: Extracción de áridos y planta de producción de material en predio fiscal.
Fotografía N° 11: Extracción de áridos y planta de producción de material en predio fiscal.	Fotografía N° 12: Extracción de áridos y planta de producción de material en predio fiscal.
Fotografía N° 13: Extracción de áridos y planta de producción de material en predio fiscal.	Fotografía N° 14: Extracción de áridos y planta de producción de material en predio fiscal.
Fotografía N° 15: Extracción de áridos y planta de producción de material en predio fiscal.	Fotografía N° 16: Extracción de áridos y planta de producción de material en predio fiscal.

Fotografía N° 17: Extracción de áridos y planta de producción de material en predio fiscal.	Fotografía N° 18: Extracción de áridos y planta de producción de material en predio fiscal.
Fotografía N° 19: Extracción de áridos y planta de producción de material en predio fiscal.	Fotografía N° 20: Extracción de áridos y planta de producción de material en predio fiscal.
Fotografía N° 21: Extracción de áridos y planta de producción de material en predio fiscal.	Fotografía N° 22: Extracción de áridos y planta de producción de material en predio fiscal.

ANEXO N° 6: Faenas en predios con solicitud concedida anterior sin renovación

Fotografía N° 1: Faena al momento de la visita en marzo de 2021

Fotografía N° 2: Faena al momento de la visita en marzo de 2021

Fotografía N° 3: Faena al momento de la visita en marzo de 2021

Fotografía N° 4: Faena al momento de la visita en marzo de 2021

Fotografía N° 5: Faena al momento de la visita en marzo de 2021

Fotografía N° 6: Faena al momento de la visita en marzo de 2021

Fotografía N° 7: Faena en desarrollo al momento de la visita en marzo de 2021

Fotografía N° 8: Faena en desarrollo al momento de la visita en marzo de 2021

Fotografía N° 9: Faena en desarrollo al momento de la visita en marzo de 2021	Fotografía N° 10: Faena en desarrollo al momento de la visita en marzo de 2021
Fotografía N° 11: Faena en desarrollo al momento de la visita en marzo de 2021	Fotografía N° 12: Faena en desarrollo al momento de la visita en marzo de 2021
Fotografía N° 13: Faena en desarrollo al momento de la visita en marzo de 2021	Fotografía N° 14: Faena en desarrollo al momento de la visita en marzo de 2021
Fotografía N° 15: Faena en desarrollo al momento de la visita en marzo de 2021	Fotografía N° 16: Faena en desarrollo al momento de la visita en marzo de 2021

Fotografía N° 17: Faena en desarrollo al momento de la visita en marzo de 2021	Fotografía N° 18: Faena en desarrollo al momento de la visita en marzo de 2021
Fotografía N° 19: Instalación de faenas, construcciones, acopio de material, depósito de maquinaria y residuos.	Fotografía N° 20: Instalación de faenas, construcciones, acopio de material, depósito de maquinaria y residuos.
Fotografía N° 21: Instalación de faenas, construcciones, acopio de material, depósito de maquinaria y residuos.	Fotografía N° 22: Instalación de faenas, construcciones, acopio de material, depósito de maquinaria y residuos.
Fotografía N° 23: Instalación de faenas, construcciones, acopio de material, depósito de maquinaria y residuos.	Fotografía N° 24: Instalación de faenas, construcciones, acopio de material, depósito de maquinaria y residuos.

ANEXO N° 7: Registro fotográfico faenas de extracción de áridos desarrolladas en zonas que exceden el polígono y superficie arrendada o solicitada.

Fotografía N° 1: Imagen satelital obtenida de Google Earth Pro, con superposición de polígono arrendado proporcionado por la Unidad de Catastro, de la SEREMI de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota (archivo kmz) y trazado obtenido mediante GPS.

Fotografía N° 2: Faena en predio fiscal

Fotografía N° 3: Faena en predio fiscal

Fotografía N° 3: Imagen satelital obtenida de Google Earth Pro, con superposición de polígono arrendado proporcionado por la Unidad de Catastro, de la SEREMI de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota (archivo kmz) y trazado obtenido mediante GPS.

Fotografía N° 4: Faena en predio fiscal

Fotografía N° 5: Faena en predio fiscal

Fotografía N° 7: Imagen satelital obtenida de Google Earth Pro, con superposición de polígono arrendado proporcionado por la Unidad de Catastro, de la SEREMI de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota (archivo kmz) y trazado obtenido mediante GPS.

Fotografía N° 8: Faena en predio fiscal

Fotografía N° 9: Faena en predio fiscal

Fotografía N° 10: Imagen satelital obtenida de Google Earth Pro, con superposición de polígono arrendado proporcionado por la Unidad de Catastro, de la SEREMI de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota (archivo kmz) y trazado obtenido mediante GPS.

Fotografía N° 11: Faena en predio fiscal

Fotografía N° 12: Faena en predio fiscal

Fotografía N° 13: Imagen satelital obtenida de Google Earth Pro, con superposición de polígono arrendado proporcionado por la Unidad de Catastro, de la SEREMI de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota (archivo kmz) y trazado obtenido mediante GPS.

Fotografía N° 14: Faena en predio fiscal

Fotografía N° 15: Faena en predio fiscal

ANEXO N° 8:Predios fiscales ocupados con fines agrícolas sin autorización

Fotografía N° 1: Predio fiscal con uso agrícola no autorizado.	Fotografía N° 2: Predio fiscal con uso agrícola no autorizado.
Fotografía N° 3: Predio fiscal con uso agrícola no autorizado.	Fotografía N° 4: Predio fiscal con uso agrícola no autorizado.
Fotografía N° 5: Predio fiscal con uso agrícola no autorizado.	Fotografía N° 5: Predio fiscal con uso agrícola no autorizado.
Fotografía N° 7: Predio fiscal con uso agrícola no autorizado.	Fotografía N° 8: Predio fiscal con uso agrícola no autorizado.

ANEXO N° 9: Cumplimiento de exigencias del contrato de arrendamiento.

FOLIO EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN CONTRATO	ARRENDATARIO DEBERÁ			SITUACIÓN	FOTOGRAFÍA N°
		MANTENER BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y ASEO	INSTALAR CERCO PERIMETRAL	INSTALAR LETRERO		
		CUMPLE				
15AR11110	E-3334, de 2020	NO	SI	SI	Maquinaria en desuso y residuos de materiales.	1-2
15AR11979	E-50266, de 2019	NO	NO	NO	Acopio de combustibles y aceites con derrames hacia el terreno, escombros y restos de materiales. Sin letrero ni cerco perimetral.	3-4
15AR13007	E-27885, de 2020	NO	NO	NO	Acopio de escombros y restos de materiales. Sin letrero ni cerco perimetral.	5-6
15AR13008	E-27884, de 2020	SI	NO	NO	Sin letrero. Sin cerco perimetral.	7-8
15AR13201	E-38471, de 2020	SI	NO	NO	Sin letrero. Sin cerco perimetral.	9-10
15AR13244	E-38799, de 2020	SI	NO	NO	Sin letrero. Sin cerco perimetral.	11-12
15AR3071-R1	E-17636, de 2017	SI	SI	NO	Sin letrero.	13-14
15AR7497	E-12207, de 2018	NO	NO	NO	Basura y residuos. Maquinaria en desuso botada. Sin letrero. Sin cerco perimetral.	15-16
15AR8164-R1	E-34910, de 2020	SI	NO	NO	Sin letrero. Sin cerco perimetral.	17-18

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización, a partir de información proporcionada por el servicio y verificación en terreno.

ANEXO N° 10: Registro fotográfico cumplimiento de exigencias del contrato de arrendamiento.

<table>
<tr><td> </td><td> </td></tr>
<tr><td>Fotografía N° 1: Maquinaria en desuso y restos de materiales.</td><td>Fotografía N° 2: Maquinaria en desuso y restos de materiales.</td></tr>
<tr><td> </td><td> </td></tr>
<tr><td>Fotografía N° 3: Acopio de combustibles y aceites con derrames hacia el terreno, escombros y restos de materiales.</td><td>Fotografía N° 4: Acopio de combustibles y aceites con derrames hacia el terreno, escombros y restos de materiales.</td></tr>
<tr><td> </td><td> </td></tr>
<tr><td>Fotografía N° 5: Acopio de escombros y restos de materiales.</td><td>Fotografía N° 6: Acopio de escombros y restos de materiales.</td></tr>
<tr><td> </td><td> </td></tr>
<tr><td>Fotografía N° 7: Sin letrero. Sin cerco perimetral.</td><td>Fotografía N° 8: Sin letrero. Sin cerco perimetral.</td></tr>
</table>

Fotografía N° 9: Sin letrero. Sin cerco perimetral.	Fotografía N° 10: Sin letrero. Sin cerco perimetral.
Fotografía N° 11: Sin letrero. Sin cerco perimetral.	Fotografía N° 12: Sin letrero. Sin cerco perimetral.
Fotografía N° 13: Sin letrero.	Fotografía N° 14: Sin letrero.
Fotografía N° 15: Basura y residuos. Maquinaria en desuso botada. Sin letrero. Sin cerco perimetral.	Fotografía N° 16: Basura y residuos. Maquinaria en desuso botada. Sin letrero. Sin cerco perimetral.

Fotografía N° 17: Sin letrero. Sin cerco perimetral.	Fotografía N° 18: Sin letrero. Sin cerco perimetral.

ANEXO N° 11: Registro fotográfico predios abandonados con rastros de faenas anteriores.

Fotografía N° 1: Restos de material de faenas anteriores en Predio fiscal.	Fotografía N° 2: Restos de material de faenas anteriores en Predio fiscal.
Fotografía N° 3: Restos de material de faenas anteriores en Predio fiscal.	Fotografía N° 4: Restos de material de faenas anteriores en Predio fiscal.
Fotografía N° 5: Restos de material de faenas anteriores en Predio fiscal.	Fotografía N° 6: Restos de material de faenas anteriores en Predio fiscal.
Fotografía N° 7: Restos de material de faenas anteriores en Predio fiscal.	Fotografía N° 8: Restos de material de faenas anteriores en Predio fiscal.

Fotografía N° 9: Partes de maquinarias, materiales de construcción, fierros, tambores y maderas.	Fotografía N° 10: Partes de maquinarias, materiales de construcción, fierros, tambores y maderas.
Fotografía N° 11: Partes de maquinarias, materiales de construcción, fierros, tambores y maderas.	Fotografía N° 12: Partes de maquinarias, materiales de construcción, fierros, tambores y maderas.
Fotografía N° 13: Partes de maquinarias, materiales de construcción, fierros, tambores y maderas.	Fotografía N° 14: Partes de maquinarias, materiales de construcción, fierros, tambores y maderas.

ANEXO N° 12: Inexistencia de acta de restitución de inmuebles con plazo de arriendo vencido, sin que se haya tramitado una renovación posterior.

FOLIO EXPEDIENTE	RUT ARRENDATARIO	RESOLUCIÓN EXENTA N°	AÑO	PLAZO	ESTADO	SITUACIÓN
15AR10733	76.430.478-0	E-42401	2019	2 AÑOS	DESISTIDO	Oficio SE15 3.473, de 2020, de la SEREMI, acepta desistimiento
15AR13199	81.220.300-2	E-38474	2020	1 AÑO	VENCIDO	Carta de 14-12-2020, solicita recepción. Ingreso N° 60.830 Oficina de Partes SEREMI.
15AR13201	81.220.300-2	E-38471	2020	1 AÑO	VENCIDO	
15AR6253-R1	89.126.400-3	E-5296	2018	1 AÑO	DESISTIDO	Carta de desistimiento de 18-11-2019. Resolución exenta N° 1.314, de 2019, dispone término del arriendo.
15AR6755	79.637.370-9	E-6171	2017	1 AÑO	DESISTIDO	Carta de desistimiento de 28-06-2017. Resolución exenta N° 1.380, de 2018, dispone término del arriendo.
15AR7112	79.637.370-9	E-8975	2017	1 AÑO	VENCIDO	Venció el 12-07-2018. Renovación automática. Resolución exenta N° 1.203, de 2019, dispone término del arriendo.
15AR7126	81.220.300-2	E-8976	2017	1 AÑO	VENCIDO	Venció el 12-07-2018. Resolución exenta N° 964, de 2017, dispone término del arriendo.
15AR7133	89.126.400-3	E-8977	2017	1 AÑO	VENCIDO	Venció el 12-07-2018. Carta de 18-11-2019 notifica que no renovará el arriendo del predio, ingreso N° 55.646, Oficina de Partes SEREMI
15AR7497	79.637.370-9	E-12207	2018	1 AÑO	VENCIDO	Venció el 30-08-2019. No hay solicitud ni renovación posterior.

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización, a partir de información proporcionada por el servicio y validaciones efectuadas a los expedientes disponibles en la plataforma SISTRED.

ANEXO N° 13: Contratos informados por la Dirección de Vialidad, asociados a solicitudes en trámite en la SEREMI de Bienes Nacionales.

CONTRATO	CÓDIGO SAFI	RESOLUCIÓN QUE ADJUDICA	CONTRATISTA RUT	FOLIO SISTRED ASOCIADO AL RUT Y AL CONTRATO	ESTADO DE SOLICITUD	PARTE DE LA MUESTRA REVISADA
“Conservación Global Mixto por Nivel de Servicio y por Precios Unitarios de Caminos de la Provincia de Arica, Sector Urbano de Arica y Valle de Azapa, Etapa II, Región de Arica y Parinacota”.	255044	DV.DRAP. N° 14 del 28.04.17.	San Felipe S.A. Rut N° 89.126.400-3	15AR8952 15AR8952-R1 15AR9559	15AR8952-R1 en trámite. 15AR9559 termino anticipado.	SI
"Conservación Camino Básico Ruta A-121, Cruce Ruta A-23 (Humapalca)-Cruce Ruta A-109 (Alcerreca); Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota".	262909	DV.DRAP. N° 27 del 28.07.17.	"Constructora e Inmobiliaria Sicall Ltda.", Rut N° 76.404.369-3	15AR7121 15AR7122	Declara abandono y ordena archivo	SI
"Camino Básico por Conservación Ruta A-201-Límite Parque Nacional Lauca, Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota".	283627	DV.DRAP. N° 21 del 20.06.18.	"Constructora FV S.A.", Rut N° 81.220.300-2	15AR11440 15AR11441 15AR11536	En trámite	SI
"Conservación Global Mixto por Nivel de Servicio y por Serie de Precios Unitarios de Caminos de la Provincia de Parinacota, Sector Sur, Comuna de Putre, Etapa II, Región de Arica y Parinacota”.	283858	DV.DRAP. N° 16 del 29.04.19.	"Constructora Fénix S.A." Rut N° 99.579.630-9	15AR7583 15AR14247	En trámite	SI
"Conservación Camino Básico Ruta A-23, Sector Quebrada de Allane, Km. 35,2 al Km. 40,4; Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota"	291114	Exenta DV. DRAP. N° 464 del 07.05.19.	Inmobiliaria e Ingeniería Hight Chile S.A., Rut N° 76.509.732-0	15AR13363	En trámite. Ya hubo faena	SI
"Conservación de la Red Vial, Conservación por Emergencia Ruta A-302, Dm 0,00 al Dm 20.000,00, Por Sectores, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota”	298744	MOP N° 76 del 27.12.19.	"Constructora Visol Ltda.", Rut N° 77.052.800-3	15AR13674	Solicitud de 23-08-2019, la obra se ejecutó sin resolución de arriendo.	NO
CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL, "CONSERVACION POR EMERGENCIA Ruta A-331, km 19,500 al km 20,000, Por Sectores, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota”	298746	MOP N° 92 del 27.12.19.	Sociedad Constructora de Obras Viales SPA., Rut N°	15AR13442 15AR13444 15AR13445 15AR14335	Oficios N^{os} 25, 26 y 27 de 2020. Archivado por no presentar aceptación.	SI

CONTRATO	CÓDIGO SAFI	RESOLUCIÓN QUE ADJUDICA	CONTRATISTA RUT	FOLIO SISTRED ASOCIADO AL RUT Y AL CONTRATO	ESTADO DE SOLICITUD	PARTE DE LA MUESTRA REVISADA
"Conservación Camino Básico Ruta A-345, Por Sectores, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota".	300537	DV.DRAP. N° 926 del 05.09.19. (Exenta)	"Inmobiliaria e Ingeniería Hight Chile S.A.", Rut N° 76.509.732-0	15AR14031 15AR14394 15AR14396 15AR14397 15AR14549 15AR14624	Desistimientos en trámite	SI
"Conservación Ruta A-353, Sector Cruce Ruta A-35-Ayco; Región de Arica y Parinacota"	302130	DV.DRAP. N° 56 del 04.12.19.	"Sociedad de Inversiones Mountain Road SPA." Rut N° 76.933.962-0	15AR14555 15AR14998 15AR14999 15AR15000 15AR15001 15AR15002 15AR15003 15AR15004 15AR15005 15AR15006 15AR15007	En tramite	SI
"Conservación Saneamiento Puente Chacalluta Etapa 1, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota"	306411	DV.DRAP. N° 1159 del 13.11.19. (Exenta)	Ingeniería y Construcción Santa Magdalena S.A. Rut N° 99.564.570-K	15AR14183	Rechazada	NO
"Conservación Camino Básico Ruta A-31, Km. 47 al Km. 77, Por Sectores, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, Segundo llamado"	312635	DV.DRAP. N° 15 del 24.03.20.	"Vecchiola Ingeniería y Construcción S.A.", Rut N° 76.129.826-7.	15AR15623 15AR15631 15AR16064 15AR16436	En trámite. aceptada	NO
“Conservación Global Mixto por Nivel de Servicio y por Precios Unitarios de Caminos de la Provincia de Arica, Comuna de Camarones, Etapa II, Región de Arica y Parinacota”.	315331	DV.DRAP. N° 31 del 01.07.20.	San Felipe S.A., Rut N° 89.126.400-3	15AR15959 15AR15960 15AR15962 15AR15981 15AR15983 15AR16376	Rechazada en trámite	NO

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización, a partir de información proporcionada por la Dirección de Vialidad, Región de Arica y Parinacota, y validaciones efectuadas a los expedientes disponibles en la plataforma SISTRED.

ANEXO N° 14: Expedientes cuya tramitación supera los 6 meses días de duración.

FOLIO EXPEDIENTE	AÑO	RESOLUCIÓN EXENTA	PERÍODO ARRIENDO	ESTADO SOLICITUD	FECHA INGRESO SOLICITUD	FECHA RESOLUCIÓN	DURACIÓN TRÁMITE EN MESES
15AR10653	2019	317	N/A	ARCHIVO	19-04-2018	22-04-2020	24
15AR10733	2018	E-42401	2 AÑOS	CONCEDE	08-05-2018	13-11-2019	18
15AR11110	2019	E-3334	1 AÑO	CONCEDE	17-07-2018	03-02-2020	19
15AR11353	2019	E-27267	1 AÑO	CONCEDE	29-08-2018	30-07-2019	11
15AR11441	2018	N/A	1 AÑO	EN TRAMITE	12-09-2018	11-08-2021	35
15AR11536	2018	N/A	1 AÑO	EN TRAMITE	01-10-2018	11-08-2021	35
15AR11979	2019	E-250266	1 AÑO	CONCEDE	07-12-2018	19-12-2019	13
15AR13007	2020	E-27885	1 AÑO	CONCEDE	04-06-2019	29-07-2020	14
15AR13008	2020	E-27884	1 AÑO	CONCEDE	04-06-2019	29-07-2020	14
15AR13145	2020	N/A	1 AÑO	EN TRAMITE	19-06-2019	11-08-2021	26
15AR13179	2019	215	N/A	RECHAZA	24-06-2019	03-03-2020	8
15AR13199	2020	E-38474	1 AÑO	CONCEDE	27-06-2019	20-10-2020	16
15AR13201	2020	E-38471	1 AÑO	CONCEDE	27-06-2019	20-10-2020	16
15AR13202	2019	450	N/A	ARCHIVO	27-06-2019	03-07-2020	12
15AR13244	2019	E-38799	1 AÑO	CONCEDE	02-07-2019	23-10-2020	16
15AR13244	2020	E-38799	1 AÑO	CONCEDE	02-07-2019	23-10-2020	16
15AR13363	2019	N/A	1 AÑO	EN TRAMITE	11-07-2019	11-08-2021	25
15AR13475	2019	446	N/A	ARCHIVO	30-07-2019	01-07-2020	11
15AR13725	2018	452	N/A	ARCHIVO	29-08-2019	03-07-2020	10
15AR14247	2019	N/A	2 AÑOS	EN TRAMITE	16-12-2019	11-08-2021	20
15AR14247	2020	N/A	1 AÑO	EN TRAMITE	16-12-2019	11-08-2021	20
15AR14335	2020	N/A	1 AÑO	EN TRAMITE	08-01-2020	11-08-2021	19
15AR14338	2020	N/A	1 AÑO	EN TRAMITE	08-01-2020	11-08-2021	19
15AR14410	2020	N/A	1 AÑO	EN TRAMITE	22-01-2020	11-08-2021	19
15AR14412	2020	N/A	1 AÑO	EN TRAMITE	23-01-2020	11-08-2021	19
15AR14555	2020	N/A	1 AÑO	EN TRAMITE	21-02-2020	11-08-2021	18
15AR14612	2020	N/A	1 AÑO	EN TRAMITE	05-03-2020	11-08-2021	17
15AR14624	2020	N/A	1 AÑO	EN TRAMITE	06-03-2020	11-08-2021	17
15AR14675	2020	N/A	1 AÑO	EN TRAMITE	16-03-2020	11-08-2021	17
15AR15000	2020	N/A	1 AÑO	EN TRAMITE	09-06-2020	11-08-2021	14
15AR15001	2020	N/A	1 AÑO	EN TRAMITE	09-06-2020	11-08-2021	14
15AR15002	2020	N/A	1 AÑO	EN TRAMITE	09-06-2020	11-08-2021	14
15AR15003	2020	N/A	1 AÑO	EN TRAMITE	09-06-2020	11-08-2021	14

FOLIO EXPEDIENTE	AÑO	RESOLUCIÓN EXENTA	PERÍODO ARRIENDO	ESTADO SOLICITUD	FECHA INGRESO SOLICITUD	FECHA RESOLUCIÓN	DURACIÓN TRÁMITE EN MESES
15AR15006	2020	N/A	1 AÑO	EN TRAMITE	09-06-2020	11-08-2021	14
15AR15007	2020	N/A	1 AÑO	EN TRAMITE	09-06-2020	11-08-2021	14
15AR2772-R1	2020	N/A	1 AÑO	EN TRAMITE	01-05-2020	11-08-2021	16
15AR4223-R1	2017	760	N/A	ARCHIVO	07-03-2017	07-09-2017	21
15AR6253	2018	E-5296	1 AÑO	CONCEDE	02-04-2018	13-12-2019	21
15AR6253-R1	2019	1314	N/A	ARCHIVO	02-04-2018	13-12-2019	18
15AR6325-R1	2019	1313	N/A	ARCHIVO	02-07-2018	13-12-2019	8
15AR6755	2017	E-6171	1 AÑO	CONCEDE	06-10-2016	30-05-2017	18
15AR6839	2018	E-4093	1 AÑO	CONCEDE	17-10-2016	20-04-2018	7
15AR7112	2017	E-8975	1 AÑO	CONCEDE	06-12-2016	12-07-2017	18
15AR7112-R1	2018	1203	N/A	ARCHIVO	31-05-2018	18-11-2019	14
15AR7121	2017	70	N/A	ARCHIVO	07-12-2016	18-01-2018	7
15AR7126	2017	E-8976	1 AÑO	CONCEDE	09-12-2016	12-07-2017	7
15AR7133	2017	E-8977	1 AÑO	CONCEDE	12-12-2016	12-07-2017	19
15AR7133-R1	2019	1316	N/A	ARCHIVO	31-05-2018	13-12-2019	19
15AR7497	2017	E-12207	1 AÑO	CONCEDE	08-02-2017	30-08-2018	15
15AR8164	2018	E-10241	1 AÑO	CONCEDE	09-05-2017	31-07-2018	16
15AR8164-R1	2020	E-34910	2 AÑOS	CONCEDE	31-05-2019	14-09-2020	8
15AR8638	2017	414	N/A	ARCHIVO	22-08-2017	03-05-2018	23
15AR8952	2018	E-31196	1 AÑO	CONCEDE	29-09-2017	26-08-2019	22
15AR9537	2017	919	N/A	ARCHIVO	01-12-2017	11-09-2019	18
15AR9559	2017	459	N/A	ARCHIVO	05-12-2017	15-05-2019	24

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización, a partir de información proporcionada por el servicio y validaciones efectuadas a los expedientes disponibles en la plataforma SISTRED.

ANEXO N° 15: Detalle de inmuebles fiscales administrados por la SEREMI de Bienes Nacionales que presentan deuda según la Tesorería Regional de Arica y Parinacota.

EXPEDIENTE N°	ROL SII	RESOLUCIÓN N°	FECHA DE RESOLUCIÓN	SITUACIÓN PAGO CONTRIBUCIONES	MONTO TOTAL ADEUDADO ACTUAL ARRENDATARIO ($)	MONTO TOTAL ADEUDADO ANTERIOR ARRENDATARIO ($)	N° DE CUOTAS ADEUDADAS	FECHA CUOTA VENCIDA MÁS ANTIGUA
15AR10733	3486-7	E-42401	13/11/2019	DEUDOR	-	713.260	12 CUOTAS	30/06/2018
15AR14338	4800-285	E-64098	14/07/2020	DEUDOR	1.764	-	1 CUOTA	30/04/2021
15AR5405-R1	3440-254	Res. Exe. N° 962	14/11/2017	DEUDOR	3.720	-	3 CUOTAS	30/06/2020
15AR6253-R1	3486-7	Res. Exe N° 1.314	13/12/2019	DEUDOR	713.260	-	12 CUOTAS	30/06/2018
15AR7126	3440-267	E-8976	12/07/2017	DEUDOR	1.001.743	-	12 CUOTAS	30/09/2018
15AR7133	4060-225	E-8977	12/07/2017	DEUDOR	203.081	-	13 CUOTAS	30/09/2018
15AR7133-R1	4060-225	Res. Exe. N°1316	13/12/2019	DEUDOR	-	203.081	13 CUOTAS	30/09/2018
				TOTAL	1.923.568	916.341		

FUENTE: Elaboración propia, en base a los antecedentes evidenciados y obtenidos desde la página web de Tesorería General de la República.

ANEXO N° 16: Monto de cuotas mensuales determinadas en SICAR versus cartola de pagos respaldada en SISTRED Expediente N° 15AR10733.

N° CUOTA	ESTADO CUOTAS	FECHA VENCIMIENTO	MONTO CUOTA S/SICAR	MONTO ABONO S/SICAR	ESTADO CUOTAS	FECHA VENCIMIENTO	MONTO CUOTA S/SISTRED
1	PAGADA	05-12-2019	154.269	155.620	PAGADA	05-12-2019	155.758
2	PAGADA	05-01-2020	156.444	157.041	PAGADA	05-01-2020	157.161
3	PAGADA	05-02-2020	156.444	156.444	PAGADA	05-02-2020	156.563

FUENTE: Elaboración propia, en base a los antecedentes extraídos de plataforma SICAR y cartolas de pagos

ANEXO N° 17: Detalle de expedientes de arriendos sin respaldo de cartolas de pago en SISTRED.

N° FOLIO	RUT	CLIENTE	ESTADO SOLICITUD	DETALLE
15AR11110	76.748.947-1	Consorcio Embalse Chironta S.A.	CONCEDE	Sin respaldo de cartola pago en SISTRED
15AR11353	76.804.572-0	Alto Áridos Lluta	CONCEDE	Sin respaldo de cartola pago en SISTRED
15AR11979	76.430.478-0	Sociedad Áridos Acha S.A.	CONCEDE	Sin respaldo de cartola pago en SISTRED
15AR13199	81.220.300-2	Constructora FV S.A.	CONCEDE	Sin respaldo de cartola pago en SISTRED
15AR13244	76.913.486-7	Ari Acha Spa	CONCEDE	Sin respaldo de cartola pago en SISTRED
15AR3071-R1	77.274.400-5	Constructora Rio Maule Ltda.	CONCEDE	Sin respaldo de cartola pago en SISTRED
15AR6253-R1	89.126.400-3	SAN FELIPE	CONCEDE	Sin respaldo de cartola pago en SISTRED
15AR6755	79.637.370-9	Constructora Conpax Spa	CONCEDE	Sin respaldo de cartola pago en SISTRED
15AR6839	79.637.370-9	Constructora Conpax Spa	CONCEDE	Sin respaldo de cartola pago en SISTRED
15AR7112	79.637.370-9	Constructora Conpax Spa	CONCEDE	Sin respaldo de cartola pago en SISTRED
15AR7126	81.220.300-2	Constructora FV	CONCEDE	Sin respaldo de cartola pago en SISTRED
15AR7133	89.126.400-3	San Felipe S.A.	CONCEDE	Sin respaldo de cartola pago en SISTRED
15AR7497	79.637.370-9	Constructora CONPAX S.A.	CONCEDE	Sin respaldo de cartola pago en SISTRED
15AR8164	76.376.889-9	ALDEBARAN SPA.	CONCEDE	Sin respaldo de cartola pago en SISTRED
15AR8164-R1	76.376.889-9	ALDEBARAN SPA.	CONCEDE	Sin respaldo de cartola pago en SISTRED
15AR8952	89.126.400-3	San Felipe S.A.	CONCEDE	Sin respaldo de cartola pago en SISTRED

FUENTE: Elaboración propia, en base a los antecedentes extraídos de plataforma SICAR y cartolas de pagos.

ANEXO N° 18: Detalle de expedientes de arrendamientos de predios fiscales que no contienen actas de recepción.

FOLIO N°	FECHA DE INICIO	RUT	SOLICITANTE	RESOLUCIÓN N°	FECHA RESOLUCION	NORMA VULNERADA
15AR11110	18/02/2020	76.748.947-1	Consorcio Embalse Chironta S.A.	E-3334	03/02/2020	Manual de Arriendo de 2015.
15AR11353	14/08/2019	76.804.572-0	Alto Áridos Lluta	E-27267	30/07/2019	Manual de Arriendo de 2015.
15AR11979	03/01/2020	76.430.478-0	Sociedad Áridos Acha S.A.	E-50266	19/12/2019	Manual de Arriendo de 2015.
15AR13007	13/08/2020	76.376.889-9	ALDEBARAN SPA.	E-27885	29/07/2020	Manual de Arriendo de 2015.
15AR13008	13/08/2020	76.376.889-9	ALDEBARAN SPA.	E-27884	29/07/2020	Manual de Arriendo de 2015.
15AR13199	04/11/2020	81.220.300-2	CONSTRUCTORA FV S.A.	E-38474	20/10/2020	Manual de Arriendo de 2015.
15AR13201	04/11/2020	81.220.300-2	CONSTRUCTORA FV S.A.	E-38471	20/10/2020	Manual de Arriendo de 2015.
15AR13244	07/11/2020	76.913.486-7	ARI ACHA SPA	E-38799	23/10/2020	Manual de Arriendo de 2015.
15AR3071-R1	02/11/2017	77.274.400-5	Constructora Río Maule Ltda.	E-17636	19/05/2017	Manual de Arriendo de 2015.
15AR6755	14/06/2017	79.637.370-9	Constructora Conpax Spa	E-6171	30/05/2017	Manual de Arriendo de 2015.
15AR7126	27/07/2017	81.220.300-2	Constructora FV	E-8976	12/07/2017	Manual de Arriendo de 2015.
15AR7133	27/07/2017	89.126.400-3	San Felipe S.A.	E-8977	12/07/2017	Manual de Arriendo de 2015.
15AR7497	14/09/2018	79.637.370-9	Constructora CONPAX S.A.	E-12207	30/08/2018	Manual de Arriendo de 2015.
15AR8164	15/08/2018	76.376.889-9	Aldebarán Servicios y Construcción SPA	E-10241	31/07/2018	Manual de Arriendo de 2015.
15AR8164-R1	29/09/2020	76.376.889-9	ALDEBARAN SPA.	E-34910	14/09/2020	Manual de Arriendo de 2015.
15AR8952	10/09/2019	89.126.400-3	San Felipe S.A.	E-31196	26/08/2019	Manual de Arriendo de 2015.

Fuente: Elaboración propia, en base a la revisión de los expedientes de arrendamientos de predios fiscales, obtenidos desde plataforma SISTRED, proporcionada por el servicio.

ANEXO N° 19: Detalle de expedientes de arrendamientos de predios fiscales que no contienen declaración jurada de uso.

FOLIO N°	FECHA INICIO	RUT	SOLICITANTE	RESOLUCIÓN N°	FECHA RESOLUCION	NORMA VULNERADA
15AR10733	28/11/2019	76.430.478-0	Sociedad Áridos Acha S.A.	E-42401	13/11/2019	Manual de arriendos, 2015
15AR11110	18/02/2020	76.748.947-1	Consorcio Embalse Chironta S.A.	E-3334	03/02/2020	Manual de arriendos, 2015
15AR11353	14/08/2019	76.804.572-0	Alto Áridos Lluta	E-27267	30/07/2019	Manual de arriendos, 2015
15AR11979	03/01/2020	76.430.478-0	Sociedad Áridos Acha S.A.	E-50266	19/12/2019	Manual de arriendos, 2015
15AR13007	13/08/2020	76.376.889-9	Aldebarán SPA.	E-27885	29/07/2020	Manual de arriendos, 2015
15AR13008	13/08/2020	76.376.889-9	Aldebarán SPA.	E-27884	29/07/2020	Manual de arriendos, 2015
15AR13199	04/11/2020	81.220.300-2	Constructora FV S.A.	E-38474	20/10/2020	Manual de arriendos, 2015
15AR13201	04/11/2020	81.220.300-2	Constructora FV S.A..	E-38471	20/10/2020	Manual de arriendos, 2015
15AR13244	07/11/2020	76.913.486-7	Ari Acha SPA	E-38799	23/10/2020	Manual de arriendos, 2015
15AR3071-R1	02/11/2017	77.274.400-5	Constructora Rio Maule LTDA.	E-17636	19/05/2017	Manual de arriendos, 2015
15AR6755	14/06/2017	79.637.370-9	Constructora Conpax S.A.	E-6171	30/05/2017	Manual de arriendos, 2015
15AR6839	05/05/2018	79.637.370-9	Constructora Conpax S.A.	E-4093	20/04/2018	Manual de arriendos, 2015
15AR7126	27/07/2017	81.220.300-2	Constructora FV	E-8976	12/07/2017	Manual de arriendos, 2015
15AR7133	27/07/2017	89.126.400-3	San Felipe S.A.	E-8977	12/07/2017	Manual de arriendos, 2015
15AR7497	14/09/2018	79.637.370-9	Constructora CONPAX S.A.	E-12207	30/08/2018	Manual de arriendos, 2015
15AR8164	15/08/2018	76.376.889-9	ALDEBARAN SPA.	E-10241	31/07/2018	Manual de arriendos, 2015
15AR8952	10/09/2019	89.126.400-3	San Felipe S.A.	E-31196	26/08/2019	Manual de arriendos, 2015

FUENTE: Elaboración propia, en base a la revisión de los expedientes de arrendamientos de predios fiscales, obtenidos desde plataforma SISTRED, proporcionada por el servicio.

ANEXO N° 20: Detalle de expedientes de arrendamientos de predios fiscales que no contienen pronunciamientos de capacidad de pagos.

FOLIO N°	FECHA INICIO	RUT	SOLICITANTE	RESOLUCIÓN N°	FECHA RESOLUCION	NORMA VULNERADA
15AR10733	28/11/2019	76.430.478-0	Sociedad Áridos Acha S.A.	E-42401	13/11/2019	Manual de arriendos, 2015.
15AR11110	18/02/2020	76.748.947-1	Consorcio Embalse Chironta S.A.	E-3334	03/02/2020	Manual de arriendos, 2015.
15AR11353	14/08/2019	76.804.572-0	Alto Áridos Lluta	E-27267	30/07/2019	Manual de arriendos, 2015.
15AR11979	03/01/2020	76.430.478-0	Sociedad Áridos Acha S.A.	E-50266	19/12/2019	Manual de arriendos, 2015.
15AR13007	13/08/2020	76.376.889-9	Aldebarán SPA.	E-27885	29/07/2020	Manual de arriendos, 2015.
15AR13008	13/08/2020	76.376.889-9	Aldebarán SPA.	E-27884	29/07/2020	Manual de arriendos, 2015.
15AR13199	04/11/2020	81.220.300-2	Constructora FV S.A.	E-38474	20/10/2020	Manual de arriendos, 2015.
15AR13201	04/11/2020	81.220.300-2	Constructora FV S.A.	E-38471	20/10/2020	Manual de arriendos, 2015.
15AR13244	07/11/2020	76.913.486-7	Ari Acha SPA	E-38799	23/10/2020	Manual de arriendos, 2015.
15AR3071-R1	02/11/2017	77.274.400-5	Constructora Rio Maule Ltda.	E-17636	19/05/2017	Manual de arriendos, 2015.
15AR6755	14/06/2017	79.637.370-9	Constructora Conpax Spa	E-6171	30/05/2017	Manual de arriendos, 2015.
15AR6839	05/05/2018	79.637.370-9	Constructora Conpax Spa	E-4093	20/04/2018	Manual de arriendos, 2015.
15AR7126	27/07/2017	81.220.300-2	Constructora FV	E-8976	12/07/2017	Manual de arriendos, 2015.
15AR7133	27/07/2017	89.126.400-3	San Felipe S.A.	E-8977	12/07/2017	Manual de arriendos, 2015.
15AR7497	14/09/2018	79.637.370-9	Constructora CONPAX S.A.	E-12207	30/08/2018	Manual de arriendos, 2015.
15AR8164	15/08/2018	76.376.889-9	Aldebarán Servicios y Construcción SPA.	E-10241	31/07/2018	Manual de arriendos, 2015.
15AR8164-R1	29/09/2020	76.376.889-9	Aldebarán SPA.	E-34910	14/09/2020	Manual de arriendos, 2015.
15AR8952	10/09/2019	89.126.400-3	San Felipe S.A.	E-31196	26/08/2019	Manual de arriendos, 2015.

FUENTE: Elaboración propia, en base a la revisión de los expedientes de arrendamientos de predios fiscales, obtenidos desde plataforma SISTRED, proporcionada por el servicio

ANEXO N° 21: Detalle de expedientes de arriendos que no tienen carta Gantt

FOLIO N°	CLIENTE	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIPO DE USO ARRIENDO	N° RES.	FECHA RES.
15AR10733	Sociedad Áridos Acha S.A.	28/11/2019	27/11/2021	Planta de tratamiento áridos	E-42401	13/11/2019
15AR11353	Alto Áridos Lluta	14/08/2019	14/08/2020	Extracción de Áridos	E-27267	30/07/2019
15AR11979	Sociedad Áridos Acha S.A.	03/01/2020	03/01/2021	Extracción de áridos	E-50266	19/12/2019
15AR3071-R1	Constructora Rio Maule Ltda.	02/11/2017	02/11/2019	Extracción de Áridos	E-17636	18/10/2017

FUENTE: Elaboración propia, en base a antecedentes aportados por Seremi de Bienes Nacionales

ANEXO N° 22: Diferencias consideración factor de volumen de extracción mínimo.

EXPEDIENTE	FACTOR VALOR MINIMO VOLUMEN EXTRAER BBNN	MONTO TOTAL UF BBNN	CANON ARRIENDO BBNN S/ RESOLUCIONES	FACTOR VALOR MINIMO VOLUMEN EXTRAER CGR	MONTO TOTAL UF CGR	CANON ARRIENDO CALCULO CGR	DIFERENCIA
15AR13199	0,009	100	2.864.856	0,01	110	3.161.494	296.638
15AR13201	0,009	104	3.001.278	0,01	115	3.299.914	298.636
						TOTAL	595.274

FUENTE: Elaboración propia, en base a información contenida en resoluciones de arriendo, informes de tasación y canon de arriendo, obtenidos desde plataforma SISTED, facilitada por la SEREMI de Bienes Nacionales.

ANEXO N° 23: Recálculo renta de arrendamiento en UF

EXPEDIENTE	AÑOS ARR.	FECHA TASACION	VALOR UF ANUAL SEGÚN TASACIÓN	MONTO UF SEGÚN TASACION	MONTO RENTA EN PESOS S/ RESOLUCIONES BBNN	FECHA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL ARRIENDO	MONTO UF CALCULO CGR	VALOR UF EN FECHA DE RESOLUCIÓN	MONTO RENTA EN PESOS CGR (UF SEGÚN TASACIÓN * MONTO UF EN FECHA DE RESOLUCIÓN DE ARRIENDO)	DIFERENCIA ANUAL ($)	DIFERENCIA TOTAL ($)
15AR11110	1	6/11/2019	28.065,35	242	6.786.202	03/02/2020	241,8	28.341,00	6.852.853,80	66.652	66.652
15AR11353	1	30/05/2019	27.759,86	45	1.249.194	30/07/2019	45	27.953,42	1.257.903,90	8.710	8.710
15AR11979	1	6/11/2019	28.065,35	192	5.388.187	19/12/2019	192	28.298,99	5.433.406,08	45.219	45.219
15AR13007	1	2/06/2020	28.716,52	305	8.775.768	29/07/2020	305,1	28.669,29	8.747.000,38	-28.768	-28.768
15AR13008	1	2/06/2020	28.716,52	79	2.262.861	29/07/2020	78,8	28.669,29	2.259.140,05	-3.721	-3.721
15AR13244	1	8/09/2020	28.686,84	192	5.507.873	23/10/2020	192	28.794,14	5.528.474,88	20.602	20.602
15AR3071-R1	2	13/09/2017	26.626,62	250	6.662.314	18/10/2017	250,16	26.657,27	6.668.582,66	6.269	12.538
15AR6755	1	1/03/2017	26.396,79	253	6.678.387	20/05/2017	253	26.612,11	6.732.863,83	54.477	54.477
15AR6839	1	23/01/2018	26.818,02	232	6.227.144	20/04/2018	232,2	26.986,65	6.266.300,13	39.156	39.156
15AR7112	1	20/04/2017	26.526,10	3	66.846	12/07/2017	2,52	26.662,75	67.190,13	344	344
15AR7126	1	20/04/2017	26.526,10	84	2.228.192	12/07/2017	84	26.662,75	2.239.671,00	11.479	11.479
15AR7133	1	20/04/2017	26.526,10	16	218.045	12/07/2017	8,22	26.662,75	219.167,81	1.123	1.123
15AR7497	1	5/06/2018	27.091,41	200	5.413.947	30/08/2018	199,84	27.284,05	5.452.444,55	38.498	38.498
15AR8164	1	5/06/2018	27.091,41	204	5.517.152	31/07/2018	203,65	27.202,48	5.539.785,05	22.633	22.633
15AR8164-R1	2	21/07/2020	28.676,69	171	4.891.096	14/09/2020	170,56	28.692,55	4.893.801,33	2.705	5.410
15AR8952	1	7/05/2019	27.694,38	196	5.440.284	26/08/2019	196,44	27.984,06	5.497.188,75	56.905	56.905
Total										342.283	351.257

FUENTE: Elaboración propia, en base a información contenida en resoluciones de arriendo, informes de tasación y canon de arriendo, rescatado desde plataforma SISTED, facilitada por la SEREMI de Bienes Nacionales

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 24: Estado de Observaciones de Informe Final N° 544, de 2021.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 1, Acápite I Aspectos de Control Interno	Sobre la falta de mecanismos y procedimientos de control respecto a autorizaciones y restituciones de terreno	C: Compleja	La SEREMI elaborar y sancionar por acto administrativo un documento que contenga las materias consignadas en el numeral en comento y remitir su respaldo a esta Contraloría Regional en un plazo 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.			
Numeral 9, literal b), Acápite II, Examen de la Materia Auditada	Faenas de extracción o acopio de materiales en predios fiscales sin autorización	C: Compleja	Esa entidad deberá remitir la documentación que permita comprobar el resultado de la notificación a la empresa que ocupa el predio correspondiente a la solicitud folio 15AR6325-R1, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.			
Numeral 9, letra c), Acápite II, Examen de la Materia Auditada	Faenas de extracción o acopio de materiales en predios fiscales sin autorización	C: Compleja	Esa entidad deberá remitir la documentación que permita comprobar la indemnización que cobrará a los ocupantes de los predios 15AR14247, 15AR14410 y 15AR14555, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.			
Numeral 10, Acápite II, Examen de la Materia Auditada	Faenas en predios con solicitud concedida en años anteriores, sin que exista una renovación posterior	C: Compleja	Esa entidad deberá remitir la documentación que permita comprobar las acciones que indica, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.			

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 11, Acápite II, Examen de la Materia Auditada	Faenas de extracción de áridos desarrolladas en zonas que exceden el polígono y superficie arrendada o solicitada	AC: Altamente Compleja	Esa secretaría deberá remitir la documentación que permita verificar el resultado de la notificación y regularización que menciona, como del envío de antecedentes al Consejo de Defensa del Estado. Igualmente, deberá ejercer la facultad prevista en el inciso segundo del artículo 80, del decreto ley N° 1.939, a fin de determinar la concurrencia de los hechos o circunstancias constitutivas del incumplimiento o infracción a que se refiere el inciso primero del señalado artículo, que señala, en lo que importa, que el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en la resolución o contrato respectivo, será causal suficiente para poner término anticipado e inmediato al arrendamiento. En el mismo sentido, deberá realizar las fiscalizaciones que proceda, todo lo cual deberá ser informando documentadamente a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Numeral 12, Acápite II, Examen de la Materia Auditada	Faenas de extracción de áridos en predios fiscales que superan las 5 hectáreas	C: Compleja	Esa repartición deberá arbitrar las medidas que corresponda para que las faenas de los predios objetados se ajusten a las condiciones establecidas en los contratos respectivos, informando de ello en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 13, Acápite II, Examen de la Materia Auditada	Predios fiscales ocupados con fines agrícolas sin autorización	C: Compleja	Esa entidad deberá remitir la documentación que permita comprobar las acciones que indica, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.			
Numeral 14, Acápite II, Examen de la Materia Auditada	La SEREMI de Bienes Nacionales no cuenta con un procedimiento ni equipamiento que permita verificar los volúmenes de material extraído	C: Compleja	Esa entidad deberá remitir a este Organismo de Control, la documentación que acredite la implementación del procedimiento de verificación que solicitará a la Jefe de la División, y que se ha completado la capacitación de los funcionarios que corresponda, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
Numeral 15, Acápite II, Examen de la Materia Auditada	Incumplimiento de cláusulas contractuales	C: Compleja	Esa entidad deberá acreditar la regularización de los incumplimientos detectados o el término anticipado del arriendo, remitiendo a este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación pertinente, en el mencionado plazo de 60 días hábiles contados a partir de la recepción del presente informe.			
Numeral 17, Acápite II, Examen de la Materia Auditada	Inexistencia de acta de restitución de inmuebles con plazo de arriendo vencido	AC: Altamente Compleja	La SEREMI de Bienes Nacionales deberá instruir en su Unidad de Fiscalización, un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada. remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 18, Acápite II, Examen de la Materia Auditada	Faenas de extracción en desarrollo sin autorización municipal en la comuna de Arica	AC: Altamente Compleja	La SEREMI deberá realizar las fiscalizaciones pertinentes con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los arrendatarios, informando documentadamente a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles.			
			La Municipalidad de Arica deberá adoptar las medidas que permitan regularizar lo representado, con apego a las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie, y realizar las fiscalizaciones que corresponda, con la finalidad de determinar los volúmenes de material extraído irregularmente para el cálculo de los derechos municipales adeudados por tales conceptos y dar curso a los mecanismos para el cobro de estos, sin perjuicio de ejercer sus atribuciones ordenando la clausura de aquellas instalaciones en funcionamiento al margen del ordenamiento legal, de resultar pertinente, debiendo informar documentadamente a esta Contraloría Regional en un plazo 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.	L		
Numeral 19, Acápite II, Examen de la Materia Auditada	Faenas de extracción de áridos ejecutadas en el marco de contratos adjudicados por la Dirección de Vialidad, Región de Arica y Parinacota, en predios	C: Compleja	Esa secretaría regional deberá remitir la documentación que permita verificar el resultado de las acciones que indica sobre la solicitud que hará a la Dirección de Vialidad, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.			

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	fiscales, sin autorización de Bienes Nacionales		La Dirección de Vialidad, Región de Arica y Parinacota, deberá remitir la documentación que permita aclarar los hechos observados, junto con efectuar las fiscalizaciones que resulten pertinentes con la finalidad de regularizar la situación descrita, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final. Asimismo, deberá instruir un procedimiento disciplinario sobre el personal asignado a los contratos en cuestión, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada. remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Numeral 20, Acápite II, Examen de la Materia Auditada	Contratos adjudicados por la Dirección de Vialidad con faenas de extracción de áridos en predios fiscales sin autorización de Bienes Nacionales	C: Compleja	Esa secretaría regional deberá remitir la documentación que permita verificar el resultado de las acciones que indica sobre la solicitud que hará a la Dirección de Vialidad. en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.			

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			La Dirección de Vialidad, Región de Arica y Parinacota, deberá remitir la documentación que permita aclarar los hechos observados, junto con efectuar las fiscalizaciones que resulten pertinentes con la finalidad de regularizar la situación descrita, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final. Asimismo, deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada. remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Numeral 21, Acápite II, Examen de la Materia Auditada	Contratos adjudicados por la Dirección de Vialidad con faenas que utilizaron predios fiscales para extracción de áridos sin contar con autorización	C: Compleja	Esa secretaría regional deberá remitir la documentación que permita verificar el resultado de las acciones que indica sobre la solicitud que hará a la Dirección de Vialidad, así como acerca de la formulación del convenio de colaboración que señala, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.			

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			La Dirección de Vialidad, Región de Arica y Parinacota, deberá remitir la documentación que permita aclarar los hechos observados, junto con efectuar las fiscalizaciones que resulten pertinentes con la finalidad de regularizar la situación descrita, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final. Asimismo, deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada. remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Numeral 25, Capítulo II, Examen de la Materia Auditada	Sobre pago de impuesto territorial de 47 inmuebles fiscales	C: Compleja	La SEREMI deberá remitir los documentos que acrediten que ofició al Servicio de Impuestos Internos, con el fin de dejar sin efectos los cobros de las contribuciones en períodos que los inmuebles no contaban con arriendo vigente, así como también el respaldo que dé cuenta del entero por parte de los arrendatarios de los impuestos que correspondan, y de las medidas adoptadas en el evento de que esto último no se materialice, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 29, Capítulo III, Examen de Cuentas	Inconsistencias en la información contable	C: Compleja	El servicio deberá remitir un análisis detallado, adjuntando los comprobantes contables correspondientes, que permitan acreditar las diferencias objetadas, en un plazo de 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe.			
Numeral 30, Capítulo III, Examen de Cuentas	Ingresos de arriendos de inmuebles que no acreditan su percepción	AC: Altamente Compleja	Esa SEREMI deberá acreditar documentadamente la percepción de ingreso de los $87.495.134, informando de ello en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que ello se haya acreditado satisfactoriamente, se formulará el reparo pertinente, por los montos indicados, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.			
Numeral 31, letra a), Capítulo III, Examen de Cuentas	Error en la determinación del canon de arriendo	AC: Altamente Compleja	Esa SEREMI deberá acreditar documentadamente el reintegro de la suma de $ 595.274 informando de ello en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que ello se haya acreditado satisfactoriamente, se formulará el reparo pertinente, por los montos indicados, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 31, literal c), Capítulo III, Examen de Cuentas	Error en la determinación del canon de arriendo	AC: Altamente Compleja	Esa dirección, deberá acreditar documentadamente el reintegro de la suma de $351.257, informando de ello en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que ello se haya acreditado satisfactoriamente, se formulará el reparo pertinente, por los montos indicados, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.			
Numeral 32, letra a), Capítulo III, Examen de Cuentas	Irregularidades técnicas en proceso de confección de conciliaciones bancarias	AC: Altamente Compleja	El servicio deberá realizar un análisis detallado de cada uno de los montos que están incluidos en las partidas conciliatorias y junto con ello, enviar el comprobante contable que permita acreditar la correcta regularización de las partidas observadas, incluyendo el saldo negativo, y las conciliaciones bancarias que den cuenta de la regularización en un plazo de 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe.			
Numeral 32, letra b), Capítulo III, Examen de Cuentas	Irregularidades técnicas en proceso de confección de conciliaciones bancarias	AC: Altamente Compleja				
Numeral 34, letra a), Capítulo III, Examen de Cuentas	Sobre control de cheques girados y no cobrados	C: Compleja	El servicio deberá remitir los comprobantes contables que permitan acreditar la correcta regularización de las partidas observadas, y las conciliaciones bancarias que den cuenta de la regularización de cada uno de los numerales incluidos, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe			
Numeral 34, letra b), Capítulo III, Examen de Cuentas	Sobre control de cheques girados y no cobrados	C: Compleja				

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 36, Capítulo III, Examen de Cuentas	Relacionada con la falta de control y supervisión en rendiciones de caja chica	(AC) Altamente Compleja	La entidad deberá remitir el acto administrativo mediante el que dispuso la investigación sumaria indicada en su respuesta a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Numeral 3, Acápite I, Aspectos de Control Interno	Concentración de funciones del Encargado de Administración y Finanzas	MC: Medianamente Compleja	El servicio deberá implementar mecanismos de controles cruzados a fin evitar la concentración de funciones críticas en un pequeño grupo de funcionarios y de esa manera ajustar su actuar a lo establecido en el citado artículo 11 de la ley N° 18.575 y a los numerales 54 y 55, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, lo cual deberá ser informado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.
Numeral 6, Acápite I, Aspectos de Control Interno	Ausencia de estructura orgánica u organigrama de la entidad regional	MC: Medianamente Compleja	La SEREMI deberá remitir el organigrama y la resolución exenta N° 1.136, de 2016, que lo aprueba, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
Numeral 7, Acápite I, Aspectos de Control Interno	Manual de perfil de cargos desactualizado	MC: Medianamente Compleja	La SEREMI deberá remitir los antecedentes que permitan acreditar la actualización de los perfiles de cargos, y debidamente sancionados por acto administrativo, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Numeral 8, Acápite I, Aspectos de Control Interno	Ausencia de manual de procedimientos para arqueos de fondos fijos	MC: Medianamente Compleja	La secretaría regional deberá remitir los procedimientos de Administración y Finanzas, indicados en su respuesta, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
Numeral 23, letra c), Acápite II, Examen de la Materia Auditada	Sobre la vigencia de las boletas de garantía	MC: Medianamente Compleja	La SEREMI deberá remitir los respaldos que acrediten que las cauciones asociadas a los expedientes Nos 15AR10733, 15AR13199, 15AR13201, 15AR13244, 15AR3071-R1, con la vigencia indicada en la tabla No 15, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
Numeral 24, letra a), Acápite II, Examen de la Materia Auditada	Falta de control en gestiones de cobranza	MC: Medianamente Compleja	La SEREMI deberá remitir los oficios informados en su respuesta, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe
Numeral 27, letra a), Acápite II, Examen de la Materia Auditada	Sobre la ausencia de actas de recepción de inmuebles	MC: Medianamente Compleja	La SEREMI deberá remitir los antecedentes que den cuenta de la confección de dichos documentos para todos los casos observados, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.
Numeral 27, letra b), Acápite II, Examen de la Materia Auditada	Referido a la ausencia de declaración jurada de uso	MC: Medianamente Compleja	La SEREMI deberá remitir el documento asociado al expediente No 15AR11353, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.
Numeral 27, letras d), e), y f), Acápite II, Examen de la Materia Auditada	Completitud de expedientes de contrato de arriendos	MC: Medianamente Compleja	La SEREMI deberá acreditar que el informe de recomendación de Encargada de Bienes del expediente de arriendo N° 15AR6755, los documentos que acrediten capacidad de pago y certificados de avaluó fiscal emitidos por el SII, se encuentran disponibles en la plataforma SISRED, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.
Numeral 27, letra g), Acápite II, Examen de la Materia Auditada	En cuanto la ausencia de respaldo de cartas gantt	MC: Medianamente Compleja	La SEREMI deberá remitir la documentación que permita acreditar la existencia dicho antecedente para los expedientes Nos 15AR10733, 15AR11353 y 15AR11979, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
33 Acápite III Examen de Cuentas	Errores de transcripción en conciliaciones bancarias	MC: Medianamente Compleja	La secretaría regional, deberá remitir la resolución que permita acreditar la rectificación de la conciliación bancaria, indicada en su respuesta, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.